



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA: DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR,**

**MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL**

**TEMA:**

**“LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES**

**GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS”**

**Caso: Inspecciones realizadas en el cantón Quito durante el periodo 2019 al 2021.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.**

**Línea de Investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**Autor:** Fausto Darío Gamboa Cordones

**Director:** Dr. Luis Adrian Chilibingua Jaramillo Msc.

Ibarra – 2023



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	<b>DE</b>	1720222593	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	<b>Y</b>	Gamboa Cordones Fausto Darío	
<b>DIRECCIÓN:</b>		Quito, Coop. 14 de Enero, Av. Ajaví Oe5-545 y Calle 6B	
<b>EMAIL:</b>		fausto_gamboa@outlook.com	
<b>TELÉFONO FIJO:</b>		022-848-177	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b> 098-708-7579

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS
<b>AUTOR (ES):</b>	Fausto Darío Gamboa Cordones
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	15 de marzo de 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>PREGRADO</b> <input type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b>
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA:</b>	Abogado de la República del Ecuador
<b>ASESOR /DIRECTOR:</b>	Dr. Luis Adrian Chilinginga Jaramillo Msc.

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de mayo de 2023

**EL AUTOR:**

(Firma).....  
Nombre: Fausto Darío Gamboa Cordones

## CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

En mi calidad de Director del trabajo de titulación presentado por el estudiante Fausto Darío Gamboa Cordones, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPUBLICA, cuyo título es "LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS", informo que, de acuerdo al análisis del sistema turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra 15 de marzo de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Adrián Chilingua Jaramillo". The signature is highly stylized and cursive, with large loops and flourishes.

DR. LUIS ADRIÁN CHILQUINGA JARAMILLO MSC  
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

## **DEDICATORIA**

La realización de este trabajo, lo dedico a mis padres, quienes confiaron en mí y me brindaron un gran apoyo incondicional, también supieron derramar en mí ese elixir de la persistencia; a mi esposa Jacqueline por creer en mí, por recorrer conmigo este camino; a mis hijos Naomi Brigitte, Darío Alexander y Daniela Nathaly, quienes fueron mi mayor inspiración y motivo para esta nueva meta. Y en especial a todos mis amigos de quienes recibí mucho afecto y solidaridad. A mis maestros, quienes incentivaron en mí el amor por el Derecho y la Justicia, por la protección al débil ante la desigualdad.

Fausto Darío Gamboa Cordones

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo dejar plasmado mi agradecimiento a todos mis docentes, quienes con su entereza y profunda dedicación supieron conducir mi ansia del conocimiento. De manera especial quiero distinguir el nombre del Doctor Luis Chiliquina Jaramillo, quien, con su paciencia, y a la vez con rigor profesional, condujo esta investigación hasta su feliz culminación.

Mi vasto agradecimiento también a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica del Norte, y a la carrera de Derecho, de la que, hoy concluyo como un profesional con vocación humanista.

Fausto Darío Gamboa Cordones

## Índice de Contenidos

Índice de Contenidos.....	1
Índice de Ilustraciones .....	5
Índice de Anexos.....	6
RESUMEN .....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
Antecedentes de la Investigación .....	12
Problema .....	13
Formulación del Problema .....	14
Delimitación del problema.....	14
Temporal.....	14
Espacial.....	15
Justificación.....	15
Objetivos .....	16
General .....	16
Específicos.....	16
Preguntas directrices .....	17
Capítulo 1: Marco Teórico.....	18
Fundamentación Teórica .....	18
Los Derechos Humanos y el Derecho a la Seguridad Social .....	18
Historia de la Seguridad Social Como un Derecho de las Personas .....	21
Primeras Políticas Sociales en el Mundo a Favor de los Trabajadores .....	22

La Seguridad Social en Latinoamérica.....	24
Inicios de la Seguridad Social en el Ecuador .....	25
El Código del Trabajo en el Ecuador y los Derechos Sociales de los Trabajadores .....	26
Ley de Seguro Social Obligatorio .....	27
El Neoliberalismo “Modernizando” la Seguridad Social en Sudamérica .....	28
Influencia del Modelo Chileno en la Seguridad Social en el Ecuador.....	29
La Seguridad Social Sujeta a un Estado Garantista de Derechos. ....	32
Obligación .....	33
Concepto.....	33
Concordancias Entre los Reglamentos Contenidos en las Resoluciones C.D. 516 y 625, y el	
Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, Relacionados con los Sujetos de Protección.....	46
Fallos de Triple Reiteración Relacionados con la Afiliación de los Gerentes Generales al	
Seguro General Obligatorio .....	49
Procedimiento de Inspecciones.....	50
Unidades Administrativas del IESS Encargadas del Control, Procedimiento de Inspección	
Patronal, Emisión de Obligaciones Patronales y Notificación de la Glosa, y Órganos de Resolución	
de Impugnación de Glosas .....	50
Direcciones y Subdirecciones Nacionales Responsables del Control de las Obligaciones	
Patronales en el IESS .....	50
De los Inspectores en Seguridad Social.....	51
Del Procedimiento de Inspección Patronal.....	52
Designación de una Empresa para su Control de Cumplimiento de Obligaciones Patronales.	
.....	52

Notificación e Impugnación de la Glosa .....	56
Órganos de Resolución Administrativa.....	58
Análisis de Caso Práctico.....	60
Inspección a las Empresas Radicadas en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha .....	60
Inspección Realizada a la Empresa MADELSA S.A.....	61
Capítulo 2: Metodología .....	66
Métodos de Investigación .....	66
Método Científico.....	66
Método Exegético-Jurídico .....	66
Método Deductivo .....	67
Método Inductivo .....	67
Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	68
Validez y Confiabilidad de los Instrumentos .....	68
Diseños de la Investigación.....	69
Cuantificación del Universo de Estudio de las Inspecciones Realizadas en la Ciudad de Quito, en el Período 2019 al 2021 .....	69
Población y Muestra .....	70
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos .....	70
Ordenamiento .....	71
Tabulación .....	71
Clasificación .....	71
Hipótesis.....	71
Caracterización de las variables .....	72

Variable independiente .....	72
Variables dependientes .....	72
Capítulo 3: Análisis de los Resultados.....	74
Inspecciones Realizadas 2019 al 2021 por Cada Año. ....	74
Impugnaciones Realizadas del 2019 al 2021 por Cada Año.....	74
Glosas Canceladas Mediante Comprobantes de Pago y Débito Bancario. ....	75
Forma de Notificación de Inicio de la Inspección.....	77
Documentos de Sustento y/o Base Legal, para Establecer los Ingresos de los Gerentes Generales para Establecer la Base de Aportación de Afiliación.....	78
Logro de los Objetivos Planteados.....	78
Contrastación de la Hipótesis.....	79
Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación .....	80
Limitaciones y Alcances de la Investigación .....	80
Capítulo 4: Propuesta.....	82
Conclusiones y Recomendaciones .....	89
Conclusiones .....	89
Recomendaciones.....	90
Definición de Términos Básicos.....	91
Referencias.....	95
Anexos .....	101

## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Inspecciones Realizadas en el Período 2019-2021 .....	74
Ilustración 2. Glosas Impugnadas vs. No Impugnadas .....	75
Ilustración 3. Glosas Pagadas por Comprobante y Débito Bancario .....	76
Ilustración 4. Notificación de Inicio de la Inspección .....	77
Ilustración 5. Determinación de base para Aportación.....	78

## Índice de Anexos

Anexo 1. Consulta respecto de Glosas emitidas en contra de representantes legales, dirigido a Director Nacional de Afiliación y Control.....	101
Anexo 2. Respuesta de Consulta de Subdirección Nacional de Control Técnico .....	104
Anexo 3. Acuerdo para Retención De Aportes 17.60% para Gerente Administrador sin Relación de Dependencia.....	110
Anexo 4. Consulta SRI, Estado de Contribuyente RUC.....	114
Anexo 5. Tiempo de Servicio por Empleador .....	115
Anexo 6. Consulta Afiliados Registrados en Empleadores .....	116
Anexo 7. Consulta de Administradores Anteriores Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador .....	117
Anexo 8. Consulta de Administradores Actuales Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador .....	118
Anexo 9. Consulta de Datos de la Empresa, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador .....	119
Anexo 10. Entrevista a Trabajadores de la Empresa .....	120
Anexo 11. Acta de Notificación, Control y Asesoría .....	121
Anexo 12. Primera Notificación de Inicio de Inspección .....	122
Anexo 13. Segunda Notificación de Inicio de Inspección .....	123
Anexo 14. Tercera Notificación de Inicio de Inspección .....	124
Anexo 15. Notificación por Correo Electrónico .....	125
Anexo 16. Respuesta de Empresa.....	126
Anexo 17. Informe de Inspección.....	128

Anexo 18. Aprobación de Informe de Inspección Ejecutiva, Dirigido a Servidor (oficinista) ..	137
Anexo 19. Aprobación de Informe de Inspección Ejecutiva, Dirigido a Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha.....	138
Anexo 20. Impugnación Presentada por el Representante Legal .....	139
Anexo 21. Impugnación a la Glosa (IESS).....	144
Anexo 22. Petición de Dejar sin Efecto la Glosa, Presentado por la Empresa .....	146
Anexo 23. Informe Técnico de Impugnación .....	150
Anexo 24. Hoja de Ruta.....	154
Anexo 25. Informe de Controversia por Impugnación a la Glosa .....	155
Anexo 26. Tiempo de Servicio por Empleador .....	159
Anexo 27. Consulta de Planillas de Aportes Normales .....	160
Anexo 28. Liquidación de Glosa .....	161
Anexo 29. Resolución.....	165
Anexo 30. Remisión de Expediente Administrativo.....	170
Anexo 31. Generación de Glosas (Comprobación de no Constancia de Glosa).....	172
Anexo 32. Informe Final De Labores .....	173

## RESUMEN

### LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

La Dirección Nacional de Afiliación a través de la Subdirección Nacional de Control Técnico establece planes para el control de las obligaciones patronales de los sujetos de control (en este estudio, gerentes generales); en el periodo 2019 al 2021, los inspectores del IESS realizan afiliaciones a los gerentes generales, administradores o patronos de un negocio de manera obligatoria, y en la mayoría de los casos sin conocimiento de estos; incluso basados en los datos de la Superintendencia de Compañías desde cuándo figuran como gerentes para tomar esa fecha y generar una supuesta “deuda” por obligaciones por aportes a favor de los mismos gerentes generales en contra de sus empresas, originando una IRREAL MORA PATRONAL.

Es por esto que, se vuelve indispensable la búsqueda de mecanismos legales para la emisión de legislación secundaria que esté en concordia con la Ley de Seguridad Social, la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales para un adecuado proceso de control de obligaciones patronales con el fin de evitar que el IESS genere actos administrativos improcedentes en perjuicio de los sujetos de control y del mismo Instituto.

**Palabras clave:** glosa, gerentes generales, obligación patronal, derecho a la defensa, debido proceso, afiliación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
 Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020  
**EMPRESA PÚBLICA "LA UEMEPRENDE E.P."**



**ABSTRACT**

**MANDATORY AFFILIATION TO IESS FOR GENERAL MANAGERS OF PRIVATE COMPANIES**

The National Affiliation Directorate, through the National Technical Control Subdirectorato, establishes plans for the control of employer obligations of control subjects (in this study, general managers); from 2019 to 2021 the IESS (Ecuadorian Social Security Institute) inspectors affiliated general managers, administrators, or employers of a business on a mandatory way, and in most cases, they did not even know it; taking even data from the Superintendence of Companies since when they appeared as managers and take that date as a reference to generate an alleged "debt" for contribution obligations in favor of the same general managers against the companies, causing an UNREAL EMPLOYER ARREARS.

In this sense, it becomes indispensable to seek legal mechanisms for the emission of secondary legislation that, in agreement with the Social Security Law, the Constitution of the Republic, and International Instruments for adequate process control of employer obligations in order to prevent the IESS from generating unfair administrative acts to the detriment of the subjects of control and the Institute itself.

**Keywords:** gloss, general managers, employer obligation, right to defense, right process, affiliation.

LUIS ALFONSO PASPUEZAN SOTO  
 Firmado digitalmente  
 por LUIS ALFONSO  
 PASPUEZAN SOTO  
 Fecha: 2023.05.09  
 10:04:11 -05'00'

Reviewed by:

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, “LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS”, Caso: Inspecciones realizadas en el cantón Quito durante el periodo 2019 al 2021, trata sobre los actos y atribuciones administrativas que tiene el IESS, para ejecutar planes de afiliación obligatoria a los trabajadores sin relación de dependencia, amparados en normas de procedimiento, asignando competencias a los inspectores en seguridad social, para que realicen inspecciones a las empresas privadas con el fin de que se afilie a sus gerentes generales.

Debido a la complejidad de la investigación, el tema se ha dividido en temas, como: **el derecho a seguridad social**, iniciando con una breve síntesis de la historia del derecho a la seguridad social, las luchas sociales, manifestaciones por los derechos del trabajador, alrededor del mundo, hasta aterrizar en la actualidad a la implementación de Leyes en el Ecuador, que principalmente, en la Constitución de la República del Ecuador (cúspide normativa de la pirámide de Kelsen, Art. 425 CRE), garantiza el derecho a la seguridad social; así mismo, se aborda el tema **de la OBLIGACIÓN, en particular la obligación de afiliar a los trabajadores en relación de dependencia**, para el efecto se realizó un análisis técnico jurídico de disposiciones constitucionales y legales del Código del Trabajo, Código Civil, ley de Seguridad Social, doctrina, y normas subjetivas, Resoluciones C.D. 516 (2016) y C.D. 625 (2020) (que contienen el “Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”) que se emite desde el Consejo Directivo del IESS, para determinar si esta normativa está acorde a la Ley Sustantiva (Ley de Seguridad Social) y la Constitución; este estudio se realiza con métodos de investigación científica, que ayudará a comprender que es lo que

realmente indica la norma, es decir el espíritu o el fondo, y como se aplicó para expedir las Resoluciones antes citadas.

Además, en el análisis del caso, se observa que sin embargo de existir norma superior (CRE) que indica el derecho a la seguridad social; los funcionarios directivos interpretan de manera errónea la Ley, y mediante leyes subjetivas (Reglamentos) y directrices emitidas, realizan el proceso de afiliación ilegal de los gerentes generales de las empresas privadas.

En el estudio de caso se evidencia las actuaciones administrativas que realizan los Inspectores en Seguridad Social amparados en la norma adjetiva (Resoluciones) y las directrices emitidas por la autoridad; realizando estas afiliaciones, incluso violando principios legales, como el derecho al debido proceso y a la defensa.

## Antecedentes de la Investigación

Por antecedentes laborales en la empresa privada, he podido detectar los problemas por los que atraviesan las empresas que constaban como morosas en el IESS, por presuntas obligaciones patronales de sus gerentes generales, provenientes de las inspecciones patronales ejecutadas por los servidores del proceso de Control Técnico de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, realizadas durante el periodo 2019 al 2021.

Entre los problemas que han tenido las empresas privadas inspeccionadas durante el período 2019 al 2021, entre otros están los siguientes:

- a) Como parte de los productos financieros que ofrece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del Banco del Instituto de Seguridad Social (BIESS), a sus afiliados, están los préstamos prendarios<sup>1</sup>, quirografarios, hipotecarios; siendo uno de los requisitos más importantes para su otorgamiento, que el patrono del afiliado que solicita el préstamo no se encuentre en mora. Las empresas inspeccionadas, objeto de esta investigación, constaron en “mora” en el IESS por mucho tiempo, mientras esperaban solución al problema generado por las inspecciones realizadas en los años 2019 al 2021; no obstante, el reclamo de sus trabajadores en contra de sus patronos, que no pudieron acceder a ningún préstamo, tensionando aún más la frágil relación entre trabajadores y empleadores.
- b) De otra parte, como es conocido por todos, que el giro del negocio de muchas empresas del Ecuador es prestar servicios y ejecutar obras para el Estado, para lo cual no deben constar en el SERCOP como empresas morosas ni con el Estado, ni con el IESS. Debido a que el Instituto no atendió oportunamente las impugnaciones a las glosas realizadas por los

---

<sup>1</sup> Son préstamos que el BIESS otorga a las personas a cambio de una prenda de valor, como por ejemplo: joyas.

empleadores a las presuntas obligaciones provenientes de las inspecciones del período antes mencionado, muchas empresas procedieron a pagar dichas “obligaciones” con el fin de participar en los contratos públicos; sin que dicho pago, subsane los improcedentes actos administrativos de origen.

## **Problema**

Las autoridades del IESS, en su afán de captar más ingresos económicos que provengan de aportaciones de los distintos sujetos de protección del Seguro General Obligatorio; en los años 2010 al 2013 y del 2016 al 2021, realizaron varios planes de afiliación masiva, amparados en los distintos reglamentos de afiliación, creando planes de inspecciones a los negocios: unipersonales en la primera etapa procediendo a afiliar a los dueños de estos negocios de manera obligatoria, en la mayoría de los casos sin su consentimiento, lo que originó una “irreal mora por afiliación” que por obvias razones resultó incobrable. En una segunda etapa, en los años 2016 al 2021, el IESS realizó controles a las empresas del sector privado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales relacionado con la afiliación de sus trabajadores en relación de dependencia; y por otro lado, la afiliación de sus gerentes generales, denominados (trabajadores sin relación de dependencia)<sup>2</sup>, originando posteriores reclamos administrativos e impugnaciones de glosas, que hasta la fecha de hoy, no ha terminado el problema, ocasionando una enorme demanda de servidores en el IESS para: 1) realizar las inspecciones; 2) para ingresar novedades; 3) para notificar las glosas; y, 4) para atender las impugnaciones. Lo que se traduce en una gran

---

<sup>2</sup> Para facilitar la lectura, en lo posterior, se referirá únicamente como los gerentes generales, no siendo necesario acompañar la frase “trabajadores sin relación de dependencia”.

carga laboral innecesaria e injustificada, y una irreal mora patronal, lo que conlleva a una mala planificación de sus seguros<sup>3</sup>.

No obstante; el presente estudio se centrará única y exclusivamente en el período del año 2019 al 2021, período en el cual la Subdirección Nacional de Control Técnico del IESS, da directrices relacionadas con la legalidad de la afiliación de los gerentes generales, como es el caso del memorando IESS-SDNCT-2019-0108-M de 15 de febrero de 2019, que la afiliación de los gerentes generales es procedente, en razón que proviene del principio de la obligatoriedad, fundamento de la Ley de Seguridad Social (Anexo 2); en respuesta a la consulta realizada por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha mediante memorando IESS-CPACTP-2018-20578-M de 28 de diciembre de 2018 (Anexo 1).

### **Formulación del Problema**

¿Cuáles son las inconsistencias reglamentarias contenidas en las Resoluciones C.D. 516 (2016), C.D. 625 (2020) y directrices administrativas, que no guardan armonía con la Ley de Seguridad Social relacionados con la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia, que ocasionaron la afiliación obligatoria al Seguro General Obligatorio, de los gerentes generales de empresas privadas en el período 2019 al 2021?

### **Delimitación del problema**

#### ***Temporal***

Para establecer la temporalidad del estudio, se ha establecido el período 2019 al 2021, considerando las inspecciones realizadas por el equipo de inspección patronal de la Coordinación

---

<sup>3</sup> Uno de los componentes del presupuesto anual del IESS, es la mora patronal, la que consta en estado de glosas, título de crédito y acción coactiva, ésta contiene obligaciones vencidas por concepto aportes, sanciones por responsabilidad patronal, fondos de reserva, etc.

Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha a las empresas privadas que tienen su domicilio en el cantón Quito.

### ***Espacial***

El estudio se realizará en la matriz del IESS, edificio localizado en la Av. 10 de Agosto y Bogotá del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, tomando en cuenta los expedientes de inspección realizados a las empresas privadas en el cantón Quito por el equipo de Inspección Patronal de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.

### **Justificación**

De la exploración realizada con anterioridad al planteamiento del presente trabajo de investigación, se ha observado el grave problema causado por el IESS a las empresas privadas, por la extralimitación de sus atribuciones legales y constitucionales, al establecer obligaciones por concepto de “**afiliación obligatoria**” a sus gerentes generales; a partir de este problema, se ha indagado en los archivos de los repositorios de las Escuelas de Derecho de las universidades del Ecuador, sin que se logre encontrar estudios puntuales como el presente trabajo, del mismo modo se procedió a revisar si existen libros de tratadistas relacionados con el tema de esta investigación, encontrando artículos, entrevistas, y noticias que no profundiza la investigación; de lo que se concluye que no existe ningún estudio de parte de la universidad ecuatoriana o de tratadistas de renombre que hayan abordado esta problemática.

Bajo estas consideraciones, se vuelve primordial contar con un estudio técnico-jurídico, que determine esta desconexión entre “las directrices”, el reglamento, la LSS y la CRE, toda vez que de la indagación previa, se concluye que la autoridad dispuso a los servidores de inspección patronal de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, mediante

memorandos y manuales la realización de las inspecciones a las empresas (objeto de este estudio), para el efecto se creó una obesa estructura directiva, ocasionando gran carga procesal innecesaria, generando una acumulación de trámites de reclamos e impugnaciones a las afiliaciones que se realizaron a los gerentes generales, conforme las Resoluciones C.D. 516 y C.D. 625 emitidas por el Consejo Directivo del IESS.

## **Objetivos**

### ***General***

Establecer la obligatoriedad de la afiliación al IESS de los gerentes generales de las empresas privadas, provenientes de las inspecciones realizadas en el cantón Quito, durante el período 2019 al 2021.

### ***Específicos***

1. Establecer las inconsistencias jurídicas entre la norma de procedimiento y la LSS, respecto del derecho a la seguridad social de los sujetos de afiliación (gerentes generales de las empresas privadas).
2. Identificar los documentos en que se basaron los inspectores en seguridad social para realizar informes de inspección mediante los cuales recomiendan emitir glosas en contra de las empresas privadas por aportes a favor de sus gerentes generales.
3. Cuantificar e identificar la forma de pago de las obligaciones patronales provenientes de las inspecciones realizadas en el cantón Quito en el período 2019 al 2021.

4. Determinar cuántas empresas impugnaron las glosas por concepto de afiliación de sus gerentes generales provenientes de las inspecciones realizadas en el cantón Quito en el período 2019 al 2021, y cuántas fueron aceptadas por los órganos de reclamación administrativa<sup>4</sup>.

### **Preguntas directrices**

1. ¿Qué es el derecho a la seguridad social?
2. ¿Qué es una obligación patronal?
3. ¿Qué es un trabajador sin relación de dependencia?
4. ¿De qué Ley y/o relación jurídica procede la obligación de los gerentes generales aportar al Seguro General Obligatorio?
5. ¿Cuál es el debido proceso en la normativa del IESS, relacionado con las obligaciones que provienen de la inspección patronal?
6. ¿Qué es la notificación de la glosa?
7. ¿Cuáles son los Órganos de Resolución Administrativa del IESS?
8. ¿Qué fuerza legal tiene las resoluciones de los Órganos de Resolución Administrativa frente a la Ley de seguridad Social?

---

<sup>4</sup>De conformidad con el capítulo V de la Ley de Seguridad Social, son órganos de reclamación administrativa, LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS en primera instancia; y LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES en segunda y definitiva instancia.

## Capítulo 1: Marco Teórico

### Fundamentación Teórica

Para abordar el tema de “LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS”, es imprescindible realizar un análisis histórico jurídico de las luchas y reivindicaciones de los trabajadores, sus conquistas; y sobre todo, el papel que jugaron algunos gobiernos (ya sea por presión social, por compromiso ideológico o simplemente por imagen), elevando al rango de política pública del Estado, la seguridad social en el Ecuador, con el fin de garantizar ese derecho; lo cual deriva en sujetos del DERECHO, sujetos OBLIGADOS y sujeto que garantiza el cumplimiento goce del derecho (el Estado ecuatoriano). Para lo cual se realizará una breve síntesis del comienzo de la seguridad social en el mundo, continuando en Latinoamérica, y por su puesto en el Ecuador, objeto de la presente investigación.

Una vez que se realice un riguroso análisis de dicho compendio, se logrará comprender en que consiste el derecho a la seguridad social, **identificando y separando los sujetos de afiliación obligatoria, de los de afiliación voluntaria.**

Además, se identificará el rol del Ecuador como estado garantista de derechos, relacionado con la seguridad social de los ecuatorianos.

### Los Derechos Humanos y el Derecho a la Seguridad Social

De conformidad con la historia, los Derechos Humanos tienen sus inicios en los años 539 a.C., en el reinado de Ciro II el Grande, que manifiesta:

Ciro el Grande (primer rey de la Persia antigua) conquista Babilonia y por estrategia de gran estadista, deja en libertad a los esclavos judíos<sup>5</sup>, con el fin de ganarse el favor de sus nuevos súbditos (esclavos judíos liberados), proclamando la libertad religiosa, estableciendo la igualdad racial, entre otros decretos que fueron grabados en lo que hoy se conoce como el “**Cilindro de Ciro**”. (Simonin, 2012)

Este “cilindro de Ciro” es reconocido en la actualidad como el primer documento de los Derechos Humanos; convirtiéndose Ciro, con este acto de la publicación del Cilindro, la liberación de los esclavos judíos, decretando la libertad religiosa, entre otros decretos, “en el primer precursor de los derechos humanos” (ONU, s.f.).

Por su parte, en los territorios de la actual Europa, en el año 1215 d.C., el rey de Inglaterra Juan I (*conocido también como Juan Sin Tierra*),

después que violara leyes tradicionales antiguas, por la regencia y testarudez del soberano con las que gobernaban Inglaterra; sus súbditos, un grupo denominado “Los Barones” lo obligaron a firmar el primer documento conocido como la **Carta Magna**, en el que reconoce los derechos humanos de las personas, en un principio a la nobleza, y más tarde a los ciudadanos; entre los derechos reconocidos están: el derecho de la iglesia a ser libre de cualquier intervención del gobierno; derecho al acceso a la seguridad inmediata; libertad de poseer y heredar propiedades; y, protección de impuestos excesivos.(Hellfeld, 2009)

Por otro lado, en los territorios del nuevo mundo, el 04 de julio de 1776, en la **Declaración de la Independencia de los Estados Unidos**, teniendo como autor principal a Thomas Jefferson,

---

<sup>5</sup> Ciro el Grande libera a los esclavos judíos en una incursión en Babilonia, con un fin estratégico de conquista; la proclamación en el cilindro de Ciro, del respeto de la libertad de religión y respeto de sus territorios, dio paso a una gran acogida por parte de los súbditos, y en especial los “esclavos judíos liberados”, quienes podrían dar apoyo en las cruzadas de conquista.

se establece el concepto de los “**Derechos Naturales**, haciendo énfasis en los derechos individuales y el derecho de revolución; basados en teorías políticas positivas de que **los seres humanos son iguales y tienen derechos inalienables**” (Aparisi Miralles, 1990).

En 1789, luego de la revolución francesa, se amplía los derechos establecidos en la declaración de la independencia de América, haciendo hincapié en que tales derechos son naturales, y adoptando la “**Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos**” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789); esta idea se extiende por toda Europa.

Sin embargo, que, en ciertas partes del mundo, los Estados ya reconocían y protegían los derechos humanos de las personas, en el continente asiático se continuaba vulnerando derechos, hasta que Mahatma Gandhi, con su famoso método de protestas pacíficas difunde entre sus conciudadanos, “sus ideales basados en los principios de amor, justicia, igualdad, no violencia, y que todas las personas del mundo tienen derechos” (Pérez Vargas, 2014).

Es importante mencionar que el 26 de junio de 1945, en la Carta de las Naciones Unidas fue que por primera vez aparece el término “**Derechos Humanos**”; y no es sino hasta que el 10 de diciembre de 1948, como resultado de la nefasta experiencia vivida en la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto, y fue proclamado por primera vez en la Asamblea de la ONU, en París, en la que participaron más de 50 Estados miembros en la redacción y aprobación de “**La Declaración Universal de Derechos Humanos**”, en la que se establecen los derechos humanos fundamentales para todas las personas y que deben protegerse en todo el mundo y en todo

momento; de los cuales, el autor destaca los artículos 22 y 25, en virtud de que se relacionan directamente con el objeto de la investigación; a continuación cito el contenido de dichos artículos:

Art. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social;

Y el numeral 1 del artículo 25: “tiene asimismo derecho a los **seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.** (Declaración Universal de los Derechos humanos, 1948), (Lo resaltado corresponde al autor).

### **Historia de la Seguridad Social Como un Derecho de las Personas**

Con la invención de la máquina de vapor en el Reino Unido en la segunda mitad del siglo XVIII, se dio inicio a la denominada revolución industrial, que “consistió en un profundo proceso de transformación económica, social y tecnológica que se inició en la segunda mitad del siglo XVIII” (López Pérez, 2021, pág. 164).

Estas mejoras e innovaciones en los procesos de producción rápidamente fueron adoptadas en la Europa continental; “en un primer momento por Bélgica y Francia, países más próximos a Gran Bretaña, y luego por los Países Bajos y Alemania. Fuera de Europa, los Estados Unidos y Japón iniciaron sus propias revoluciones industriales” (culturacientifica.com, 2017).

Pero no todo fue bueno, la introducción del maquinismo modificó drásticamente las relaciones de trabajo, “trayendo consigo algunos riesgos y enfermedades laborales que no eran reconocidas por los empresarios, negando la existencia causal entre los riesgos del trabajo y la seguridad social” (Sánchez Castañeda, 2012, pág. 5), “cuando el proletariado se hizo consiente de sus condiciones desfavorables, así como del nivel de explotación al que eran sometidos, empezaron

las luchas sociales, conflictos, dando origen a los movimientos y partidos socialistas pro-reivindicación del proletariado” (historiando.org, 2019).

### **Primeras Políticas Sociales en el Mundo a Favor de los Trabajadores**

La creación del Imperio Alemán como Estado, proveniente de la unificación de 39 estados independientes; entre ellos Prusia, Baviera Sajonia, etc., “fue un proceso histórico que tuvo su origen en la segunda mitad del siglo XIX, culminando el 18 de enero de 1871” (González & Guzmán, 2014).

Con el fin de que la economía alemana siguiera funcionando con la máxima eficiencia, y así, frenar las demandas de los socialistas más radicales, el canciller alemán Otto Von Bismarck<sup>6</sup> introduce paquetes de reformas sociales para promover el bienestar de los trabajadores; es así como “en 1883 se crea en Alemania un sistema para proteger a los trabajadores enfermos, garantizado la atención médica y dotación de medicamentos” (González, 2002, pág. 19).

“En 1884, se introduce el programa de indemnización por enfermedad para que el trabajador enfermo y su familia puedan afrontar la contingencia, mejorando así sus condiciones humanas, laborales y familiares” (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2009).

Posteriormente, en el mismo modelo Bismarckiano, el aseguramiento es obligatorio; y el mismo Bismarck “introduce en Alemania el programa de **seguro social para la vejez**, lo que hoy en día se conoce como jubilación, programas sociales que trajo consigo una mejor calidad de vida de la clase trabajadora y su familia” (González, 2002, pág. 19).

---

<sup>6</sup> Canciller Alemán, uno de los estadistas más influyentes del siglo XIX; es recordado como el fundador de la Alemania moderna.

Este modelo de seguridad social que se le conoce como Bismarckiano<sup>7</sup>, “tiene la característica de una fuerte intervención del Estado, y su financiamiento es tripartito, con aportes del Estado, del empresario y del trabajador, por lo que Bismarck fue tachado como socialista” (Repetto, 1998, págs. 56, 57), al igual que al presidente Roosevelt en los Estados Unidos de Norteamérica, setenta años más tarde, a pesar de sus credenciales conservadoras.

Las extenuantes jornadas de trabajo de hasta 18 horas que laboraban los obreros de las fábricas de Chicago de los Estados Unidos de Norteamérica allá por los años de 1886, en particular los obreros de la fábrica McCormick, fueron los antecedentes para que los trabajadores agrupados en la denominada “Noble Order of the Knights of Labor” (Noble Orden de los Caballeros del Trabajo) lleven adelante una férrea campaña de reducción de la jornada laboral a 8 horas, chocando dicho reclamo contra los intereses de sus patronos.

Obligados por tales circunstancias los obreros de Chicago, declaran la huelga en abril de 1886, lo que fue acogido en todo el país, adhiriendo a su lucha más de cinco mil trabajadores. Pero es el 1 de mayo de 1886, que la protesta obrera fue reprimida brutalmente a balazos por las fuerzas represoras, causando numerosos muertos y heridos. (Gutiérrez D., 2017)

A pesar, de haber sido objeto de semejante violencia, volvieron a reunirse el 2 y el 3 de mayo, siendo nuevamente reprimidos salvajemente, ocasionando nuevos muertos y heridos; sin embargo, “estos hechos de violencia tuvieron una repercusión mundial, originando una oleada de indignación, constituyéndose en el factor aglutinador de fuerzas obreras dispersas, las que se

---

<sup>7</sup> El nombre se debe al canciller Alemán Otto Von Bismarck (1815-1898).

levantaron en protestas a favor de los derechos del trabajador” (Santana & Barbosa Fraga, 2019, págs. 2, 3).

No es sino, 33 años después, durante la primera conferencia de la OIT<sup>8</sup> en 1919, donde se adopta la jornada de 8 ocho horas diarias de trabajo y 48 horas semanales, estableciendo el 1 de mayo como día del trabajador.

En 1935, el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Franklin D. Roosevelt, ratificó la Ley de la Seguridad Social, que acuñaba un nuevo término que combina “**seguridad económica**” con “**seguro social**”; en la que propone: indemnización de desempleo, prestaciones de vejez, asistencia para protección y cuidado para niños sin techo, asistencia para el fortalecimiento de Salud Pública. (Arufe Varela, 2008)

### **La Seguridad Social en Latinoamérica**

Por su parte, la clase trabajadora de Latinoamérica durante los siglos XIX y XX, corría con la misma suerte que los trabajadores de Europa y el resto del mundo. En la revista de la CEPAL Nro. 28, se encuentra un análisis de la introducción y evolución de la seguridad social de los países de Latinoamérica, siendo Uruguay en 1914 y Chile en 1924, “implementaron políticas sociales de protección a los trabajadores, como seguros contra accidentes de trabajo, riesgos de vejez, invalidez, muerte y enfermedad común, fueron percusores en materia de seguridad social, adelantándose inclusive a los Estados Unidos de Norteamérica” (CEPAL.org, 1986, págs. 131, 132).

---

<sup>8</sup> La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que finalizó con la Primera Guerra Mundial, y manifestó la convicción de que la justicia social es fundamental para alcanzar una paz universal y permanente.

## **Inicios de la Seguridad Social en el Ecuador**

En el Ecuador, paradójicamente a lo antes citado, “el sistema de seguridad social se origina en los años 1905, 1915 y 1918, con leyes creadas para amparar a los trabajadores públicos, educadores, telegrafistas y del poder judicial” (Sasso, 2011, págs. 19-21).

Durante el mandato del Dr. Isidro Ayora, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18 publicado en el Registro Oficial Nro. 590 del 13 de marzo de 1928, “se crea la Caja de Jubilaciones, Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar y Cooperativa, denominada Caja de Pensiones con el fin de proteger a los empleados del magisterio público, empleados públicos y militares” (Carranza Barona & Villavicencio Salazar, 2022, pág. 10).

En el interinazgo de la Presidencia de la República de Federico Páez Chiriboga, mediante Decreto Supremo Nro. 12, del 2 de octubre de 1935, se dicta la **Ley de Seguridad Social Obligatorio**, indicando en esta Ley, lo siguiente:

Amplía la población protegida a los trabajadores del sector público y privado, con aportes financiados de manera bipartita por los empleadores y trabajadores, dando cobertura de jubilación, montepío y mortuoria; siendo la entidad ejecutora la Caja de Pensiones, bajo la dependencia jurídica del creado Instituto Nacional de Previsión. (Vergara Díaz & Terranova Mera, 2017, pág. 29)

“Es en el año de 1937, al amparo de la Ley del Seguro Social Obligatorio que se crea la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros y el Departamento Médico” (Porrás Velasco, 2015, pág. 99).

## El Código del Trabajo en el Ecuador y los Derechos Sociales de los Trabajadores

En los años 1889 y 1906 en Guayaquil y Quito respectivamente, se crearon las cámaras de comercio, agricultura e industria, las mismas que “al ser reconocidas por la ley como consultoras obligadas de los gobiernos, sus criterios económicos debían observarse obligatoriamente, incidiendo negativamente en los gobiernos de turno en el establecimiento y reconocimiento de derechos laborales y sociales de los trabajadores” (Cámara de Comercio de Quito, s.f.).

Los esfuerzos liberales del Viejo Luchador por industrializar al país fracasaron, debido a las pobres finanzas del Estado que dependían directamente de los créditos bancarios<sup>9</sup>, del cobro de impuestos indirectos especialmente al comercio externo, y la venta de algunos productos (estancos) o servicios, originando desencanto de los comerciantes liberales de Guayaquil, debido a que Alfaro quiso potenciar el trabajo y producción interna; y sobre todo el descontento a la iglesia, debido a que separó la iglesia del Estado, quienes empezaron a generar odio en contra de los ideales de Eloy Alfaro en los Quiteños, que en su mayor parte, cerca del 80% eran católicos, puesto que, pertenecer a esta religión, era uno de los requisitos para tener el derecho de ciudadanos. (Núñez Sánchez, 2012, pág. 22)

Durante los años 1912-1925 denominado “**período plutocrático**” (por estar gobernado por los banqueros y sus aliados económicos, quienes literalmente eran los “**dueños del país**”), surgieron episodios de protestas y huelgas de trabajadores del sector privado que a esas fechas no gozaban de ningún derecho laboral y social, siendo reprimidos con violencia e impunidad; basta recordar, la denominada “**masacre de Guayaquil del 15 de noviembre de 1922**, en la que murieron un saldo aún indeterminado de manifestantes bajo la mirada cómplice e inmutable del

---

<sup>9</sup> En esos tiempos, eran los bancos privados quienes controlaban el sistema monetario-financiero; siendo los más importantes: el Banco del Ecuador, Banco Comercial y Agrícola, Banco del Pichincha y Banco del Azuay, mismos que tenían el monopolio de la emisión.

gobierno de José Luis Tamayo Terán” (Arana, 2022); sin embargo, estos hechos nefastos, no cayeron en saco roto; sino por el contrario, fueron sentando las bases de los derechos laborales como se conocen hoy en día.

Es el gobierno de la Revolución Juliana, el autor de la legislación laboral de los derechos de los trabajadores como: la duración de la jornada de trabajo, el descanso semanal, **la prevención de accidentes de trabajo de mujeres y menores, la protección de la maternidad, la jubilación, el montepío civil.** (Paz y Miño Cepeda, 2002, págs. 46-48)

Con esto, se constituye las bases del Código del Trabajo; sin embargo, fue la Asamblea Constituyente de 1929, la que se proclamó los derechos socio-laborales por primera vez.

Cabe mencionar, que fue el presidente “Alberto Enríquez Gallo, quien mediante Decreto Nro. 210 del 5 de agosto de 1938, firma el Código del Trabajo, opacando a sus verdaderos autores” (Pérez Ramirez, 2014).

### **Ley de Seguro Social Obligatorio**

El 14 de julio de 1942, en el mandato presidencial de Carlos Alberto Arroyo del Río<sup>10</sup>, se expide la **Ley de Seguro Social Obligatorio**, en la que se establecen nuevas condiciones de aseguramiento, el financiamiento de todas las pensiones del seguro general, con la contribución del Estado con el 40%; y se incorpora el **seguro de enfermedad y maternidad** entre ciertos beneficios para los afiliados. (Vergara Díaz & Terranova Mera, 2017, pág. 29)

---

<sup>10</sup> Presidente de la República del Ecuador del 1 de septiembre de 1940 al 29 de mayo de 1944

El 19 de septiembre de 1963, durante la presidencia de la Junta Militar del Gobierno del Alm. Ramón Castro Jijón<sup>11</sup>, “mediante el Decreto Supremo Nro. 517 del 19 de septiembre de 1963, se fusionan la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro para crear la CAJA NACIONAL DEL SEGURO Y DEL DEPARTAMENTO MÉDICO” (Porrás Velasco, 2015, pág. 100).

Como dato histórico, se considera importante mencionar que:

El entonces Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Resolución A-91 del 28 de agosto de 1968, expide el Plan Piloto del Seguro Social Campesino, **ampliando a los sujetos de protección a los campesinos del Ecuador**, iniciando con cuatro comunidades campesinas: Yanayacu, en Imbabura; Guabug en Chimborazo; La pila, en Manabí; y, Palmar, en Guayas (hoy Santa Elena); incorporando a 614 familias a este nuevo sistema de seguridad social. (IESS, 2023)

Durante el quinto mandato presidencial del Dr. José María Velasco Ibarra, mediante Decreto Supremo Nro. 40, del 2 de julio de 1970, la Caja Nacional del Seguro Social se transforma en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)<sup>12</sup>.

### **El Neoliberalismo “Modernizando” la Seguridad Social en Sudamérica**

Para Ravier (2016), indica que:

A partir de la década de los 70, surge en los Estados Unidos e Inglaterra, en los gobiernos de Ronald Reagan y Margareth Thatcher, respectivamente, políticas de corte neoliberal influenciados por las ideas de la “famosa Escuela de Chicago”, y su máximo exponente Milton Friedman, además que, recorrían el mundo aires de “modernización del Estado”,

---

<sup>11</sup> Ejerció el cargo de presidente de la Junta Militar de Gobierno de 1963-1966

<sup>12</sup> Decreto Supremo Nro. 40, del 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial Nro. 15 del 10 de julio de 1970.

entregando sus sectores estratégicos como la salud, educación, seguridad social, etc. a la iniciativa privada (pág. 139).

Mientras tanto, las ideas marxistas de una sociedad donde se privilegie al ser humano sobre el capital era el sueño del pueblo sudamericano. La revolución cubana fue el punto de partida para iniciar el tan anhelado cambio social; en unos casos por la vía armada (revolución); y en otros como Chile, vía elecciones. Corvera Vergara, M. T. (2008), indica: “con la elección de Salvador Allende como presidente de Chile, se inicia en el país austral, una serie de políticas sociales fortaleciendo la seguridad social y de nacionalización de empresas estratégicas como las del cobre, entre otras”(Amar Díaz, y otros, 2008, pág. 150).

Esta serie de políticas del gobierno socialista de Allende que perjudicaron los intereses de la oligarquía fue caldo de cultivo para que se fragüe un golpe de Estado en su contra, auspiciado por los intereses norteamericanos y al mando de Augusto Pinochet. “Fue con la muerte de Allende y el inicio del gobierno de facto de Pinochet, que se instaura en Chile políticas neoliberales como la privatización de la seguridad social”(Amar Díaz, y otros, 2008, pág. 180).

### **Influencia del Modelo Chileno en la Seguridad Social en el Ecuador**

Respondiendo a los intereses de la oligarquía ecuatoriana, la Asamblea Nacional Constituyente de Sangolquí de 1998 (al mando de Oswaldo Hurtado), elabora una nueva Constitución Política del Ecuador, estableciendo la privatización de la seguridad social al tenor del siguiente texto: “Sección sexta. De la Seguridad Social Artículo 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley” (Constitución Política del Ecuador, 1998); en consecuencia, en su Disposición Transitoria Segunda, menciona que era hora que la seguridad social ecuatoriana inicie un profundo proceso de transformación de su normativa, ampliando su

cobertura, modernizando su gestión, y sobre todo creando una nueva Ley de Seguridad Social que responda a los intereses de la clase empresarial neoliberal.

En este contexto, y por disposición en la Constitución Política del Ecuador de 1998 “fue necesario intervenir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” con una comisión integrada en forma tripartita por un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, cuyas dignidades recayeron “por encargo del entonces presidente Mahuad; en la Econ. Gladys Palán Tamayo; Ing. Enrique Arosemena Baquerizo; y Econ. Alfredo Mancero Samán, quienes fueron los responsables de elaborar el proyecto de **Ley de Seguridad Social**” (Maldonado, 2022, pág. 23), la misma que luego de cumplir con el procedimiento legislativo y la anuencia de Gustavo Novoa Bejarano presidente del Ecuador de esa fecha, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 465 de 30 de noviembre de 2001.

Esta nueva Ley de Seguridad Social, que se basa en los principios de: universalidad, solidaridad, subsidiariedad, obligatoriedad, entre otros; amplía la base de sujetos de protección, al tenor del siguiente texto:

Art. 2.- Sujetos de protección. - Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

a. El trabajador en relación de dependencia; b. El trabajador autónomo; c. El profesional en libre ejercicio; **d. El administrador o patrono de un negocio**; e. El dueño de una empresa unipersonal; f. El menor trabajador independiente; y, g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado. h. Las demás personas obligadas a la afiliación

al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales. (Ley de Seguridad Social, 2001) (Lo resaltado, me corresponde).

De acuerdo con lo indicado, la afiliación es universal para toda persona que perciba ingresos bajo relación de dependencia o sin ella, considerando además los regímenes especiales del seguro campesino, voluntario y demás sujetos que se han venido incorporando a través del tiempo. En el literal d) del citado artículo, entre los **administradores o patronos de un negocio**, se encuentran los gerentes generales de las empresas, debido a sus funciones de administradores y patronos o empleadores de las empresas a ellos encomendadas.

Es importante señalar, que 16 de febrero de 2005 el Tribunal Constitucional<sup>13</sup>, resuelve declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Social por el fondo en varias frases que en la actualmente constan entre comillas, como, por ejemplo, para este caso de estudio: “obligados a solicitar la protección”.

Una vez analizada dicha resolución, y en especial la frase del Art. 2 de la LSS “*Son sujetos “obligados a solicitar la protección” del Seguro General Obligatorio*”, se concluye que la comisión interventora que elaboró la Ley de Seguridad Social, legisló inapropiadamente al conjugar dos verbos en una misma oración; el uno excluyente del otro; toda vez que, el primero (obligar), es un verbo irregular, que significa: “De realización forzosa por imposición legal, moral, social, etc.” (Real Academia Española, 2022); mientras que el segundo (solicitar), es un verbo transitivo que significa: “Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado” (Real Academia Española, 2022); es decir, **no se puede obligar a las personas a ejercer su derecho; en virtud de que el ejercicio del derecho depende de la voluntad de su titular, correspondiéndole al**

---

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional existente en el año 2005, que luego, mediante la quinta disposición transitoria Constitucional del 2008, pasó a ser la Corte Constitucional.

**Estado ser garante del ejercicio y goce de ese derecho, en este caso, el derecho a la seguridad social.**

### **La Seguridad Social Sujeta a un Estado Garantista de Derechos.**

La Constituyente de Montecristi de corte socialista, elabora la Constitución de la República del Ecuador<sup>14</sup>, con lo que, los planes privatizadores de la oligarquía desaparecen; toda vez, que de conformidad con el numeral 1, del Art. 3, ut supra, **“la seguridad social, es deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos”** (Lo resaltado corresponde al autor), establecidos en la norma suprema y en los instrumentos internacionales; y como consecuencia, en el Art. 367, establece que **“la seguridad social es un sistema público y universal y no podrá privatizarse”** (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez que se ha realizado un compendio respecto del **derecho de los trabajadores a la seguridad social**, se colige que la seguridad social no sólo **es derecho de los trabajadores; sino es derecho de todos ecuatorianos**; sin embargo, es necesario comprender que para el ejercicio y goce de este derecho debe existir los sujetos obligados, de lo cual se abordará en el siguiente subtema, con el fin de establecer si la afiliación de los gerentes generales de las empresas privadas al Seguro General Obligatorio es una OBLIGACIÓN o un DERECHO.

---

<sup>14</sup> La Constitución de la República del Ecuador vigente, fue aprobada en referendo por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, publicada mediante Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.

## **Obligación**

### *Concepto*

Conforme el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra **obligación** por sí sola, tiene el siguiente significado: “Obligación, proviene del latín (obligatio, -ōnis) que quiere decir. – 1. f. Aquello que alguien está obligado a hacer” (Real Academia Española, 2022).

De otro lado, en el diccionario jurídico de Cabanellas, obligación es: “más estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión” (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Por otra parte, otro autor indica: “Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa” (Cabanellas De Las Cuevas, 1993)

Por su parte, Osorio en su diccionario manifiesta que obligación es:

Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada (J. C. Smith).  
Jurídicamente, y en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) de hacer, b) de no hacer, c) de dar cosas ciertas, d) de dar cosas inciertas, e) de dar sumas de dinero.(Manuel Ossorio, 2010)

De las citas realizadas se colige, que obligación es la relación de Derecho por el cual una persona está limitada y obligada hacia otra: a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.

### **Obligación de los Ecuatorianos en la Constitución de la República del Ecuador.**

De acuerdo con la CRE, Art. 83, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en el numeral 15:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del deber contenido en el numeral 15, se desprenden dos oraciones que inician con los verbos “cooperar” y “pagar” unidas por la conjunción “Y”, a saber: 1) *“Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social”*; y, 2) *“pagar los impuestos establecidos por la ley”*.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, cooperar es: “Obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común” (Real Academia Española, 2022); entonces, la primera parte de la disposición constitucional citada, quiere decir que: es deber de todos los ecuatorianos/as, cooperar, obrar, ayudar conjuntamente al Estado y la comunidad en la seguridad social; para el efecto, la segunda oración nos dice la manera de cómo hacerlo, **pagando los impuestos establecidos por la Ley**; ya sean directos como el IVA, ICE, etc., o indirectos como el Impuesto a la Renta, los que financian directamente parte del Presupuesto General del Estado.

Una vez que se ha establecido el contenido real de esta disposición constitucional, queda descifrar la manera en que el Estado contribuye con la comunidad de la seguridad social, para el efecto, el Art. 371 *Ibíd*em, establece, que: “el financiamiento de la seguridad social tiene tres fuentes principales: 1) el aporte de las personas aseguradas; 2) el aporte que los empleadores pagan

por sus trabajadores; y, 3) los aportes y las **contribuciones del Estado**” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez ubicado cual es la manera como contribuye el Estado para la financiación de las prestaciones que otorga el IESS, corresponde saber cuáles son estas:

En el Art. 1 de la LSS en concordancia con el Art. 34 de la CRE, constan los principios que rige la ley de Seguridad Social, que para aclarar la obligación del Estado citaré el principio de la **Subsidiariedad**, definido de la siguiente manera: “Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados” (Ley de Seguridad Social, 2001).

Ahora queda claro que el deber constitucional de los ecuatorianos de “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), **no se refiere a la obligación de los ecuatorianos a afiliarse al Seguro General Obligatorio; sino, a la responsabilidad de sostener el financiamiento de las prestaciones otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la población asegurada.**

De lo manifestado se deduce que al no ser obligatoria la afiliación al Seguro General Obligatorio, **la seguridad social es un derecho** conforme lo establece el Art. 34 de la CRE.

Considero necesario, analizar el principio de la obligatoriedad, que es otro de los principios rectores que sustentan la Ley de Seguridad Social, conforme al siguiente texto: “Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de

solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio” (Ley de Seguridad Social, 2001).

De lo citado, se advierte que dicha disposición legal, gira en torno a una acción del verbo PROHIBIR “prohibición” unida con la preposición “de” con el verbo ACORDAR; esto es, *“prohibición de acordar”*.

Para (Cabanellas De Las Cuevas, 1993), la palabra prohibición es:

PROHIBICION. Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general. Denominación de ciertos sistemas que suprimen en absoluto determinadas actividades, aun cuando sea el medio de fomentar su ejercicio clandestino. (Cabanellas De Las Cuevas, 1993)

En tanto que la palabra acordar, es: “ACORDAR. Dictar los jueces o tribunales alguna providencia que ha de ser comunicada a las partes. **Resolver de común acuerdo o por mayoría de votos**” (Cabanellas De Las Cuevas, 1993). (Lo resaltado corresponde al autor).

Por otro lado, para Aguiló Regla, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante acordar, es:

Los acuerdos son también acciones colectivas. Un acuerdo presupone el concurso simultáneo de acciones individuales de diferentes sujetos, todas ellas orientadas intencionalmente a producir el resultado colectivo. Es decir, un acuerdo presupone varios sujetos cuyas acciones individuales concurren no accidentalmente en la generación de ese resultado institucional colectivo. «Acordar consigo mismo» carece por completo de sentido; o solo lo adquiere en términos metafóricos. (Aguiló Regla, 2018)

De lo citado, se colige que: el principio de la obligatoriedad es la prohibición de acordar entre dos o más personas, para afectar el derecho a la seguridad social de uno de ellos.

Dicho de otra manera, el acuerdo o pacto relacionado con la no afiliación de una persona al Seguro General Obligatorio, es nulo.

Al respecto, en el Código del Trabajo, el Art. 4, indica: “Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario” (Código del Trabajo, 2005), en concordancia, el numeral 2, del Art. 326 de la CRE, establece: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, será nula toda estipulación en contrario” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En consecuencia, se concluye que este principio de la Ley de Seguridad Social corresponde a los derechos de los trabajadores a la afiliación al Seguro General Obligatorio.

Una vez analizado el principio de la obligatoriedad, queda claro que se refiere única y exclusivamente, al derecho que tienen los trabajadores y servidores públicos a la afiliación al Seguro General Obligatorio; por lo que no tiene nada que ver con el derecho a la seguridad social de los ecuatorianos en general, entre ellos de los gerentes generales de las empresas privadas.

Es importante referir que en el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, con tendencia neoliberal, establece la obligatoriedad de la afiliación al Seguro General Obligatorio de los sujetos de protección, entre otros, están los sujetos sin relación de dependencia, objeto de esta investigación, a continuación, cito dicha disposición legal:

Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN. - Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben

ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a. El trabajador en relación de dependencia; **b. El trabajador autónomo; c. El profesional en libre ejercicio; d. El administrador o patrono de un negocio; e. El dueño de una empresa unipersonal; f. El menor trabajador independiente; g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y, h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales.** (Ley de Seguridad Social, 2001)

Como puede observarse, conforme con la norma citada, indica que los sujetos de protección son “obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio”; esto, constituía un gran negocio a ser administrados por las denominadas AFPs.

Las AFPs, son Administradoras de Fondos de Pensiones, entidades privadas que tienen por objeto administrar el dinero que mes a mes los trabajadores destinan para financiar sus futuras pensiones. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio. (Rankia.pe, 2020)

Las demandas de inconstitucional de la LSS presentadas por los movimientos sociales MPD y Pachacutic ante el Tribunal Constitucional del Ecuador, fueron declaradas las frases “obligados a solicitar la protección” y otras que hacen alusión a la obligatoriedad de sujetos que son trabajadores o servidores en relación de dependencia laboral han sido declarados inconstitucionales por el fondo y suspendidos sus efectos, mediante Resolución 052-2001-RA<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Resolución Nro. 052 del Tribunal Constitucional en el Registro Oficial, publicada en el suplemento Nro. 525 del 16 de febrero de 2005, donde indica “Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social.”

Del análisis de los sujetos de afiliación, se desprende que de manera taxativa no se encuentra los gerentes generales, pero el IESS parte del concepto que el gerente general es administrador conforme lo previsto en el Código del Trabajo.

Sin embargo, de varias reformas realizadas a la LSS, no existe un cambio conceptual que diferencie entre un derecho y obligación de los sujetos de protección a la seguridad social, especialmente de los trabajadores sin relación de dependencia y de manera particular con los gerentes generales.

Amparados en una interpretación del Art. 2 de la LSS, el Consejo Directivo del IESS, mediante la Resolución C.D. 301, emite el “Reglamento de Afiliación y Control Contributivo” de 11 de enero de 2010, estableciendo en su Art. 16 “la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia” (Resolución C.D. 301, 2010), consecuencia de aquello, la administración del IESS dispuso a las unidades de afiliación y control patronal provinciales, ejecutar el denominado “Plan Puerta a Puerta” con el fin de verificar si los dueños de negocios se encontraban afiliados al IESS, caso contrario procedieron a afiliarlos sin su consentimiento, lo que ocasionó que exista una mora patronal irreal; en virtud de que en un porcentaje al rededor del 90% impugnaron dichas obligaciones sin que hasta la presente fecha, el problema se haya solucionado en su totalidad.

Situación similar sucedió a comienzos del año 2016 hasta el año 2021, época en la que el IESS, amparado en el Reglamento Orgánico Funcional, emitido por el Consejo Directivo, mediante Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, crea la Subdirección Nacional de Control Técnico, “encargada de realizar inspecciones a las empresas con el fin de verificar si sus trabajadores están afiliados al Seguro General Obligatorio” (Resolución C.D. 535, 2016) y sobre

todos sus gerentes generales, basadas en el “Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, emitido mediante Resolución C.D. 516, de 30 de marzo de 2016, realizando afiliaciones con información contenida en las páginas oficiales de la Instituciones del Estado, tales como la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, crearon una mora irreal, toda vez que la mayoría de obligaciones fueron impugnadas y resueltas a su favor, creando una alta carga laboral, en particular en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha que para atender los recursos administrativos contaban sólo con un abogado.

### **El Derecho de la Seguridad Social.**

Con relación a la seguridad social, en su diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas indica:

La O. I. T. presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que “la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias. (Cabanellas De Las Cuevas, 1993)

El derecho a la seguridad social establecido en la LSS, se sustenta en el principio de la obligatoriedad, contra el mismo que se realizan artimañas, con el fin de evadir la afiliación obligatoria al Seguro General Obligatorio, esto puede evidenciarse en los contratos disfrazados de servicios profesionales entre los trabajadores (bajo relación de dependencia) y los empleadores no

obstante, de conformidad con el Art. 4 del Código del Trabajo<sup>16</sup> los derechos laborales son irrenunciables en concordancia con el numeral 2 del Art. 326 de la CRE establece que es nula toda estipulación en contrario<sup>17</sup>; en virtud de que, de conformidad con el Código del Trabajo “es **OBLIGACIÓN** del empleador afiliar a su trabajador al Seguro General Obligatorio” (Código del Trabajo, 2005).

De lo citado se concluye que, los DERECHOS DE LOS TRABAJADORES no pueden ser objeto de renuncia; así como tampoco de disminución o alteración, ya que estos derechos están protegidos por nuestra constitución, esto con el propósito de precautelar los derechos y beneficios de los trabajadores.

El CT en su Art. 9, define al trabajador así: “Concepto de trabajador. - La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero” (Código del Trabajo, 2005).

En concordancia la Ley de Seguridad Social define a los trabajadores en relación de dependencia de la siguiente manera:

Art. 9.- Definiciones. - Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a. Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración

---

<sup>16</sup> “Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”

<sup>17</sup> El Art. 326, de la CRE ESTABLECE: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”

de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento. (Ley de Seguridad Social, 2001)

De las citas indicadas, se determina que trabajador es quien presta un servicio o ejecuta una obra, sea física o intelectual, mediante un contrato y percibe una remuneración.

En el caso de los trabajadores sin relación de dependencia la LSS define así:

LSS Art. 9.- Definiciones. - Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: d. Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero. (Ley de Seguridad Social, 2001)

De lo citado se deduce que toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio por su cuenta o de un tercero, se llama administrador o patrono.

El Art. 10 del CT, establece: “Concepto de empleador. - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, de denomina empresario o empleador” (Código del Trabajo, 2005).

Cuando el empleador es una entidad; es decir una persona jurídica incapaz de actuar por sí sola, contrata a un mandante o gerente general, el mismo que tiene las características de un administrador, el que de conformidad con el Código del Trabajo es quien actúa en nombre de la entidad, coincidiendo con lo establecido en el Art. 9, literal B) de la LSS.

### **La Obligación Patronal en el Código del Trabajo.**

Revisado el Código Laboral, las responsabilidades del empleador, están previstas así:

Art. 36.- Representantes de los empleadores. - Son representantes de los empleadores los directores, **gerentes**, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. (Código del Trabajo, 2005)

De la cita mencionada en el Art. 36 del CT, se puede observar, que los representantes de los empleadores, que tienen funciones de dirección y administración de la empresa, son: empleadores directores, **gerentes**, administradores, capitanes de barco, etc., que no necesitan obligatoriamente un poder escrito.

De igual manera, el CT, indica que, si son más de un empleador, serán solidariamente responsables, como le indica en su artículo 41, que expresa: “Responsabilidad solidaria de empleadores. - Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador” (Código del Trabajo, 2005).

Respecto de la obligación de afiliar al trabajador en relación de dependencia al Seguro general Obligatorio, el mencionado Código Laboral establece en su Art. 42, numeral 31, sobre las obligaciones del empleador:

31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social. (Código del Trabajo, 2005)

### **Los Mandatarios en el Código del Trabajo.**

Con relación a diferenciar cuando se puede considerar a un mandatario como empleador, y cuando se lo puede hacer como empleado, el Código del trabajo establece, en su Art. 38:

Mandatario o empleado. - Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado empleado. (Código del Trabajo, 2005)

La norma citada, dispone que la persona que tiene poder general, para representar y obligar a la empresa, será considerado MANDATARIO y no empleado, en consecuencia, al no ser considerado como empleado, no existe la obligatoriedad de la afiliación al Seguro General Obligatorio de parte de la mandante (empresa persona jurídica); sin embargo, concluye también que, si se refiere a un régimen interno de la empresa; pudiendo suponer en la estructura orgánico – funcional de la misma, será considerado como empleado, por ejemplo: gerente de producción, gerente del departamento técnico, gerente de ventas, etc.

A este respecto el Código Civil prescribe:

**Art. 2020.-** Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.

**Art. 2021.-** El mandato puede ser gratuito o remunerado. (...) La remuneración, llamada honorario, determínase por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley, la costumbre, o el juez. (Código Civil, 2005)

De lo citado se desprende que el contrato de mandato no es igual que contrato de trabajo, y por lo mismo, **EL MANDANTE NO ESTÁ OBLIGADO A AFILIAR AL MANDATARIO AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO.**

### **La Afiliación de los Trabajadores sin Relación de Dependencia (Gerentes Generales).**

De conformidad con la Ley de Seguridad Social, en el Art. 2, son sujetos de protección del Seguro General Obligatorio todos los ecuatorianos que perciban ingresos; entre los que se encuentran el administrador o patrono de un negocio, dentro de los cuales están los gerentes generales.

### **Sujetos Obligados en la Ley de Seguridad Social.**

En el Art. 2 de la LSS, constan los sujetos de protección, debiendo para ello cumplir con el presupuesto jurídico de que la persona “perciba ingresos por la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, con relación laboral o sin ella” (Ley de Seguridad Social, 2001).

Los sujetos obligados a la protección del Seguro General Obligatorio provienen de la relación patrono-trabajador establecido en el Código Del Trabajo y los trabajadores, servidores y funcionarios del sector público.

De lo analizado en el presente tema, se concluye que la relación contractual entre el gerente general y la empresa no proviene ni del Código del Trabajo ni tampoco de la ley del Servicio Público.

Por lo expuesto, se concluye que el gerente general de la empresa, que es considerado por el Código del Trabajo como mandatario, que percibe ingresos, **NO ES SUJETO DE**

**AFILIACIÓN OBLIGATORIA; SINO SUJETO DE PROTECCIÓN.** Dicho en otras palabras, **SI EL GERENTE GENERAL DE UNA EMPRESA PRIVADA SOLICITA LA AFILIACIÓN AL SEGURO UNIVERSAL OBLIGATORIO, EL IESS<sup>18</sup> NO PUEDE IMPEDIR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO**, así como tampoco obligar su afiliación, teniendo como garante del ejercicio y goce de este derecho al Estado ecuatoriano.

*Concordancias Entre los Reglamentos Contenidos en las Resoluciones C.D. 516 y 625, y el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, Relacionados con los Sujetos de Protección*

Con relación a los sujetos de protección de la seguridad social, el Art. 2 de la LSS, establece:

**Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.** - Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a. El trabajador en relación de dependencia; b. El trabajador autónomo; c. El profesional en libre ejercicio; d. El administrador o patrono de un negocio; e. El dueño de una empresa unipersonal; f. El menor trabajador independiente; y, g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales. (Ley de Seguridad Social, 2001)

Por su parte, el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, expedido mediante Resolución C.D. 516 del 30 de marzo de 2016, dispone:

---

<sup>18</sup> CRE "Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad".

**Artículo 3.- De la Afiliación.** - Son sujetos de afiliación al Seguro General Obligatorio las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella. (Resolución C.D. 516, 2016)

De lo citado se observa, que existe concordancia entre las normas sustantiva y la reglamentaria puesto que las palabras claves de los respectivos artículos, “*Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados*” y “*Son sujetos de afiliación al seguro General Obligatorio*”, indican que la afiliación al Seguro General Obligatorio es un derecho, sin que por ningún motivo la ubicación de las palabras en el reglamento cambie el espíritu de la Ley.

Cabe mencionar que mediante memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0858-M de 31 de agosto de 2017, la entonces Directora Nacional de afiliación y Cobertura, Encargada, Dra. María Alexandra Harnisth Ubidia, pone en conocimiento de las demás autoridades involucradas en el tema de la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia; que, para facilitar la afiliación de los gerentes generales en las mismas empresas donde presta sus servicios, el IESS crea en el sistema de empleadores (dentro de los tipos de empleador), la relación de trabajo 109 GERENTE ADMINISTRADOR SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA con el porcentaje de aportación 17.60%, aclarando que debe existir previo acuerdo entre la empresa y su representante legal, lo cual no significa que exista relación de dependencia entre las partes (Anexo 3).

De otro lado, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, expedido mediante Resolución C.D. 625 del 31 de diciembre de 2020, con relación al mismo tema, establece:

Art. 4.- De la Afiliación. - **Son sujetos de afiliación obligatoria al Seguro General Obligatorio** las personas que perciben ingresos económicos por la ejecución de una obra

o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella. Para efectos de la afiliación al Seguro General Obligatorio los sujetos de protección serán los siguientes:

a. El trabajador en relación de dependencia; b. El trabajador autónomo; c. El profesional en libre ejercicio; d. El administrador o patrono de un negocio; e. El dueño de una empresa unipersonal; f. El menor trabajador independiente; g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y, h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales. (Resolución C.D. 625, 2020) (Lo resaltado corresponde al autor del presente trabajo)

De lo citado, se observa que el reglamento extralimita su atribución, pues al introducir la palabra “**obligatoria**”, le da un sentido totalmente distinto a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, por lo que se deduce que el Consejo Directivo del IESS, confunde reglamento con ley; puesto que solamente una ley de igual o mayor jerarquía puede reformar o derogar otra ley, conforme lo establece la CRE, correspondiéndole únicamente al legislador explicar o interpretar la ley<sup>19</sup>; en cambio, un reglamento establece únicamente el procedimiento que viabilice la Ley; en consecuencia el reglamento de la Resolución C.D. 625 (aún vigente), carece de eficacia jurídica<sup>20</sup>, debiendo el IESS reformar con otro reglamento que si guarde armonía con la norma sustantiva.

---

<sup>19</sup> El Código Civil, establece: “Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio”.

<sup>20</sup> “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

*Fallos de Triple Reiteración Relacionados con la Afiliación de los Gerentes Generales al Seguro General Obligatorio*

Finalmente, es necesario mencionar que, en la COLECCIÓN JURISDICCIONAL, SERIE CUADERNOS DE TRABAJO, FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2012 AL 2014, se recoge tres fallos acerca de la **no obligatoriedad de la afiliación de los gerentes generales al Seguro General Obligatorio**, considerando en el:

**PUNTO DE DERECHO (ampliado):**

El administrador a quien se ha confiado la gestión de uno o más negocios por cuenta y riesgo de otra y tiene poder para representar y obligar a una empresa es un mandatario y no un empleado; en tal virtud, no está sujeto a las normas del CT ni a la afiliación obligatoria al IESS.

Los únicos gerentes que sí deben afiliarse son los que tienen esa denominación, pero que, en realidad, son subalternos que trabajan en franca relación de dependencia y que reciben el trato jurídico de los trabajadores comunes y corrientes, esto es, sueldos, remuneraciones adicionales y demás beneficios sociales. (Corte Nacional de Justicia, 2012-2014, págs. 153, 154)

Situación jurídica que da origen a la jurisprudencia relacionado con este tema, constituyéndose de aplicación obligatoria tanto por los operadores de justicia como por la administración del IESS, circunstancias que confundieron en la aplicación del Reglamento C.D. 625.

## Procedimiento de Inspecciones

**Unidades Administrativas del IESS Encargadas del Control, Procedimiento de Inspección Patronal, Emisión de Obligaciones Patronales y Notificación de la Glosa, y Órganos de Resolución de Impugnación de Glosas**

*Direcciones y Subdirecciones Nacionales Responsables del Control de las Obligaciones*

*Patronales en el IESS*

En primer lugar, encontramos que:

El Director General del IESS, el responsable de la ejecución de la Ley de Seguridad Social (ejecutivo) valiéndose la normativa interna (reglamentos y resoluciones generales) emitidas por el Consejo Directivo (legislativo), siendo las comisiones de prestación y controversias en cada provincia en primera instancia administrativa, y la Comisión Nacional de Apelaciones en segunda y definitiva instancia administrativa, las encargadas del control de legalidad de los actos administrativos subjetivos emitidos por el IESS. (Ley de Seguridad Social, 2001)

En virtud de la cantidad de prestaciones que son atribuciones constitucionales del IESS, ha procedido a descentralizar y desconcentrar la gestión del sistema de seguridad social, y en el caso del objeto de esta investigación se procede a identificar cuáles son las direcciones y subdirecciones nacionales.

De conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional (Resolución C.D. 535):

Es la **Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura** a través de la **Subdirección Nacional de Control Técnico**, la encargada de establecer los planes para el control de las obligaciones patronales de los sujetos de control (empleadores), para el efecto, son los

equipos o **procesos de Control Técnico** establecidos en cada provincia quienes actuando al amparo del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, visitan las empresas con el fin de vigilar el cumplimiento de la LSS. (Resolución C.D. 535, 2016)

### *De los Inspectores en Seguridad Social*

De acuerdo con el Art. 129 de la Resolución C.D. 625, los inspectores en seguridad social son servidores públicos designados por el IESS, con atribución para efectuar asesoramiento y realizar inspecciones a los empleadores, respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS<sup>21</sup>

Como se puede observar, el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, establece que las inspecciones a los empleadores es “única y exclusivamente **para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS; esto es, la afiliación y pago de aportes de sus trabajadores en relación de dependencia**” (Resolución C.D. 625, 2020); sin embargo, la administración extralimitó sus atribuciones, al disponer a los inspectores en seguridad social mediante disposiciones verbales transmitidas por el líder del equipo, la afiliación de manera obligatoria a los gerentes generales, cuyo contrato es de mandato y no sujeto al Código del Trabajo.

De la investigación realizada, se observa que a pesar de que los inspectores pertenecen a la Subdirección Nacional de Control Técnico, realizan sus actividades bajo el control de las coordinaciones provinciales de afiliación y control técnico.

---

<sup>21</sup> Resolución C.D. 625, Art, 129 “De los inspectores en seguridad social o servidores que se designe para la inspección.  
- Los inspectores en seguridad social o los servidores que se designe para la inspección, son servidores públicos designados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente facultados para efectuar el asesoramiento técnico, normativo, manejo del portal web del IESS; realizar inspecciones a los empleadores, respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS”.

### ***Del Procedimiento de Inspección Patronal***

De conformidad con el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera es la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, a través de la Subdirección Nacional de Control Técnico y, desconcentradas, que en base a una planificación ejecuta el proceso de inspección a los sujetos de control en cada provincia a través de los inspectores en seguridad social<sup>22</sup>.

#### **Designación de una Empresa para su Control de Cumplimiento de Obligaciones**

##### **Patronales.**

Inicia con el formulario de designación del inspector para que realice el control a una empresa determinada, suscrito por el líder del equipo.

Inmediatamente el inspector designado revisa las páginas oficiales del Servicio de Rentas Internas, para verificar el RUC y si se encuentra en estado activo (Anexo 4); en el IESS verificando el tiempo de afiliación por empresas, también para verificar si el gerente general se encuentra afiliado (Anexos 5 y 6); de la superintendencia de Compañías, valores y Seguros, con el fin de verificar datos de la empresa, determinar quién es el administrador actual y desde que fecha es Administrador (Anexos 7, 8 y 9); realizan una visita para tomar información de los trabajadores (Anexo 10); seguido se realiza un acta de notificación, control y asesoría, en la que consta lo realizado hasta el momento, solicitando al administrador, que remita documentos complementarios por los periodos faltantes. (Anexo 11)

---

<sup>22</sup> **Resolución C.D. 625**, “Art. 11.- De la inspección del estado de afiliación. - La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, a través de la Subdirección Nacional de Control Técnico y, unidades desconcentradas, planificará, realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Inspecciones a Empleadores, a nivel nacional. Las Direcciones Provinciales dentro de su jurisdicción, ejecutarán el proceso de inspección en territorio, de acuerdo a los instructivos, manuales y directrices vigentes”, antes, inciso tercero del Art. 2 de la Resolución C.D. 516.

### **Notificación del Inicio de Inspección.**

Acto seguido se anexa la notificación de inicio de la inspección (Anexos 12, 13, y 14), la que es entregada de manera personal a cualquier persona que se encuentre en la dirección de la empresa, y por vía correo electrónico (Anexo 15), otorgándole tres días para la entrega de documentación como: pago del Impuesto a la Renta, copias de contratos de trabajo y actas de finiquito, copias de los roles de pago, en planilla general e individual.

Si el empleador aún no ha presentado la documentación, solicita más tiempo para cumplir con el requerimiento, la persona líder del equipo le concede tres días adicionales.

### **Informe de Inspección.**

Una vez que ha transcurrido el término concedido para la entrega de información, el inspector designado, realiza el informe de inspección con la información obtenida (Anexo 17):

1. Si el empleador no ha entregado ningún documento, se elabora el informe de inspección; en caso de que el gerente general no conste afiliado al Seguro General Obligatorio, el inspector concluye que existe EVASIÓN por falta de afiliación, recomendando se emita una glosa que contenga obligaciones por aportes a favor del gerente general, en contra de la empresa a la cual representa, tomando en cuenta desde la fecha que consta inscrito el gerente general de la empresa en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
2. En los casos de los empleadores que han presentado documentos (Anexo 16), y constan únicamente roles de pago de los trabajadores; y, en muy pocos casos facturas por honorarios profesionales, y no consta la afiliación del gerente general, el inspector concluye que existe EVASIÓN por falta de afiliación, recomendando se emita una glosa que contenga obligaciones por aportes a favor del gerente general, en contra de la empresa a la cual

representa, tomando en cuenta desde la fecha que consta inscrito el gerente general de la empresa en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

### **Conclusiones y Recomendaciones del Inspector.**

Si el gerente general no consta afiliado al Seguro General Obligatorio, el inspector concluye en su informe la existencia de EVASIÓN por falta de afiliación al gerente general, recomendando se genere una glosa que contenga obligaciones por aportes a favor de su representante legal, en contra de la empresa, desde la fecha que consta inscrito en la SUPERCIAS, con los valores que constan en las facturas en caso de haberlas y con los salarios mínimos unificados vigentes para los períodos faltantes.

En ambos casos, el inspector elabora el correspondiente memorando para que el equipo de ingresos de novedades ingrese los valores en el sistema de Historia Laboral por concepto de aportes conforme el informe que consta en el expediente. Se conoce a ciencia cierta que en el período de la investigación la glosa se emitía en la misma Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, luego de lo cual se envía un memorando a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, con el fin de que notifique con la glosa al empleador.

Finalmente, es necesario mencionar que en dichas glosas se han encontrado planillas de aportes por períodos que van desde el año 2006 hasta el 2021, coincidiendo con la fecha en que empieza las funciones de gerente general en la empresa inspeccionada, situación que será demostrada en el capítulo 4, en los cuadros estadísticos correspondientes.

### **La Motivación en los Informes de Inspección Patronal.**

Con respecto al derecho del administrado o sujeto de control de que los actos que determinan obligaciones estén debidamente motivados<sup>23</sup>, realizando esa relación causal entre el hecho y las normas o principios jurídicos infringidos, en la práctica esto no ocurre, puesto que el inspector designado no elabora un informe individual para cada expediente; sino que se limita a llenar con los datos de la empresa, de los nombres y apellidos, número de cédula y los valores de sueldo, en un formato del informe preestablecido, en el que consta los fundamentos de derecho, enumeración de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, Reglamento de aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, Reglamento Orgánico Funcional, Código de Ética, Código Orgánico Integral Penal<sup>24</sup>; en este último el artículo 242, que se refieren al delito de retención ilegal de aportaciones a la seguridad social (Anexo 17); sin embargo, en necesario mencionar que dicha disposición legal, se refiere al delito cometido por el empleador por la retención ilegal de aportaciones de su trabajador en relación de dependencia; por lo que no cabe denunciar a la Fiscalía que el gerente general ha retenido su dinero con el cual pueda acceder a la afiliación al Seguro General Obligatorio; es decir,

---

<sup>23</sup> CRE, “**Art. 76.**- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...

<sup>24</sup> COIP, “Artículo 242.- Retención ilegal de aportación a la seguridad social.- La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, se dirigirá a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados”.

*“el gerente general retiene dinero por más de 45 días y no paga sus aportes, afectando a sí mismo su derecho a seguridad social”.*

### **Emisión de Obligaciones y Notificación al Empleador de Finalización de la Inspección.**

Culminado el proceso de ingreso de las novedades por evasión por concepto de aportes a favor de gerente general de la empresa inspeccionada, se comunica al empleador mediante oficio firmado por el coordinador provincial de afiliación y control técnico (Anexos 18 y 19), que una vez terminado el proceso de inspección a la empresa se ha encontrado novedades por EVASIÓN por concepto de aportes del gerente general, siendo la coordinación provincial de gestión de cartera y coactiva, la encargada de la notificación de la glosa.

### ***Notificación e Impugnación de la Glosa***

#### **Notificación de la Glosa.**

Con el fin de optimizar los recursos humanos, financieros y de tiempo, el IESS, en apego a lo previsto en el Art. 56 de la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS<sup>25</sup>, dispuso que todo empleador actualice su domicilio, incluido el correo electrónico donde la empresa reciba cualquier comunicación de parte de la Administración, para el efecto, incluyó en la solicitud de clave patronal, una celdilla en la que debe incluir el correo electrónico, con el fin de notificar obligaciones pendientes de pago mediante glosa.

---

<sup>25</sup> “Art. 56.- Notificaciones Electrónicas. - Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador...”

### **Obligaciones Patronales Contenidas en la Glosa.**

Glosa es la notificación de la obligación en contra de las empresas (presunto deudor) con el fin de que ejerzan su legítimo derecho a la defensa.

Es necesario mencionar que, para el autor, la glosa contiene únicamente “*obligaciones presuntas*”, pues en esta etapa, el IESS, notifica al empleador otorgándole el término de ocho (8) días para ejerza su legítimo derecho a la defensa; esto es impugnar las obligaciones.

### **Impugnación a la Glosa.**

De conformidad con la Resolución C.D. 625, el empleador o sujeto de protección puede impugnar la glosa al tenor del siguiente artículo:

Art. 156.- Impugnación del Acto Administrativo y/o Glosa. - Dentro del término de ocho (8) días contados desde la notificación del Acto Administrativo y/o glosa, el empleador o sujeto de protección podrá impugnar por escrito ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando la documentación de sustento, en relación a las Glosas impugnadas o a los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS para ejercer el cobro, debiendo cumplir los siguientes requisitos. (Resolución C.D. 625, 2020)

Si el presunto deudor impugna la glosa, el servidor de la coordinación provincial de gestión carter y coactiva, ingresa en el sistema el código “impugnado en primera instancia” lo que impide que la obligación se transfiera a título de crédito, luego de lo cual remite el escrito de impugnación junto con los documentos de descargo con el fin de que un servidor de la coordinación provincial de afiliación y control técnico prepare el informe de impugnación y una vez aprobado por el coordinador, remita junto con el expediente de origen (expediente de inspección) a la comisión

provincial de prestaciones y controversias, para su conocimiento y resolución. Caso contrario, una vez transcurrido el término de ocho (8) días de notificado con la glosa, y que no ha sido impugnada la obligación, se emite el respectivo título de crédito para el inicio de la acción coactiva correspondiente, establecido en el Reglamento de Afiliación y Control de Cartera.

### *Órganos de Resolución Administrativa*

#### **Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.**

De acuerdo con la Ley de Seguridad Social, conforme el artículo 43, en cada dirección provincial hay una comisión provincial de prestaciones y controversias, encargada de resolver en primera instancia entre otras, las “b. Las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones” (Ley de Seguridad Social, 2001).

En los casos, objeto del presente estudio, los informes de impugnación los realizó únicamente un servidor (abogado) de la coordinación Provincial de afiliación y Control Técnico de Pichincha.

#### **Comisión Nacional de Apelaciones**

Con relación a las atribuciones de la Comisión Nacional de Apelaciones, los Arts. 40 y 41 de la Ley de Seguridad Social, establece:

**Art. 40.- COMPETENCIA.** - La Comisión Nacional de Apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones sobre las resoluciones administrativas relativas a los derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores.

**Art. 41.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - La Comisión Nacional de Apelaciones, con domicilio en Quito, conocerá y resolverá, en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de las resoluciones administrativas de la Comisión Provincial de

Prestaciones y Controversias sobre derechos de los asegurados y obligaciones de los empleadores. (Ley de Seguridad Social, 2001)

De lo citado, se concluye que no es necesario abundar en el tema, sobre los órganos de resolución administrativa, considerando está clara la disposición legal, de acuerdo con las atribuciones, tanto de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias, como de la Comisión Nacional de Apelaciones.

## **Análisis de Caso Práctico**

### **Inspección a las Empresas Radicadas en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha**

De las primeras investigaciones efectuadas a inicios del año 2021, al abogado, funcionario designado para realizar informes de impugnaciones a las glosas de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha con 35 años de experiencia en el área de afiliación y control patronal del IESS (quien solicitó reserva de la fuente, en razón de posible represalias de parte de la autoridad), manifestó que desde inicios del año 2019, la carga laboral se incrementó insosteniblemente, encontrando que además de impugnaciones a las glosas emitidas por reclamos administrativos por falta de afiliación y/o por sub declaración de aportes y del denominado “plan Puerta a Puerta”, empezaron a llegar una cantidad inusual de impugnaciones a las glosas provenientes de las inspecciones realizadas a las empresas que contenían obligaciones por evasión por falta de afiliación y/o sub declaración de aportes de los trabajadores en relación de dependencia de las empresas, encontrando algunas que contenían obligaciones por EVASIÓN por falta de afiliación de los gerentes generales con porcentajes del 20.60% correspondientes a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo pero que sin embargo en el informe de inspección era por los gerentes generales, lo que encendió las alarmas.

Manifestó además, que la situación laboral se volvió tensa en virtud que a finales del 2018, el proceso de control técnico estuvo liderado por una persona únicamente con estudios secundarios que desconocía la ley, el derecho de las personas y peor aún el debido proceso; no obstante, gozaba del favor de ciertos coordinadores que llegaron a esos cargos por clientelismo político, con total desconocimiento de las normas de la seguridad social lo cual perjudicaba la buena administración de la Institución más importante que tienen los habitantes del Ecuador.

Indicó también, que sin embargo que de conformidad con el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera (resolución C.D. 516<sup>26</sup> y posterior C.D. 625<sup>27</sup>) la impugnación de glosas corresponde a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, por disposición de las autoridades superiores dicho trámite debía hacerlo el servidor de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha haciendo caso omiso de norma escrita.

Finalmente manifestó que se encontró con criterios jurídicos de funcionarios de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, señalando que la afiliación de los gerentes generales de las empresas es obligatoria, situación que retardó la atención oportuna de los trámites de impugnación a las glosas.

### **Inspección Realizada a la Empresa MADELSA S.A.**

Con fecha 12 de febrero de 2019, el Tnlgo. José Ignacio Saa Lovato, en su calidad de delegado de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha designa la inspectora María Eugenia Vera para que realice una inspección de control de cumplimiento de obligaciones patronales a la empresa MADELSA S.A., para el efecto suscriben la notificación Nro. NI-PIC-0213 de 12 de febrero de 2019 (Anexo 12); a fojas 1 obra el tiempo de servicio del señor Coronel Balladares Jaby Gregory, de la que se desprende que consta afiliado y con aportes

---

<sup>26</sup> Sin embargo, que no consta expresamente cual es la unidad administrativa competente para elaborar informes de impugnación de glosas, dicho procedimiento se encuentra en el Art. 132, del capítulo IV del libro II “DE LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”, del reglamento emitido mediante la Resolución C.D. 516, por lo que el autor deduce que es esta coordinación la competente para este trámite, situación que se clara en el Art. 133 *Ibíd.*

<sup>27</sup> El vacío o falta de claridad en el trámite de impugnación de glosas en el reglamento anterior, en el reglamento emitido mediante Resolución C.D. 625, se corrige y expresamente manifiesta en su Artículo 157, sobre el término para remitir la impugnación: “Dentro del término improrrogable de seis días (6), la Coordinación / Unidad de Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva, verificará el cumplimiento de requisitos de la impugnación y remitirá a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias” (Resolución C.D. 625, 2020).

pagados en la INMOBILIARIA CORBAL CIA, número patronal 03004037 desde mayo de 2001 hasta enero de 2005; y en INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA LTDA, RUC 17957725001 desde febrero de 2005 hasta diciembre de 2018, y pendiente de pago enero de 2019. (Anexo 5)

De la foja 3 a la 5 constan la información de la citada empresa constante en la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros del Ecuador, donde consta como gerente general de la empresa MADELSA S.A. el señor Coronel Balladares Jaby Gregory desde el 2 de agosto de 2018. (Anexos 7, 8 y 9)

A fojas 8 se encuentra en el expediente la notificación con el acta de asesoría y control de obligaciones de fecha 12 de febrero de 2019, recibida por el jefe de RRHH, con el que solicita que presente documentación como: declaración del impuesto a la renta; reportes de los décimos tercero y cuarto sueldos; reporte de utilidades; contratos de trabajo y actas de finiquito registrados en el Ministerio del Trabajo; comprobantes de egreso de pago de servicios profesionales. (Anexo 11)

Mediante escrito firmado por el gerente general, el señor Coronel Balladares Jaby Gregory, de fecha 15 de febrero de 2019, signado con el número de trámite IESS-SDNGD-2019-7536-E (Anexo 16) de misma fecha presenta en formato digital C.D. los documentos requeridos.

De fojas 16 a la 24 obra el informe de inspección Nro. PIC-CT-2019-1790241629001-01-IDI de fecha 19 de febrero de 2019 (Anexo 17), suscrito por la inspectora Vera Palma María Eugenia, en el que luego de la narración de hechos consistentes en la verificación de información del mencionado gerente general en las páginas oficiales de las instituciones del Estado; tales como: Ministerio del Trabajo; Servicio de Rentas Internas; Superintendencia de Compañías; IESS, y la revisión de los documentos entregados por el empleador; fundamenta su informe con la

enumeración de distintos artículos de la Constitución de la República; Ley de Seguridad Social; Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera; Código Orgánico Integral Penal; Código del Trabajo; etc.

Cabe mencionar que a más de enumerar los artículos como el delito de Retención Ilegal de aportaciones a la Seguridad Social; y obligaciones del empleador contenido en el Art. 42 del Código del Trabajo, no realiza la relación causal entre el presunto hecho infringido y las normas inobservadas y su consecuencia jurídica; elementos causales básicos de la fundamentación o motivación jurídica; sino, que directamente indica que existe EVASIÓN por parte del representante legal, ya que no se encuentra afiliado (en palabras de la inspectora), procediendo directamente a elaborar un cuadro con la “cédula y nombre del trabajador” fecha de la evasión, “sueldo real”, recomendando que se genere una glosa a la empresa MADELSA S.A. RUC 1790241629001, por los períodos detallados en el cuadro.

Mediante memorando no muy claro, el coordinador de esa época pone en conocimiento de un servidor de su misma coordinación el informe que fue previamente aprobado por el coordinador solicitando “...se generen los actos administrativos correspondientes...” (Anexo 18)

Una vez ingresadas las obligaciones por concepto de aportes a favor del señor Coronel Balladares Jaby Gregory en la antes mencionada empresa, con memorado IESS-CPACTP-2020-10294-M de fecha 05 de noviembre de 2020 (Anexo 19), solicita a la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha, “...continuar con la gestión que corresponda en el ámbito de sus competencias y responsabilidades...”.

Es necesario mencionar que en el expediente no aparece ninguna notificación al empleador informando la terminación de la inspección y generación de obligaciones, lo produce un acto de

nulidad, en virtud de que el empleador no conoce que a partir de esa fecha es moroso, **vulnerando sus derechos del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.**

Mediante escrito de cinco fojas del 16 de noviembre de 2020, (Anexo 20), el señor Coronel Balladares Jaby Gregory, impugna la glosa Nro. 110376644, fundamentando su pedido de que se deje sin efecto la mencionada glosa, en normas como el Código Orgánico Administrativo; Constitución de la República Ley de seguridad Social y su Reglamento, en los siguientes términos:

1.- Que la constitución de la República reconoce entre otros derechos el de la seguridad social, lo que significa que no es obligación afiliarse; sino que cuando solicite la afiliación el IESS no puede negar su derecho.

2.- Que la Ley de Seguridad Social establece como condición indispensable para la afiliación, que el sujeto de protección perciba ingresos; y,

3.- Que el Reglamento de Afiliación y Cobertura establece la afiliación de los trabajadores en relación de dependencia; ms no de los trabajadores sin relación de dependencia.

Mediante memorando IESS-CPACTP-2021-5962-M, de fecha 21 de marzo de 2021 (Anexo 25), el Coordinador Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, remite a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha el informe preparado por un funcionario Abogado de esa unidad administrativa, realizando un minucioso análisis técnico-jurídico de los antecedentes de hecho contenidos en 571 fojas, confrontando con los antecedentes de derecho aplicando los artículos pertinentes para el caso contenidos en la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social y Reglamentos correspondientes. Llegando a conclusiones lógicas de improcedencia de la afiliación del señor Coronel Balladares Jaby Gregory,

recomendando al Órgano de Resolución de primera instancia anular la glosa 110376644 emitida por el IESS en contra de la empresa MADELSA S.A.

En consecuencia, con las recomendaciones del mencionado informe, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha resuelve, mediante Acuerdo N° IESS-CPPCP-2021-0683-A (Anexo 29), dejar sin efecto la mencionada glosa, lo que es comunicado a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha para que se dé cumplimiento con dicha resolución.

Como se puede observar, intervino muchos funcionarios y recursos del IESS para luego de un proceso engorroso y lento se proceda a eliminar las obligaciones emitidas por el IESS sin el mínimo rigor jurídico.

## Capítulo 2: Metodología

### Métodos de Investigación

Al tratarse de **actos administrativos**, en el presente trabajo de investigación, se abordará exclusivamente desde los siguientes métodos:

#### *Método Científico*

El método científico que consiste en el camino que siguen los estudiosos e investigadores mediante el análisis y comparación de la premisa mayor con la premisa menor llegando a conclusiones que permitan explicar hechos y fenómenos sociales y la razón de su aplicación en la sociedad. En el presente caso, se deducirá al confrontar la Constitución de la República “CRE”, LSS, etc., con los reglamentos de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera, emitidos mediante la Resoluciones C.D. 516 y C.D. 625; y sobre todo comparando con las inspecciones a las empresas privadas realizados por el IESS para afiliar de manera obligatoria a sus gerentes generales.

#### *Método Exegético-Jurídico*

Este método consiste en la interpretación palabra por palabra, y explicación de la norma jurídica, exponiendo el sentido de esta, determinando el alcance de la letra de la Ley y las expresiones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró. Con este método revisaré los derechos y obligaciones de las personas a la seguridad social establecidos en la CRE<sup>28</sup>; el Art.

---

<sup>28</sup> El inciso primero del Art. 34 de la Constitución de la República establece: “**El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.** La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas” (lo resaltado me corresponde).

2 y 9 de la Ley de Seguridad Social<sup>29</sup>; Art. 4 y el capítulo de los trabajadores sin relación de dependencia de la Resolución C.D. 625; Manual de Procedimiento de Inspección Patronal y Directrices emitidas por la Dirección Nacional de Afiliación y Subdirección Nacional de Control Técnico.

### ***Método Deductivo***

La característica de este método es partir de aspectos o principios generales conocidos, aceptados como válidos por la ciencia, los que por medio del razonamiento lógico se pueden deducir o explicar los hechos particulares. Con este método estableceré lo que dispone la CRE respecto del derecho de las personas a la seguridad social buscando las concordancias en la LSS, la Resolución C.D. 625 y los informes de inspección realizados en la ciudad de Quito, durante el período 2019 al 2021.

### ***Método Inductivo***

Mediante el análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares, que de forma reiterada se repiten, se puede llegar a proponer premisas, principios y leyes en general que permitan explicar, dichos fenómenos sociales. Por lo que este método será de mucha utilidad al momento de revisar la muestra tomada de los informes de inspecciones realizadas a las empresas que generaron obligaciones patronales por concepto de aportes a favor de sus gerentes generales observando la motivación jurídica.

---

<sup>29</sup> En el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social constan cuales son los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio; por su parte el Art. 9, define a cada uno de dichos sujetos de protección.

### **Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

El autor considera al análisis documental, como la técnica principal, procediendo a revisar conceptos y definiciones de los derechos, obligaciones, principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la Ley de Seguridad Social, Código Civil “CC”, Código del Trabajo “CT” en lo relacionado con el derecho a seguridad social, realizando un estricto análisis de sujeción de las Resoluciones C.D.516 y C.D.625 con la norma sustantiva; así como obras y criterios de profesionales especialistas en el campo del derecho administrativo y seguridad social.

En razón, de que los domicilios de las empresas se encuentran dispersas por toda la ciudad de Quito, se descarta la encuesta a las empresas inspeccionadas.

### **Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

Con los instrumentos y técnicas mencionadas, se analizará la norma constitucional, ley de la materia, y su reglamento, con el fin de establecer si es OBLIGACIÓN la afiliación de los gerentes generales al Seguro General Obligatorio o por el contrario es un DERECHO humano y constitucional.

En el desarrollo de la investigación, se aplicarán todos los métodos e instrumentos anteriormente descritos de manera objetiva, garantizando que no se involucre prejuicios ideológicos, políticos o de cualquier otra índole de interés personal; si no, que respondan a un trabajo con rigor científico, lo que permitirá ser una fuente de consulta, digno de confianza, que sin duda enaltecerá al buen nombre y prestigio de la Universidad Técnica del Norte y su planta docente.

## **Diseños de la Investigación**

Por tratarse de un trabajo de investigación, que tiene rigor científico, se utilizarán las técnicas permitidas por la investigación científica tales como: el análisis teórico de la bibliografía de autores especialistas en el tema de obligaciones y derechos; de la norma constitucional, legal y reglamentaria; consultas en páginas electrónicas; etc., con el fin de obtener la mayor cantidad de información posible acerca del problema jurídico, la que una vez sometida a un riguroso análisis, descubrirá esas inconsistencias en la Ley de Seguridad Social y las normas de procedimiento (Resoluciones C.D. 516 y C.D. 625), confundiendo obligación con derecho.

Se considera de mucha importancia dentro de la investigación del presente trabajo, revisar los expedientes de inspección a las empresas privadas que reposan en los archivos de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha con el fin de analizar cuál es la motivación jurídica que la Administración utilizó en las inspección realizadas; si el derecho a la seguridad social es visto como una obligación, y como consecuencia si se vulneran o no derechos tales como: al debido proceso, a que los actos administrativos sean debidamente motivados , a la legítima defensa y en general a la seguridad jurídica consagrado en la CRE<sup>30</sup>.

### ***Cuantificación del Universo de Estudio de las Inspecciones Realizadas en la Ciudad de Quito, en el Período 2019 al 2021***

Separar los expedientes de inspección a las empresas que contengan obligaciones únicamente por el gerente general no fue fácil, puesto que existe una gran cantidad de expedientes que además de contener obligaciones por el gerente general, también son por obligaciones de sus

---

<sup>30</sup> El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

trabajadores en relación de dependencia; no obstante, una vez clasificados, se concluye que son 126, los que contienen obligaciones únicamente por el gerente general; los que se proceden a ordenar y cuantificar de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) las inspecciones realizadas por cada año de la investigación (2019 a 2021); 2) impugnaciones realizadas del 2019 al 2021 por cada año; 3) modos de pago de las glosas por débito bancario y comprobante de pago; 4) la forma de notificación del inicio de la inspección; y, 5) identificación de documentos o base legal para establecer los ingresos percibidos por el gerente general con el que se genera obligaciones.

### ***Población y Muestra***

Con el objeto de establecer el universo de la investigación, se considera todas las inspecciones realizadas por los inspectores de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha durante el periodo 2019 al 2021, fecha de vigencia de la Resolución C.D. 516 y Resolución C.D. 625, de 30 de marzo de 2016 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente; para el efecto, se considera 126 expedientes, los que son emitidos como obligaciones de pago por falta de afiliación al gerente general.

### **Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

En el procesamiento de datos, se utilizará la estadística aplicando el programa SPSS, cuyos resultados serán sometidos a los criterios de personas expertas, vinculadas a temas de derechos y obligaciones como abogados especialistas en derecho administrativo y seguridad social; con el fin de dar respuestas lógicas y coherentes de carácter jurídico a este problema de la seguridad social ecuatoriana.

Una vez recolectada la información necesaria de los expedientes de inspección, se procederá con lo siguiente:

### ***Ordenamiento***

La información recolectada y analizada de la investigación, se procesará mediante la Estadística, con el programa SPSS<sup>31</sup>, ordenando las principales inconsistencias jurídicas encontradas en los informes de inspección a las empresas privadas.

### ***Tabulación***

Los datos recogidos de los expedientes, se tabularán de acuerdo con las fechas de la inspección; observando si existen o no documentos de sustento que garanticen la debida motivación del acto administrativo; el debido proceso; tales como la evidencia de la entrega de la notificación de inicio de la inspección; de declaración de Impuesto a la Renta del gerente general, facturas por honorarios, los que serán representados mediante ilustraciones gráficas para una mejor comprensión; realizando una análisis lógico racional de sus resultados.

### ***Clasificación***

Una vez que se encuentre tabulada la información, se realizará una lectura comprensiva, con la finalidad de determinar si los resultados encontrados por medio de las técnicas e instrumentos de recolección de datos en los expedientes de inspección cumplen o no con los derechos constitucionales de seguridad jurídica, motivación del acto administrativo, y de sujeción de la ley de la materia con norma suprema.

### **Hipótesis**

La incorrecta interpretación del Art. 2 de la Ley de Seguridad Social de parte del Consejo Directivo del IESS, originó la emisión de normas de procedimiento (resoluciones C.D. 516 y 625)

---

<sup>31</sup> Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales, acrónimo de su nombre en inglés Statistical Package for the Social Sciences.

y Directrices de la Administración, relacionadas con la afiliación obligatoria al Seguro General Obligatorio de los trabajadores sin relación de dependencia (administrador o patrono de un negocio), ocasionando afiliaciones indebidas de los gerentes generales de las empresas privadas de la ciudad de Quito durante el período 2019 al 2021.

### **Caracterización de las variables**

#### ***Variable independiente***

- Derecho a la seguridad social establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

#### ***Variables dependientes***

- Artículos 2 y 9 de la Ley de Seguridad Social relacionados con la afiliación obligatoria del administrador o patrono de un negocio (gerente general de una empresa privada), respecto del derecho a la seguridad social establecido en la CRE.
- Artículos 4 y pertinentes, del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, relativos a la afiliación del administrador o patrono de un negocio (gerente general de una empresa privada), y su concordancia con el Art. 2 de la LSS.
- Inspecciones realizadas en la ciudad de Quito en el periodo 2019 al 2021, mediante los cuales, el IESS emitió obligaciones por concepto de aportes (afiliación al Seguro General Obligatorio) de los gerentes generales en contra de las empresas privadas.

Para una mejor comprensión, se representará a continuación mediante un cuadro:

Variable independiente	Variable dependiente	Indicador
Derecho a la seguridad social establecido en la Constitución de la República del Ecuador	Artículos 2 y 9 de la Ley de Seguridad Social relacionados con la afiliación obligatoria del administrador o patrono de un negocio (gerente general de una empresa privada), respecto del derecho a la seguridad social establecido en la CRE.	Cualitativo No guarda concordancia entre la LSS y la CRE
	Artículos 4 y pertinentes, del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, relativos a la afiliación del administrador o patrono de un negocio (gerente general de una empresa privada), y su concordancia con el Art. 2 de la LSS.	Cualitativo No guarda concordancia entre las resoluciones C.D. 516 y 625 y la LSS
	Inspecciones realizadas en la ciudad de Quito en el periodo 2019 al 2021, mediante los cuales, el IESS emitió obligaciones por concepto de aportes (afiliación al Seguro General Obligatorio) de los gerentes generales en contra de las empresas privadas.	Inspecciones realizadas del 2019 al 2021 por cada año Impugnaciones realizadas del 2019 al 2021 por cada año Modos de pago, por débito bancario y comprobante de pago Formas de notificación del inicio de la investigación; en persona y por correo Documentos o base legal de sustento para establecer los ingresos percibidos por el gerente general con el que se genera obligaciones.

## Capítulo 3: Análisis de los Resultados

### Inspecciones Realizadas 2019 al 2021 por Cada Año.

Ilustración 1. Inspecciones Realizadas en el Período 2019-2021



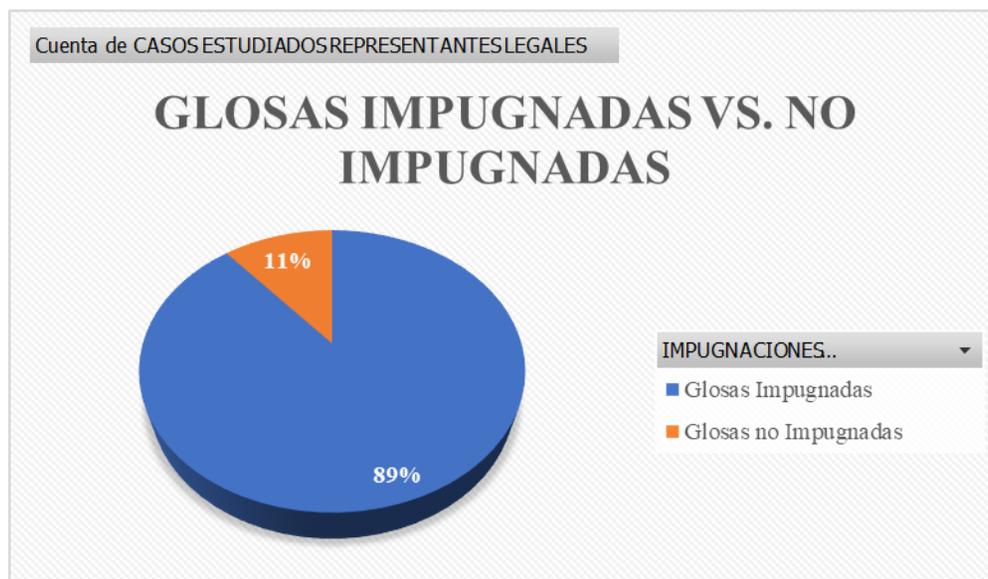
Fuente: Archivo de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.  
Elaboración: autor de la investigación.

De todas empresas inspeccionadas del cantón Quito en el período 2019 al 2021, que contienen obligaciones por concepto de evasión por falta de afiliación al gerente general, se concluye que durante el año 2019 se realizaron 51 inspecciones, correspondiente al 41%; mientras que, en el año 2020 fueron 48 las empresas inspeccionadas que corresponde al 38%; finalmente, en el año 2021 fueron inspeccionadas 27 empresas, relativo al 21% del total de las inspecciones.

### Impugnaciones Realizadas del 2019 al 2021 por Cada Año

A continuación, se ha realizado una clasificación de los expedientes de inspección realizadas en el cantón Quito durante el período 2019 al 2021, que contienen presuntas obligaciones por falta de afiliación de los gerentes generales.

Ilustración 2. Glosas Impugnadas vs. No Impugnadas



Fuente: Archivo de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.  
Elaboración: autor de la investigación.

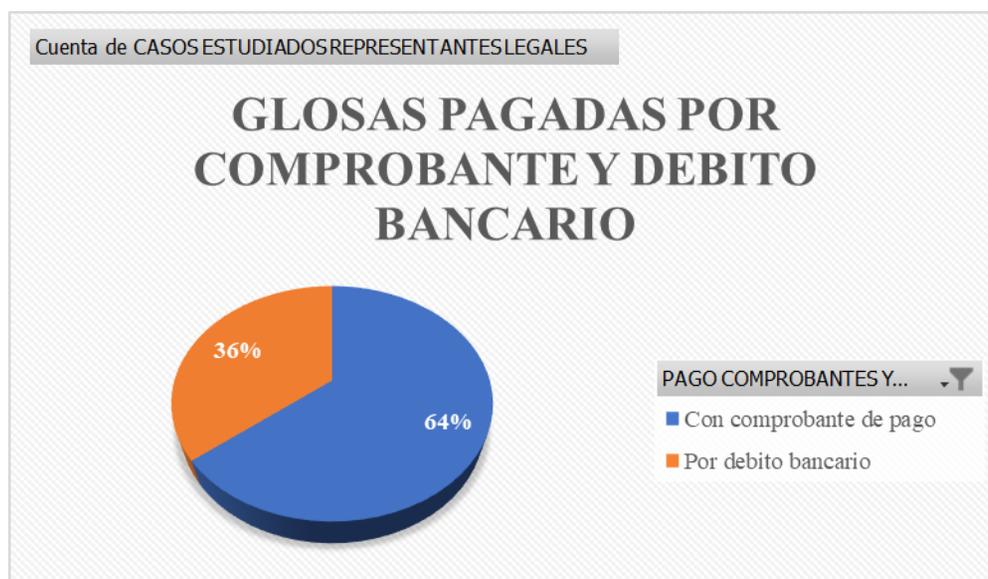
Conforme la representación gráfica, se colige que de las 126 empresas privadas inspeccionadas en el cantón Quito, durante el período 2019 al 2021, que 112 empresas impugnaron las glosas emitidas en su contra correspondiendo al 89% del total, de las cuales en su totalidad fueron aceptadas y dejadas sin efecto las glosas (anuladas), debido a los argumentos de los empleadores y en especial a la fundamentación legal realizada por el servidor designado para realizar los informe técnico de impugnación; mientras que 14 no impugnaron correspondiendo al 11%.

### **Glosas Canceladas Mediante Comprobantes de Pago y Débito Bancario.**

Debido a que para las empresas era más rentable no estar en mora con el IESS con el fin de participar en los concursos públicos, algunas empresas procedieron a cancelar las glosas emitidas en su contra por concepto de aportes a favor de sus gerentes generales, para lo cual generaron el comprobante de pago con su calve patronal y procedieron al pago; mientras que otras, que tenían autorización de pago de obligaciones patronales mediante débito bancario, el pago fue

automático sin que se cumpliera el debido proceso, como ejemplo está el débito bancario realizado a la empresa SPORT PLANET S.A., por los valores de la glosa proveniente de la afiliación a su gerente el señor Esteban Paz (el expediente según manifestó un funcionario de inspecciones de quien se guarda la reserva), se encontraba en la Dirección Provincial de Pichincha con el fin de proceder a la devolución de los valores debitados de la cuenta bancaria. En el siguiente gráfico, se procede a ilustrar el porcentaje de las glosas pagadas mediante emisión del comprobante de pago realizado por el empleador y las canceladas mediante débito bancario.

*Ilustración 3. Glosas Pagadas por Comprobante y Débito Bancario*



Fuente: Archivo de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.  
Elaboración: autor de la investigación.

Como se manifestó anteriormente, gran cantidad de empleadores impugnaron las glosas emitidas en su contra; no obstante, 14 glosas de las 126 fueron canceladas, mediante comprobante de impresa voluntariamente por el mismo empleador y también fueron canceladas mediante débito bancario; con el propósito de cuantificar el modo de cancelar dichas glosas, las 14 glosas representan al 100%; del cual 9 glosas fueron canceladas mediante la impresión del respectivo

comprobante de pago lo que corresponde al 64%; mientras que 5 glosas fueron cancelaron mediante débito bancario<sup>32</sup> correspondiendo al 36%.

### Forma de Notificación de Inicio de la Inspección.

De las 126 inspecciones realizadas, se representará porcentualmente la forma de la notificación de inicio de la inspección.

Ilustración 4. Notificación de Inicio de la Inspección



Fuente: Archivo de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.  
Elaboración: autor de la investigación.

De las 126 inspecciones realizadas; únicamente 5 fueron entregadas en persona al representante legal correspondiendo el 4%; mientras que el 96% se notificaron vía correo electrónico correspondiendo a 121.

<sup>32</sup> Dentro de las posibilidades de pago de obligaciones patronales que tienen las empresas, está el débito automático del banco, para lo cual el empleador solicita ingresando e imprimiendo el formulario que consta en la página del IESS, adjuntando certificado bancario para que le descuenta el día 6, 10 o 14 de cada mes. En el presente caso, las obligaciones no cumplieron el debido proceso de la notificación porque los pagos fueron debitados de su cuenta, como ejemplo tenemos el débito realizado a la empresa SPORT PLANET S.A., por obligaciones de su gerente general el señor Esteban Paz.

## Documentos de Sustento y/o Base Legal, para Establecer los Ingresos de los Gerentes Generales para Establecer la Base de Aportación de Afiliación

Se representará porcentualmente los informes que fueron realizados con y sin facturas por la prestación del servicio de gerente general, realizado con el fin de determinar el valor de aportes pendientes de pago.

Ilustración 5. Determinación de base para Aportación



Fuente: Archivo de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.  
Elaboración: autor de la investigación.

Son pocas las empresas inspeccionadas que entregaron documentos que evidencie cuanto percibe el gerente general por concepto de prestación de servicio, siendo un total de 18 empresas, lo que da un 14%; el resto 108 empresas que no presentaron ninguna documentación corresponde al 86%, por lo que el inspector a cargo del trámite emitió obligaciones con los salarios mínimos unificados correspondientes de cada año.

### Logro de los Objetivos Planteados

Una vez que se ha realizado el análisis documental y de las normas; tanto constitucionales como legales y reglamentarias, mediante el método exegético jurídico relacionado con los sujetos

de afiliación (gerentes generales de las empresas privadas), contrastando con las inspecciones realizadas en el cantón Quito durante el período de investigación 2019 al 2021, identificando la documentación que sirvió de base para que el inspector en seguridad social recomiende que se emita una glosa por concepto de EVASIÓN por falta de afiliación del gerente general, cuantificando y estableciendo las razones por las que algunas empresas cancelaron las presuntas obligaciones y aquellas obligaciones en estado de glosa que fueron impugnadas y aceptadas por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, se concluye se ha cumplido todos y cada uno de los objetivos específicos planteados y en consecuencia se ha logrado establecer que la obligatoriedad de la afiliación al IESS de los gerentes generales de las empresas privadas no es legal, y en particular de las inspecciones realizadas en el cantón Quito, durante el período 2019 al 2021.

### **Contrastación de la Hipótesis**

Luego de haber realizado el respectivo análisis técnico jurídico de las normas reglamentarias (resoluciones C.D. 516 y 625); así como directrices de la autoridad superior (IESS-SDNCT-20219-0108-M de 15 de febrero de 2019), se colige que el Consejo Directivo del IESS de marzo de 2016 y diciembre 2020 (fechas de la emisión de las citadas resoluciones) al momento de elaborar las normas de procedimiento interpretó de manera incorrecta el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, “estableciendo” la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia, entre los que se encuentra el “administrador o patrono de un negocio”, ocasionando afiliaciones indebidas de los gerentes generales de las empresas privadas, por lo que se ha comprobado en su totalidad la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

### **Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación**

Con el método exegético jurídico realizado un análisis de las normas constitucionales y supranacionales, siguiendo hechos históricos mundiales, regionales y locales, relacionados con los derechos sociales de las personas, indagando el origen de las palabras y conceptos, se ha logrado determinar y diferenciar entre DERECHO y OBLIGACIÓN. Derecho que tiene el trabajador (Código de Trabajo), servidor o funcionario público (LOSEP), de la afiliación al Seguro General Obligatorio, siendo el Estado garante del cumplimiento del derecho y goce de la seguridad social.

Además, se identificó y estableció el debido proceso relacionado con la emisión de las obligaciones que provienen de la inspección patronal, contenido en la resolución C.D. 516 y 625, obligaciones que son notificadas al empleador mediante glosa, con el fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa, establecido en la CRE y recogido en los Art. 129 y 154 de las resoluciones citadas.

También se identificó que las comisiones provinciales de prestaciones y controversias y Comisión Nacional de Apelaciones son Órganos de Reclamación Administrativa de primera y de segunda y definitiva instancia, competentes para resolver entre otras, las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones, y conocer y resolver apelaciones a las resoluciones de primera instancia, respectivamente.

### **Limitaciones y Alcances de la Investigación**

El carácter de reservado que le dan a los actos administrativos las autoridades del edificio Matriz del IESS, en especial la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Subdirección Nacional de Control Técnico y Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, no ha permitido realizar entrevistas con dichos funcionarios lo que impide conocer las

razones por las cuales dispusieron que se realice inspecciones patronales con el fin de que se afilie a los gerentes generales de la empresas privadas en el cantón Quito durante el período 2019 al 2021, siendo que estas disposiciones reglamentarias son inconstitucionales.

Bajo estas consideraciones, el presente trabajo de investigación sin duda servirá como insumo primordial para futuras investigaciones que coadyuve en el planteamiento de las reformas a la Ley de Seguridad Social y creación del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación, Cartera y Control de Obligaciones Patronales que guarde concordancia con la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales, que definan con claridad quien es sujeto obligado a la afiliación del Seguro General Obligatorio, y quien es sujeto de protección en calidad de afiliado voluntario como trabajador sin relación de dependencia.

## **Capítulo 4: Propuesta**

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado, al amparo del art. 103 de la CRE, indica: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); propongo la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Social, respecto a los artículos 1 y 2, debidamente justificado con los considerandos.

### **PROPUESTA DE REFORMA DE LEY**

#### **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Suplemento del Registro Oficial No. 279, 1 de septiembre 2020**

**Normativa: Vigente**

**Última Reforma: Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 279, 1-IX-2020)**

EL PLENO

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad Social;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce a la seguridad social como un derecho de libertad de los ciudadanos;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad no distingue que los sujetos de protección son todos los ecuatorianos que tienen derecho de conformidad con la Constitución de la República, conformados entre otros de sujetos de afiliación obligatoria, afiliados voluntarios en calidad de trabajadores sin relación de dependencia, etc., lo que ha ocasionado que la administración del IESS en varias oportunidades confunda los sujetos de protección de los sujetos de afiliación;

Que, el artículo 261 numeral 6 de la Constitución de la República señala que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre la seguridad social;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conforme lo prescrito en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente;

#### LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 1.-** Luego de la frase El trabajador en relación de dependencia del literal a) del Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, agréguese la frase “**regulados por el Código del Trabajo**”; la frase “**a.1. El servidor y funcionario cuya relación laboral se encuentra normada por la LOSEP;**”.

Luego del literal g) *Ibíd*em, **añádase la frase:**

**“Para efectos de la seguridad social, las personas comprendidas entre los literales b) al g), serán consideradas sujetos de protección en calidad de trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios”.**

**Art. 2.-** Elimínese la frase **“que voluntariamente se afiliaren al IESS”** que actualmente consta en el literal b) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Social.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.** - En el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma, así como los procedimientos y todas aquellas acciones que permitan su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial ecuatoriano.

Dado y suscrito a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY REFORMATIVA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**

De igual manera, se propone la siguiente reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para consideración y revisión por parte del Consejo Directivo del IESS.

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO,  
RECAUDACION y GESTION DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL, RESOLUCION C.D. 625**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que el "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados";

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece que: "el IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto";

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que "el IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro

General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. XXX de 30 de marzo de 2023, establece diferencias entre los sujetos de afiliación obligatoria, como los trabajadores regulados por el Código del Trabajo y servidores y funcionarios cuya relación laboral se encuentra normada por la LOSEP, de los sujetos de protección en calidad de trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, expidió la " REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION y GESTION DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ";

Que, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG-2023-XXXX-M de XX de XXXX de 2023, con sustento en la documentación citada y sobre la base del pronunciamiento y jurídico elevo para conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate el "Proyecto De Reforma a la Resolución C.D. 516, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Socia";

**Que,** la Procuraduría General del IESS con Memorando No. IESS-PG-2023-XXXX-M de XX de XXXX de 2023, emitió el criterio legal favorable a fin de que el proyecto normativo pueda ser conocido por el Máximo Órgano de Gobierno del IESS en primer debate;

Que, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG-2023-XXXX-M de XX de XXXXX de 2023, acogiendo los informes técnico y legal de las áreas de apoyo, elevó el proyecto normativo para su conocimiento y tratamiento en primer debate en el seno del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo en sesión de 31 de diciembre de 2020, aprobó en segundo debate el "Proyecto de Reforma a la Resolución C.D. 625, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que, es necesario actualizar la normativa interna referente a los procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y desconcentrado; y, que es necesario contar con un solo cuerpo normativo consolidado, que permita una eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos internos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

**Resuelve:**

Expedir las Reformas al "REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION y GESTION DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, RESOLUCION C.D. 625".

Art. 1.- Elimínese la palabra "**obligados**" del Art. 4 del "REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION y GESTION DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, RESOLUCION C.D. 625";

Art. 2.- Elimínese las palabras "**personas obligadas**" del Art. 64 del "*REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION y GESTION DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, RESOLUCION C.D. 625*", y en su lugar añádase la frase: "**trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios**".

## **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA,** - La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura implementará las acciones correspondientes para que, en el sistema informático del IESS, se modifique la relación de los trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Los Seguros Especializados y las Direcciones Nacionales dentro del término de sesenta (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La Dirección General será la encargada de la implementación a nivel nacional; para lo cual impartirá las instrucciones necesarias a las Direcciones involucradas en el tema de la afiliación de los **trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios.**

Los Directores Provinciales del IESS, serán responsables dentro del ámbito de sus competencias y Jurisdicción, de la aplicación y supervisión del presente Reglamento.

**SEGUNDA.** – EL presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## Conclusiones y Recomendaciones

### Conclusiones

Concluida la investigación, el autor llega a las siguientes conclusiones:

1.- Los sujetos de afiliación obligatoria al IESS, únicamente son los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y los servidores y funcionarios pertenecientes a la LOSEP en relación de dependencia, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

2. – Los sujetos obligados a afiliar a sus trabajadores y servidores y funcionarios bajo relación de dependencia, son los patronos o empleadores cuya relación de trabajo se sustenta al amparo del Código del Trabajo y LOSEP, respectivamente.

3.- No existe distinción en el Art. 2 de la ley de Seguridad Social, entre sujetos de protección en calidad de afiliado voluntario como trabajador sin relación de dependencia, y los sujetos de afiliación obligatoria.

4.- Las resoluciones C.D. 516 y 625, establecieron la obligatoriedad de la afiliación obligatoria de los trabajadores sin relación de dependencia, en especial los “administradores o patronos de un negocio”, en los que se encuentran los gerentes generales de las empresas privadas, cuya disposición es contraria a la Ley de Seguridad Social y Constitución de la República del Ecuador.

5.- Las obligaciones emitidas en base a los informes de inspección realizadas a las empresas del cantón Quito durante el período de 2019 al 2021, carecen de fundamento legal.

## Recomendaciones

En concordancia con las conclusiones, se recomienda lo siguiente:

1.- Reformar la Ley de Seguridad Social, incluyendo un artículo que identifique los sujetos de afiliación obligatoria en concordancia con el Código del Trabajo y la LOSEP.

2.- Reformar la Ley de Seguridad Social incluyendo un artículo que determine a los sujetos obligados del cumplimiento de la afiliación al Seguro General Obligatorio de sus trabajadores y servidores y funcionarios en relación de dependencia, en concordancia con el Código del Trabajo, la LOSEP y la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Reformar el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, con el fin de que se defina de manera clara entre sujetos de protección en calidad de afiliado voluntario como trabajador sin relación de dependencia, y los sujetos de afiliación obligatoria.

4.- Reformar la Resolución C.D. 625, en el Art. 4 eliminando la palabra “**obligados**”, y en el Art. 64, sustituir la frase “**personas obligadas a la afiliación**” por “**trabajadores sin relación de dependencia o afiliados voluntarios con ingresos propios**”.

5.- Revocar toda directriz relacionada con las inspecciones a las empresas privadas que tengan como fin la afiliación obligatoria de sus gerentes generales; a la vez que las autoridades con poder de decisión dispongan que los equipos administrativos de inspección patronal se abstengan de realizar nuevas inspecciones, relacionadas con este tema.

## Definición de Términos Básicos

**1.-Administrador o patrono de un negocio.** - El numeral d) del Art. 9 de la LSS, define así al administrador o patrono de un negocio, como “toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero” (Ley de Seguridad Social, 2001).

**2.- Comisión Nacional De Apelaciones.** – Conforme el Art. 41 de la Ley de Seguridad social, es la comisión encargada del “conocimiento y resolución en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de las resoluciones administrativas de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, relativas a los derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores” (Ley de Seguridad Social, 2001).

**3.- Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.** - Conforme a la Ley de Seguridad Social, Art. 43, es la encargada de resolver en primera instancia administrativa:

- a. Las reclamaciones y quejas de los asegurados o sus derechohabientes en materia de denegación de prestaciones en dinero; y, b. Las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones.

La Comisión dictaminará sobre los demás asuntos que le fueren consultados, con sujeción a la presente Ley (Ley de Seguridad Social, 2001).

**4.- Consejo Directivo.** – Acorde a la Ley de Seguridad Social, en el Art. 28; “el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombres y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva” (Ley de Seguridad Social, 2001); de igual manera, en el Art. 27, literal c, indica: “La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS” (Ley de Seguridad Social, 2001).

Conforme el Art. 18, inciso segundo, indica:

La aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. (Ley de Seguridad Social, 2001).

**5.- Glosa por obligaciones patronales.** – De acuerdo con los Artículos 153 y 154 de la resolución C.D. 625:

La glosa es el documento electrónico que contiene el detalle de la obligación vencida con corte a la fecha de su emisión, con el que notifica al empleador o contratante de seguro, con el fin de que pague o impugne la obligación en el término de ocho (8) días. (Resolución C.D. 625, 2020)

**6.- Informe de Inspección.** - Es el documento mediante el cual el inspector en seguridad social recomienda el archivo del expediente o emisión de obligaciones patronales.

**7.- Inspector en seguridad social.** – De acuerdo con el Art. 129 de la Resolución C.D. 625, los inspectores en seguridad social son: “servidores públicos designados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente facultados para efectuar el asesoramiento técnico, normativo, manejo del portal web del IESS; realizar inspecciones a los empleadores, respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS” (Resolución C.D. 625, 2020).

**8.- Novedad.** – De acuerdo con el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social, “novedad es el aviso de entrada, aviso de salida, aviso de enfermedad, modificación de sueldo, etc., que al que está obligado a cumplir el empleador so pena de sanción” (Ley de Seguridad Social, 2001).

**9.- Obligación patronal.** -En el Código del Trabajo, en su artículo 31, establece:

Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social. (Código del Trabajo, 2005)

En concordancia el Art. 73 de la LSS, dispone:

**INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.**- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. (Ley de Seguridad Social, 2001)

#### **10.- Resolución de primera instancia administrativa. –**

Es el acto administrativo con el cual el IESS, a través de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, mediante Acuerdo ya sea unánime o de mayoría, acepta o no la impugnación a las obligaciones patronales presentadas por el empleador o contratante del seguro, el cual puede ser apelado ante la Comisión Nacional de Apelaciones, en el término de ocho (8) días de notificado con el Acuerdo; caso contrario, dicha resolución causa estado en instancia administrativa. (Ley de Seguridad Social, 2001)

**11.- Seguridad Social.** – La (OIT) Organización Internacional del Trabajo, define a la seguridad social de la siguiente manera:

La seguridad social es la **protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso**, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. (Organización Internacional del Trabajo, s.f.)

**12.- Trabajador sin relación de dependencia.** - De conformidad con el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedido mediante Resolución C.D. 516, trabajador sin relación de dependencia es:

**Artículo 51.- Del trabajador sin relación de dependencia.** - Es trabajador sin relación de dependencia: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente y las demás personas obligadas a la afiliación del régimen del Seguro General Obligatoria en virtud de leyes y decretos especiales. (Resolución C.D. 516, 2016)  
En la resolución C.D. 625, no ha cambiado en nada este concepto.

**Art. 64.- Del trabajador sin relación de dependencia.** - Es trabajador sin relación de dependencia: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente y las demás personas obligadas a la afiliación del régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales. (Resolución C.D. 625, 2020)

## Referencias

Aguiló Regla, J. (2018). *Acordar, debatir y negociar*. (U. d. Pons, Ed.)

doi:10.14198/DOXA2018.41.12

Amar Díaz, M., Corvera Vergara, M. T., Cruz Arjona, A., Edwards Matte, I., Ferrero, M.,

Hoehn, M., . . . Vexler, E. (2008). *Salvador Allende Vida política y parlamentaria 1908-1973*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Aparisi Miralles, M. Á. (1990). *LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA AMERICANA DE 1776 Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE*. México: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época).

Arana, S. (15 de noviembre de 2022). *Centenario de la Masacre de Guayaquil: ¿Quién pone las cruces sobre el agua?* Obtenido de nodal, Noticias de América Latina y el Caribe: <https://www.nodal.am/2022/11/centenario-de-la-masacre-de-guayaquil-quien-pone-las-cruces-sobre-el-agua-por-silvia-arana/>

Arufe Varela, A. (2008). FRANKLIN D. ROOSEVELT, «MENSAJE AL CONGRESO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. 17 DE ENERO DE 1935». Obtenido de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7423/AD\\_12\\_var\\_1.pdf](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7423/AD_12_var_1.pdf)

Cabanellas De Las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.

Cámara de Comercio de Quito. (s.f.). *Histotia de la Cámara de Comercio*. Obtenido de Cámara de Comercio de Quito: <https://ccq.ec/historia/>

Carranza Barona, C., & Villavicencio Salazar, N. (2022). *Panorámica histórica de la Seguridad Social en Ecuador*.

CEPAL.org. (Abril de 1986). *REVISTA DE LA CEPAL N° 28*. Recuperado el 10 de enero de 2023, de Repositorio CEPAL:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38059/RVE28\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38059/RVE28_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*Código Civil*. (2005).

Código del Trabajo. (2005). *Código del Trabajo*.

*Constitución Política del Ecuador*. (1998). Quito.

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008).

Corte Nacional de Justicia. (2012-2014). *Fallos de Triple Reiteración*.

culturacientifica.com. (23 de Mayo de 2017). *La máquina de vapor (2)*. Obtenido de

<https://culturacientifica.com/2017/05/23/la-maquina-vapor-2/#:~:text=La%20m%C3%A1quina%20de%20Watt%20dio,de%20consumo%2C%20construcci%C3%B3n%20y%20transporte>.

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. (1789). Asamblea Nacional Francesa.

*Declaración Universal de los Derechos humanos*. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas.

- González, M., & Guzmán, J. (2014). *Unificación Alemana. Historia Universal*. Obtenido de Historia Universal: <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/unificacion-alemana>
- González, J. I. (Septiembre de 2002). *Salud y seguridad social entre la solidaridad y la equidad*. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/gerepolsal/article/view/2890/2081>
- Gutiérrez D., J. (2017). *Los Mártires de Chicago: historia de un crimen de clase en la tierra de la "democracia y la libertad"*.
- Hellfeld, M. V. (03 de 06 de 2009). *La Carta Magna de 1215*. (P. Kummetz, Editor) Recuperado el 2023, de DW Made for Minds: <https://www.dw.com/es/la-carta-magna-de-1215/a-4298569>
- historiando.org. (21 de Enero de 2019). *proletariado*. Obtenido de <https://historiando.org/proletariado/>
- IESS. (04 de 02 de 2023). *Reseña histórica Seguro Campesino*. Obtenido de IESS web site: <https://iess.gob.ec/es/web/guest/resena-historica>
- Ley de Seguridad Social*. (2001).
- López Pérez, E. (2021). Derechos Humanos: trabajo y seguridad social frente a las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial en México\*. En *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS*. Puebla. Obtenido de <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.688>

Maldonado, R. (2022). *Reforma a la seguridad social, ¿mismo guion, misma receta, mismos “patricios”?* OBSERVATORIO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO.

Manuel Ossorio. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1ª Edición Electrónica ed.). Heliasta. Obtenido de <http://atlas.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/1109>

Núñez Sánchez, J. (2012). *Eloy Alfaro de la Inmolación a la Gloria*.

ONU. (s.f.). *Una breve historia de los Derechos Humanos*.

Organización Internacional del Trabajo OIT. (01 de Diciembre de 2009). *De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos*. Obtenido de Revista de Trabajo OIT N° 7: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_122248.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_122248.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *HECHOS CONCRETOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: [https://www.ilo.org/publication/wcms\\_067592](https://www.ilo.org/publication/wcms_067592)

Paz y Miño Cepeda, J. J. (2002). *La Revolución Juliana: Nación, Ejército y Bancocracia*. Quito: ABYA-YALA. Obtenido de [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1143&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1143&context=abya_yala)

Pérez Ramirez, G. (14 de septiembre de 2014). *El Código del Trabajo ecuatoriano 1938-2014*. Obtenido de eltelegrafo.com: <https://www.elselegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/el-codigo-del-trabajo-ecuatoriano-1938-2014>

- Pérez Vargas, V. (2014). *Una filosofía concreta del derecho humano para la paz: Mahatma Gandhi*. Obtenido de Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica:  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/15447>
- Porras Velasco, A. (2015). *La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas*. Quito: Revista de Derecho, No. 24, UASB-Ecuador / CEN. Obtenido de  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/453/448>
- Rankia.pe. (10 de 01 de 2020). *¿QUÉ SON LAS AFP'S?* Obtenido de  
<https://www.rankia.pe/blog/mejores-fondos-mutuos/1934583-que-son-afp>
- Ravier, A. (2016). EL PENSAMIENTO DE MILTON FRIEDMAN EN EL MARCO DE LA ESCUELA DE CHICAGO. En *Estudios Económicos*. N° 66 (págs. 121-148).
- Real Academia Española. (2022). Recuperado el 30 de enero de 2023, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es>
- Repetto, F. (Junio de 1998). *NOTAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS SOCIALES. UNA PROPUESTA DESDE EL INSTITUCIONALISMO*. Obtenido de [perfilesla.flacso.edu.mx](https://perfilesla.flacso.edu.mx):  
<https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/380/334>
- Resolución C.D. 301. (2010). *Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo C.D. 301*. Quito.
- Resolución C.D. 467. (2014). *Reglamento de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Personas sin Relación de Dependencia o Independientes y Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior*. Quito.

Resolución C.D. 516. (2016). *Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera*. Quito.

Resolución C.D. 535. (2016). *REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL*. Quito.

Resolución C.D. 625. (2020). *Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera*.

Sánchez Castañeda, A. (2012). *Principales modelos de seguridad social y protección social*.

Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3120/4.pdf>

Santana, M. A., & Barbosa Fraga, A. (2019). Primero de Mayo - trayectoria, dimensiones y sentidos. *Laborea*. Obtenido de <https://doi.org/10.4000/laboreal.1608>

Sasso, J. (2011). *La seguridad social en el Ecuador, historia y cifras*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2881>

Simonin, A. (2012). *Cilindro de Ciro [The Cyrus Cylinder]*. Obtenido de World history Encyclopedia: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-166/cilindro-de-ciro/>

Vergara Díaz, N. S., & Terranova Mera, J. (2017). INSTITUCIONALIDAD DEL IESS INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. En *Revista Multidisciplinario de investigación* (págs. 26-33). Quito.

## Anexos

### Anexo 1. Consulta respecto de Glosas emitidas en contra de representantes legales, dirigido a Director Nacional de Afiliación y Control



Memorando Nro. IESS-CPACTP-2018-20578-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2018

**PARA:** Sr. Mgs. Carlos Ernesto Torres Ciacha  
Director Nacional de Afiliación y Cobertura

**ASUNTO:** CONSULTA RESPECTO DE GLOSAS EMITIDAS EN CONTRA DE  
LOS REPRESENTANTES LEGALES.

De mi consideración:

Con relación a la afiliación de los Gerentes Generales-Representantes Legales, provenientes de los archivos magnéticos remitidos a esta Coordinación, debo manifestar lo siguiente:

De conformidad con el tercer inciso del Art. 2 de la Resolución C.D. 516, son atribuciones de esta Coordinación Provincial, ejecutar los lineamientos, procedimientos y directrices dictados por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, dentro del ámbito de nuestra competencia y, que constan en el Art. 7 del mismo cuerpo normativo.

Es por esto que, de conformidad con lo que establece los Art. 6 y pertinentes, el equipo de Control Técnico de esta Coordinación, a través del Inspector de la Seguridad Social y una vez asignado la orden de trabajo, respetando el debido proceso; luego del análisis documental que consta en los portales de las diferentes Instituciones del Estado y la visita in situ al domicilio de la empresa, el servidor asignado procesa el informe para la elaboración de la respectivas planillas de aportes y la correspondiente glosa para que se notifique al presunto deudor a través de la Coordinación de Cartera y Coactiva de Pichincha.

Una vez notificados con la respectiva glosa, el presunto deudor (Gerente General-Representante Legal) impugna la obligación con argumentos tales como: **1)** que las empresas a las que representan están cerradas y que el informe del Inspector se basó únicamente en documentos extraídos de los portales digitales de las diferentes Instituciones del Estado, consecuentemente no se verificó si cumple el presupuesto jurídico del Art. 2 de la Ley de Seguridad Social "...Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella..."; **2)** que ya están afiliados en otras empresas con la misma coodición (Gerentes Generales-Representantes Legales) por lo que no corresponde la afiliación simultánea por cuanto no se ajusta al Art. 29 de la Resolución C.D. 516, ya que no son trabajadores que prestan sus servicios para un empleador; **3)** que están afiliados bajo dependencia laboral en otra empresa (Código de Trabajo) por lo que no corresponde otra afiliación en condición de (Gerentes Generales-Representantes Legales), toda vez que conforme al Art. 51 de la Resolución C.D. 516 son trabajadores sin relación de dependencia; **4)** que están gozando de sus pensiones en virtud de que ya



**Memorando Nro. IESS-CPACTP-2018-20578-M**

**Quito, D.M., 28 de diciembre de 2018**

están jubilados, por lo que es ilegal una nueva afiliación, en razón de que el IESS garantiza la cobertura que tiene como jubilado conforme al literal g) del Art. 9 de la Ley de Seguridad Social; etc.

Sin embargo, esta Coordinación en cumplimiento de los lineamientos impartidos por su autoridad, procede a elaborar el respectivo informe de impugnación y adjuntando el expediente administrativo, remite a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha a fin que en su calidad órgano de Resolución de primera instancia administrativa resuelva la controversia.

Una gran cantidad de expedientes que contienen el informe de impugnación a las mencionadas glosas, han sido devueltos por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha a esta Coordinación, con observaciones como: **1)** que se realice un análisis sobre la actividad económica de la empresa, si ésta generó recursos necesarios para cumplir obligaciones patronales, caso contrario estaría por generarse una cartera de difícil recaudación; **2)** que se revise y se analice el contenido del Art. 29 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, respecto de afiliación simultánea al tenor del siguiente texto: "...Los trabajadores que presten sus servicios o ejecuten para más de un empleador, deberán ser afiliados por cada empleador..."; **3)** con respecto de los jubilados y que continúan como Representantes Legales de las empresas, debe realizar un análisis si el glosado cuenta con las coberturas que ofrece el IESS por su condición de JUBILADO; etc.

De otro lado, es necesario informar que el sistema de Historia Laboral *no permite ingresar planillas de aportes del Representante Legal con código 109* (Gerente Administrador sin relación de dependencia) con el correspondiente porcentaje 17.60%, por lo que los servidores a cargo de ingresar planillas al sistema se han visto avocados a ingresar con el código 06 (código de trabajo) con el porcentaje 20.60% de la base presuntiva o materia grabada, originando así otro argumento para las impugnaciones de los glosados.

Con estos antecedentes, mucho agradeceré a su autoridad que luego de las correspondientes consultas a la autoridad competente, dicte los lineamientos que correspondan a fin de obtener los resultados óptimos en las tareas asignadas a esta Coordinación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Memorando Nro. IESS-CPACTP-2018-20578-M**

**Quito, D.M., 28 de diciembre de 2018**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Carlos Andrés Muñoz Yáñez

**COORDINADOR PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO  
PICHINCHA**

fg



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
**CARLOS ANDRÉS  
MUNOZ YÁÑEZ**

[www.iessec.gob.ec](http://www.iessec.gob.ec)



IESSec

3/3

## Anexo 2. Respuesta de Consulta de Subdirección Nacional de Control Técnico



Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M

Quito, D.M., 15 de febrero de 2019

**PARA:** Sr. Ing. Santiago Israel Encalada Montenegro  
Coordinador Prov. de Afiliación y Control Técnico Encargado

**ASUNTO:** TÉCNICO: Consulta respecto de glosas emitidas en contra de los representantes legales.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. IESS-CPACTP-2018-20578-M de 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, al respecto indico:

Preocupa sobre manera a esta área de gestión, los términos en que se efectúa la consulta respecto a los análisis en los temas relacionados con el Seguro Social en especial en los procesos de afiliación y control técnico; ya que el comentario "*es ilegal una nueva afiliación*" es inadecuado y puede traer consecuencias perjudiciales para la imagen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para demostrar que el IESS no incurre en ilegalidades, me permito transcribir la norma legal a fin de que socialice con su personal; y, le recuerde que como servidores tienen la obligación de conocer a fondo la ley; y, cumplir los principios de eficiencia, responsabilidad, juricidad, lealtad institucional, de control, seguridad jurídica y confianza legítima, entre otros; conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

**Art. 3.-** "*Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social [...].*

**Art. 11.-** "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, [...].*

**Art. 34.-** "*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se*



**Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2019**

*regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el hogar, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.*

*Art. 367.- “El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”.*

*Art. 368.- “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social recursos, servicios y prestaciones de salud, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, [...]”.*

*Art. 371.- “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; [...]”.*

## **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

*Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, [...]*

*Para efectos de la aplicación de esta Ley:*

*Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio. [...]*

*Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- “Son sujetos [...] del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicios físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:*

*b. Trabajador autónomo;*



Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M

Quito, D.M., 15 de febrero de 2019

- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal; [...]"

**Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA MATERIA GRAVADA.-** *"Para la determinación de la materia gravada, el IESS se regirá por lo siguiente principios:*

*b. Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerado o no por parte de las personas obligadas a solicitar la afiliación al Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS".*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** *"Quienes siendo beneficiarios de pensiones de jubilación por vejez, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento (40%) correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el calor de una canasta básica familiar.*

*[...] Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado/a volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por el ley, por el último tiempo de servicio."*

**LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO**

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** *"Las personas jubiladas que retomen las actividades productivas y que se afilien al IESS; no requieren aportar a este seguro de desempleo toda vez que cuentan con los ingresos provenientes de su jubilación ni tendrán acceso a esta contingencia".*

**RESOLUCIÓN Nro. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006**

**Art. 14.-** *"Los pensionistas por vejez que para acogerse a la jubilación quedaron previamente cesantes y que reingresaren al Seguro General Obligatorio, al cesar de esta nueva afiliación tendrán derecho a una mejora de su pensión, siempre y cuando acrediten un mínimo de doce (12) impositores mensuales.*

*Esta mejora será igual al resultado de la aplicación del coeficiente de cero punto cero cero uno (0.001) multiplicado por el promedio mensual de los cinco (5) años de mejores*



**Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2019**

*sueldos de afiliación correspondientes al reingreso, y este resultado multiplicado por el número de imposiciones mensuales que tengan acumuladas con posterioridad a dicho reingreso y hasta la fecha del nuevo cese. Si el tiempo de afiliación es inferior a cinco (5) años, se obtendrá el promedio de todos los sueldos sobre los cuales se aportó”.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

*“PRIMERA.- A los pensionistas por vejez del IESS, que estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento (40%) correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.*

*No se aplicará el descuento para aquellos/as afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno (1) y uno punto cinco (1.5) canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS.*

*El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación del descuento.*

*El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.*

*En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el ingreso a cualquier título que perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente de la República.*

*Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado/a volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio”.*

**RESOLUCIÓN Nro. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016**

*Art. 104.- De los inspectores en seguridad social o servidores que se designe para la inspección.- Los inspectores en seguridad social, o los servidores que se designe para la inspección, son servidores públicos designados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente facultados para efectuar el asesoramiento técnico, normativo, manejo del portal web del IESS; realizar inspecciones y verificaciones a los empleadores y sujetos de protección, respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS.*



Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M

Quito, D.M., 15 de febrero de 2019

*Art. 109.- De la verificación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del inspector en seguridad social, o del servidor designado para tal efecto está facultado a examinar en las respectivas oficinas o instalaciones de la empresa o empleador, los libros de contabilidad, contratos de trabajo o de cualquier modalidad que tengan relación con contratación de personal interno y/o externo, roles de pago, declaraciones del impuestos (sic) a la renta, comprobantes de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia, escrituras, estatutos, nombramientos, poderes y demás documentos que considere necesarios. La inspección se realizará con la notificación a la persona natural o jurídica, según el caso, emitida por autoridad competente y se concentrará exclusivamente a los aspectos relacionados con honorarios, consultorías, sueldos, salarios, comisiones, aportes, avisos de entrada - salida, y demás novedades de la Historia Laboral.*

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** “La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro de Riesgos del Trabajo, implementarán las acciones correspondientes para que en el sistema informático del IESS se notifique en línea cuando un jubilado registre un aviso de entrada en el IESS”.

**RESOLUCIÓN Nro. C.D. 518 de 30 de marzo de 2016**

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia, los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular, las trabajadoras no remuneradas del hogar; y las personas jubiladas que se afilien al IESS; no aportarán al Seguro de Desempleo ni a la Cesantía y por lo tanto no podrán acceder a estas prestaciones ni a las que de estas se derivan”.

Conforme se evidencia, al existir amplia base legal se puede determinar que:

1. La afiliación del representante legal de una empresa es procedente.
2. No existe ilegalidad al afiliar nuevamente a un jubilado.
3. La afiliación y la cobertura se encuentran regulados en disposiciones diferentes, por lo que no se debe confundir su aplicación. (Afiliación se encuentra en los artículos 2, 12, 11, etc. y la cobertura se encuentra en artículo 3 de la Ley de Seguridad Social).

Por lo indicado, respecto a la afiliación simultánea y de que el sistema no se permite ingresar planillas de aportes del representante legal con el código 109, no se emite criterio alguno, pues es ámbito de competencia de la Subdirección Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información.

Para finalizar, solicito que se siga cumpliendo las disposiciones emitidas por las áreas



**Memorando Nro. IESS-SDNCT-2019-0108-M**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2019**

nacionales de afiliación y control técnico; y, remita los informes de manera oportuna determinando el avance de las acciones en cada caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Felipe Chávez Morales  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO**

Referencias:  
- IESS-CPACTP-2018-20578-M

Copia:  
Sr. Abg. Andrés Patricio Zapata Naranjo  
**Asistente Administrativo**

az



[www.iesg.gob.ec](http://www.iesg.gob.ec)

Síguenos en:

### Anexo 3. Acuerdo para Retención De Aportes 17.60% para Gerente Administrador sin Relación de Dependencia



Memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0858-M

Quito, 31 de agosto de 2017

**PARA:** Srta. Econ. Alexandra del Pilar Lara Santamaría  
**Directora Provincial Bolívar, Encargada**

Sr. Ing. Arturo Javier Dávila Gómez  
**Director Provincial de Zamora Chinchipe, Encargado**

Sr. Abg. Danilo Harnisth  
**Director Provincial de Chimborazo**

Sr. Abg. David Rafael Maya Almeida  
**Director Provincial Pichincha**

Sr. Mgs. Donny Fernando Sánchez Luna  
**Director Provincial Santa Elena**

Sr. Ing. Edwin Alberto Fuertes Lopez  
**Director Provincial del Carchi, Encargado**

Sr. Mgs. Elvis Patrick Zavala Salgado  
**Director Provincial Galápagos, Encargado**

Sr. Ing. Esteban Andres Cabrera Lituma  
**Director Provincial Morona Santiago**

Sr. Ing. Fredi Rene Cueva Quezada  
**Director Provincial Loja, Encargado**

Srta. Ing. Gladys Alicia Alvarez Rojas  
**Director Provincial Cañar, Encargado**

Sr. Ing. Homero Rojas Vintimilla  
**Director Provincial Cañar, Subrogante**

Sr. Mgs. Jefferson Franklin Gallardo León  
**Director Provincial Guayas**

Sr. Abg. Jorge Luis Rueda Moreno  
**Director Provincial Imbabura, Encargado**

Sr. Ing. Jose Alberto Semanate Noroña  
**Director Provincial Cotopaxi**



**Memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0858-M**

**Quito, 31 de agosto de 2017**

Sr. Abg. Jose Antonio Romero Tricerri  
**Director Provincial de Tungurahua**

Sr. Ing. Marco Andres Vaca Bedoya  
**Director Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargado**

Sr. Marlon Vicente Noblecilla Espinoza  
**Director Provincial de El Oro**

Sra. Mgs. Martha Ximena Chactong Velasco  
**Directora Provincial Los Ríos, (E)**

Sr. Ing. Pablo Javier Landivar Valverde  
**Director Provincial Pastaza, Encargado**

Sr. Econ. Pedro Nicolás López Salcedo  
**Director Provincial del IESS, Azuay (E)**

Sr. Dr. Rahysin Ruvis Carabali Corozo  
**Director Provincial Esmeraldas Encargado**

Srta. Ing. Tania Gimabel Ordoñez Cabeza  
**Directora Provincial Sucumbios, Encargada**

Sra. Ing. Verónica Beatriz Saritama Díaz  
**Directora Provincial de Orellana**

Sr. Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes  
**Director Provincial del Napo**

Sra. Econ. Yesenia Geoconda Yoza Chancay  
**Directora Provincial de Manabí, Encargada**

Sr. Ing. Diego Rolando Burbano Enriquez  
**Director Nacional de Gestión Financiera**

Sra. Abg. Gabriela Bermeo Tapia  
**Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera**

Sr. Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba  
**Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado**



**Memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0858-M**

**Quito, 31 de agosto de 2017**

Sr. Mgs. Leonardo Simon Nina Recalde  
**Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo**

Sr. Ing. Carlos Uber Chilán Chilán  
**Director del Seguro Social Campesino**

Sra. Econ. Ximena Isabel Cobos Valarezo  
**Directora del Sistema de Pensiones**

Sr. Ing. Juan Carlos Gómez Romero  
**Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación,  
Encargado**

**ASUNTO:** Nueva relación de trabajo GERENTE ADMINISTRATIVO con porcentaje de aportación 17.60%

De mi consideración:

El artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, determina que son sujetos del Seguro General Obligatorio en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella.

Dentro de los trabajadores sin relación de dependencia o independientes, se encuentran entre otros: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente.

Tomando en consideración que existen empresas que contratan administradores en calidad de gerentes sin relación de dependencia, bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales o mandato, regulados por las normas del Código Civil, esta Dirección Nacional informa:

Dentro del sistema de parámetros corporativos, se creará la relación de trabajo 109 GERENTE ADMINISTRADOR SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA con el porcentaje de aportación 17.60%, dentro de los tipos de empleador:

- 1- INSTITUCION FINANCIERA PRIVADA, BANCOS Y CIA DE SEGUROS
- 2-EMPRESA PRIVADA -SOCIEDADES / COMPANIAS y
- 28-OTRAS FINANC. PRIVAD, MUTUALISTAS ETC.

El porcentaje de aportación para el presente año corresponde al trabajador independiente



**Memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0858-M**

**Quito, 31 de agosto de 2017**

o sin relación de dependencia, conforme el artículo 1, disposición sexta de la Resolución Nro. C.D. 515 de 30 de marzo de 2016.

Se aclara que esta nueva relación de trabajo se sustenta en un acuerdo entre la empresa y el trabajador independiente, actuando la empresa como agente de retención o efectuando el pago, sin embargo no existe relación de dependencia entre las partes. Finalmente, esta nueva relación de trabajo estará vigente desde el 01 de septiembre de 2017.

Información que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Maria Alexandra Harnisth Ubidia

**DIRECTORA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA, ENCARGADA**

Copia:

Sr. Mgs. Carlos Fabian Constante Bustos  
**Subdirector Nacional de Control Técnico, Encargado**

Sra. Dra. Jenny Isabel Zapata Naranjo  
**Subdirectora Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información, Encargada**

Sr. Edison Eduardo Gomez Almachi  
**Asistente Administrativo**

se/jz

## Anexo 4. Consulta SRI, Estado de Contribuyente RUC

21/03/2016 CEDI en Línea - Consulta de RUC

6  
606

➤ RUC > Consulta de RUC

### Consulta de RUC

RUC: 1790241629001 Razón social: MADELSA S.A.

Estado contribuyente en el RUC: ACTIVO Nombre comercial: MADELSA

Representante legal:  
Nombre: CORONEL BALLADARES JABY GREGORY  
Cédula/RUC: 1704421534

Actividad económica principal: FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA

Tipo contribuyente: SOCIEDAD Subtipo contribuyente: BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Clase contribuyente: OTROS Obligada a llevar contabilidad: SI

Fecha inicio actividades: 09/12/1975 Fecha actualización: 17/12/2010 Fecha cesa actividades:

Ocultar establecimientos

### Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

Nº establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	MADELSA	PICHINCHA / QUITO / LA CONCEPCIÓN / AV. NACIONES UNIDAS 234 Y SANCHEZ DE AVILA	ABIERTO

### Establecimientos adicionales:

Lista de establecimientos - 1 registro

Nº establecimiento 2	Nombre comercial 2	Ubicación de establecimiento 2	Estado del establecimiento 2
002	MADELSA S.A.	PICHINCHA / QUITO / CUMBAYA / AV. INTEROCEANICA S/N Y SECUNDARIA	ABIERTO

1 13

## Anexo 5. Tiempo de Servicio por Empleador


**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR**


Cédula del Servidor: 1311906463

Nombre del Servidor: VERA PALMA MARIA EUGENIA

Cédula del Afiliado: 1704421534

Nombre del Afiliado: CORONEL BALLADARES JABY GREGORY

## Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Sector	Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
OTROS	HOST	03034378	TEXTILES LA ESCALA S A	1999-03	2001-09	122	0
OTROS	HOST	03034641	TEXTILES RIC BLANCO S A	1996-06	2000-05	48	0
OTROS	HOST	03004037	INMOBILIARIA CORRAL DIA	2001-05	2005-01	40	0
OTROS	HL	1790577325001	INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORRAL DIA LTDA	2005-02	2018-12	167	0

## Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones		Días
General	HL	167	0	
	HOST	210	0	
Sub-Total	--	377	0	
Simultaneas	HL	0	0	
	HOST	34	0	
	HL/HOST	0	0	
Sub-Total	--	34	0	
<b>TOTAL REAL</b>		<b>343</b>	<b>0</b>	

## Aportaciones No Consideradas

Sector	Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
OTROS	HL	1790577325001	INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORRAL DIA LTDA	2019-01	2019-01	1	0

\* Las aportaciones no corresponden a impositivas, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por dispensación de aportes o por subsidios.

\* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones se considera como una aportación de tres completos (Resolución C.D. 100).

\* En la modalidad de afiliación del Trabajo no remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.

Anexo 6. Consulta Afiliados Registrados en Empleadores

11/2/2019

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2  
dos

2

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
 Depto de Afiliación y Control Patronal  
 Febrero 11 del 2019 01:42 VERA PALMA MARIA EUGENIA

**AFILIADOS**  
 Afiliados registrados en empleadores

\* Número de suc: 1780241629001  
 \* Código de la sucursal: 0001  
 Solo afiliados activos  
 Per paginas

Enviar

Nro. de Registros: 13 (este dato no equivale a número de cotizaciones)

Cédula del afiliado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Actividad sectorial	OTB	Último sueldo	Aporte normal	Aporte adicional
1691080128	VARGAS CERDA RICHARD VICTOR	2016-11-17		1408A2000019	R.2.06	414.00	30.60	0.00
170763058	FRANCO FALLOS RAUL MARCELO	2013-10-28		882003000011	R.2.06	483.00	36.60	0.00
171280743	FORNEDA ACOSTA JANE ORLANDO	2013-01-24		882003000011	R.2.06	474.00	36.60	0.00
1713821803	GOMEZ RIOS EDUAR ORENALDO	2005-03-01		882003000013	R.2.06	425.61	36.60	0.00
1715827117	SASASE PACHAÑO INES ALEJANDRA	2015-07-13		1308642000019	R.2.06	450.00	36.60	0.00
1716844206	SINANGO AGUIRRE LUIS FERNANDO	2017-08-28		1910000000033	R.2.06	450.00	36.60	0.00
1717794125	TORRES TORRES DIEGO SEBASTIAN	2014-01-00		1910000000023	R.2.06	760.00	36.60	0.00
1718888607	CHAGATA TITULANA JORGE PATRICIO	2009-02-01		1820000000041	R.2.06	572.00	36.60	0.00
1718924701	QUINAHUANO AYALA LUIS ORLANDO	2018-02-01		1820000000079	R.2.06	480.00	36.60	0.00
1720147485	VARGAS CERDA JUAN CARLOS	2006-01-01		1910000000034	R.2.06	633.00	36.60	0.00
1720478148	LUNA BENAVIDES ALEX PAUL	2010-03-18		1910000000028	R.2.06	732.00	36.60	0.00
1724241680	JIMENEZ SHUUALI JEFFERSON DARIO	2016-11-20		1820000000075	R.2.06	396.16	36.60	0.00
1727271827	TAPIA ROSERO LUIS DAVID	2016-11-01		1820000000079	R.2.06	620.00	36.60	0.00

Impresión

**Anexo 7. Consulta de Administradores Anteriores Superintendencia de Compañías,  
Valores y Seguros del Ecuador**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

**ADMINISTRADORES ANTERIORES DE LA COMPAÑÍA**

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG. MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
1704593829	CORONEL BALLADARES PAOLA LORENA	ECUADOR	PRESIDENTE	31/05/2016	2	15/07/2016	10642	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	30/05/2016	2	15/07/2016	10624	31	RL
2000001699	CORONEL HERRERA JAVI OSWALDO	ECUADOR	PRESIDENTE	30/05/2014	2	30/06/2014	8707	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	28/05/2014	2	30/06/2014	8706	31	RL
2000001699	CORONEL HERRERA JAVI OSWALDO	ECUADOR	PRESIDENTE	24/04/2012	2	31/05/2012	7366	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	23/04/2012	2	28/05/2012	7180	31	RL
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	18/03/2010	2	22/04/2010	4724	31	RL
2000001699	CORONEL HERRERA JAVI OSWALDO	ECUADOR	PRESIDENTE	17/03/2010	2	22/04/2010	4723	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	17/03/2008	2	26/03/2008	3097	31	RL
2000001699	CORONEL HERRERA JAVI OSWALDO	ECUADOR	PRESIDENTE	17/03/2008	2	26/03/2008	3096	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	07/12/2005	2	13/12/2005	11709	31	RL
2000001699	CORONEL HERRERA JAVI OSWALDO	ECUADOR	PRESIDENTE	03/04/2003	2	20/10/2003	8629	28	ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	30/01/2003	2	20/10/2003	8628	31	RL
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE GENERAL	10/02/1999	4	22/04/1999	1894	31	RL

FECHA DE EMISIÓN: 11/02/2019 13:40:41

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



NTSF0192428

11/02/2019 13:21:19

11/2019

**Anexo 8. Consulta de Administradores Actuales Superintendencia de Compañías,  
Valores y Seguros del Ecuador**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

**ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA**

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG. MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	ECUADOR	GERENTE	13/07/2018	2	02/08/2018	12602	31	RL
1704583829	CORONEL BALLADARES PAOLA LORENA	ECUADOR	PRESIDENTE	10/07/2018	2	02/08/2018	12601	28	ADM

La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 11/02/2019 13:40:29

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



AXVG0901044

11/02/2019 13:21:06





Anexo 11. Acta de Notificación, Control y Asesoría

8

<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		Código: INAC-SEINTE-GAR-REG-REG-REG
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b>		Fecha Vigencia: 30/05/18
<b>ACTA NOTIFICACIÓN, CONTROL Y ASesoría AP-PC-0218</b>		Versión: 1.1

**DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Ciudad: QUITO      Cantón: QUITO      Fecha: 12/02/2018      No Notificación de Inspección: N°-PC-0218  
 Fecha Notificación de Inspección: 12/02/2018

**DATOS GENERALES**

Se valida automáticamente la información de datos generales del establecimiento y los datos diligenciados en el sistema de información, se deberá actualizar la información y verificar con una X en el caso de que se verifique la necesidad de realizar los actualizaciones de los datos, por lo tanto se recomienda a la Subintendencia Nacional de Afiliación y Gestión de la Afiliación:

Referencia: ESOWE BALSARRE JABI DREDDER  
 Razón Social: MANOLSA S.A.  
 Dirección: Calle principal AV. NACIONES UNIDAS      Número: 234  
 Calle secundaria: SANCHEZ DE AYALA      Referencia: \_\_\_\_\_  
 Sector: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Concesional: 2450715      Celular: 0992768361      Email: peu222@hotmail.com.ec

Se efectuó la visita de inspección SI  NO  En caso de marcar NO, seleccionar los casilleros indicando el motivo por el cual no se realizó la inspección

Dirección no encontrada \_\_\_\_\_ En otra jurisdicción \_\_\_\_\_ Establecimiento cerrado \_\_\_\_\_  
 Otros \_\_\_\_\_ Registrar otros casos \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución de Consejo Directivo Nro. - 514 de fecha 30 de marzo del 2016, esta institución ha designado a (los) servidor(es) del IESS Snc: ING. MARIA EUGENIA VERA PALMA, para que verifiquen el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales de su representada por el periodo desde 01/11/2018 hasta 31/12/2018, de manera excepcional se solicitará documentación complementaria por periodos adicionales.

La exhibición y entrega de documentos se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Resolución No. C.D. 516; procediéndose a la revisión y posterior entrega de la siguiente documentación, en caso de no pasar la misma, en el término de tres (3) días entregue en las oficinas de Gestión Documental del IESS a nivel nacional, dando cumplimiento al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República

DOCUMENTOS SOLICITADOS	EXISTENCIA ESTABLECIMIENTO	EXISTENCIA PRESENTADO
1. RUC	X	X
2. Declaración del Impuesto a la Renta (Formulario 101 del IRS) del periodo detallado en el acta	X	X
3. Reportes de últimos tener sueldos registrado en el Ministerio de Trabajo del periodo detallado en el acta	X	X
4. Reportes de últimos cuatro sueldos registrado en el Ministerio de Trabajo del periodo detallado en el acta	X	X
5. Reporte de actividades	X	X
6. Anexo en relación de dependencia (Formulario 107 del IRS)	X	X
7. Registro de asistencia	X	X
8. Contratos de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo	X	X
9. Roles de pago	X	X
10. Comprobantes de egreso de pago de servicios profesionales	X	X
11. Actas de finiquito registrado en el Ministerio de Trabajo	X	X
12. Otros (Nombramientos, poderes, estatutos, etc)	X	X

Los documentos pendientes por entregar, deberán ser remitidos de acuerdo a la normativa vigente en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con firma o sello del establecimiento o representante, ubicadas en, AV. 10 DE AGOSTO Y BOGOTÁ, VENTANILLA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Tipo de Establecimiento: Mano  Autónoma

Total trabajadores: 12      Total trabajadores afiliados: 12      Total trabajadores no afiliados: \_\_\_\_\_  
 Total trabajadores con sub-declaración: \_\_\_\_\_      Número de nuevos actos de entrada: \_\_\_\_\_  
 Número de modificaciones de sueldo: \_\_\_\_\_      Total extranjeros: \_\_\_\_\_      Total menores de 15 años: \_\_\_\_\_

Adicionalmente, se brindó el asesoramiento adecuado para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades con la seguridad social.

<p><b>SERVICIOD EL IESS</b></p> <p>(F) </p> <p>Nombre: <u>ING. MA. EUGENIA VERA</u></p> <p>Ci: <u>13219044-0</u></p>	<p><b>EMITIDOR / REPRESENTANTE</b></p> <p>(F) </p> <p>Nombre: <u>Roberto Tausillo</u></p> <p>Ci: <u>1720973857</u></p> <p>Ocupación/Cargo: <u>SECA REHA</u></p>
--	---

En caso de no poder firmar o negarse a hacerlo, se deja constancia de la notificación con un testigo.

Testigo (F) \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Ci: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONE:** Se solicita documentación en formato digital (CD ó Flash memory)  
 Los roles de pago en formato excel (generalizado) y formato PDF con firma de cada trabajador y sello de la empresa.  
 Contacto : Tigris, José Seo 022238110

Para constancia de lo actuado se procede a emitir la presente acta, en DOS ejemplares y se entrega el contenido de la misma

## Anexo 12. Primera Notificación de Inicio de Inspección

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.1

9

## NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN Nro. NI-PIC-0213

DIRECCIÓN PROVINCIAL PICHINCHA

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
QUITO	12	FEBRERO	2019

TIPO DE PLAN: EJECUTIVO

Sres. MIDELSA S.A.

Presente.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución C.D. 516, notifico a usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social iniciará la inspección en seguridad social al empleador MIDELSA S.A. con el RUC/Ci 1790241629001, respecto del cumplimiento de sus obligaciones por el periodo comprendido entre 01/01/2016 Y 31/12/2018.

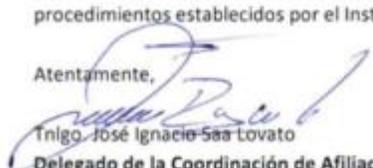
El servidor designado tiene la facultad de poder solicitar documentación distinta al periodo señalado en la notificación, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad social de los sujetos de protección.

Para la ejecución de la inspección se le(s) designa(n) como responsable(s) a los señores:

1) MARIA EUGENIA VERA

La inspección se ejecutará en estricto apego a la normativa vigente así como en las políticas y procedimientos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,



Tnlgo. José Ignacio Saa Lovato

Delegado de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha / Inspecciones

Para constancia se procede a emitir la presente notificación, en DOS ejemplares.

## RECEPCIÓN

Por el Empleador (firma): .....

Nombre: .....

CI: .....

Ocupación/Cargo: .....

Fecha: .....

## Anexo 13. Segunda Notificación de Inicio de Inspección

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-F05 Fecha Vigencia: 30-05-18 Versión: 1.1

## NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN Nro. NI-PIC-0213

DIRECCIÓN PROVINCIAL PICHINCHA

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
QUITO	12	FEBRERO	2019

TIPO DE PLAN: EJECUTIVO

Sres. MADELSA S.A.

Presente.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución C.D. 516, notifico a usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social iniciará la inspección en seguridad social al empleador MADELSA S.A. con el RUC/CI 1790241629001, respecto del cumplimiento de sus obligaciones por el período comprendido entre 01/01/2018 Y 31/12/2018.

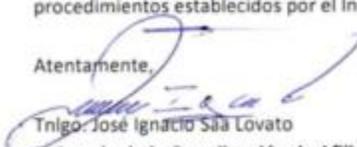
El servidor designado tiene la facultad de poder solicitar documentación distinta al periodo señalado en la notificación, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad social de los sujetos de protección.

Para la ejecución de la inspección se le(s) designa(n) como responsable(s) a los señores:

1) MARIA EUGENIA VERA

La inspección se ejecutará en estricto apego a la normativa vigente así como en las políticas y procedimientos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,



Tnigo. José Ignacio Súa Lovato

Delegado de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha / Inspecciones

Para constancia se procede a emitir la presente notificación, en DOS ejemplares.

## RECEPCIÓN

Por el Empleador (firma): .....

Nombre: .....

CI: .....

Ocupación/Cargo: .....

Fecha: .....

NO SE FIRMA LA NOTIFICACIÓN  
 YA QUE FUE ENTREGADO MAL  
 EL MONEDERO DE LA EMPRESA,  
 EL EMPLEADOR NO RECIBIÓ  
 SÓLO SE LE ENVÍO POR  
 CORREO.

## Anexo 14. Tercera Notificación de Inicio de Inspección

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.1

11  
11

### NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN Nro. NI-PIC-0213

DIRECCIÓN PROVINCIAL PICHINCHA

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
QUITO	12	FEBRERO	2019

**TIPO DE PLAN:** EJECUTIVO

Sres. MADELSA S.A.

Presente.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución C.D. 516, notifico a usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social iniciará la inspección en seguridad social al empleador MADELSA S.A. con el RUC/Ci 1790241629001, respecto del cumplimiento de sus obligaciones por el periodo comprendido entre 01/01/2016 Y 31/12/2018.

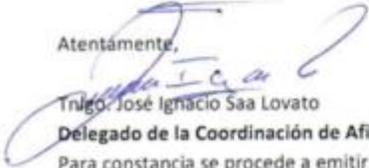
El servidor designado tiene la facultad de poder solicitar documentación distinta al periodo señalado en la notificación, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad social de los sujetos de protección.

Para la ejecución de la inspección se le(s) designa(n) como responsable(s) a los señores:

- 1) MARIA EUGENIA VERA

La inspección se ejecutará en estricto apego a la normativa vigente así como en las políticas y procedimientos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,

  
Trigo, José Ignacio Saa Lovato

**Delegado de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha / Inspecciones**

Para constancia se procede a emitir la presente notificación, en DOS ejemplares.

#### RECEPCIÓN

Por el Empleador (firma): .....

Nombre: .....

Ci: .....

Ocupación/Cargo: .....

Fecha: .....

## Anexo 15. Notificación por Correo Electrónico

12  
Dnc

**María Eugenia Vera Palma**

---

**De:** María Eugenia Vera Palma <meverap@iess.gob.ec>  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 14:21  
**Para:** robertopaul\_t@hotmail.com  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN EMPRESA MADELSA S.A.  
**Datos adjuntos:** MADELSA S.A..PDF

Estimado Sr. Trujillo le envío a este correo ya que, al de la empresa me rebota, por favor ayúdeme confirmando la recepción del mismo.

Saludos



*Ing. María Eugenia Vera*  
 Inspector Responsable  
 Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha  
 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
 Telf. 2238110

---

**De:** María Eugenia Vera Palma [mailto:meverap@iess.gob.ec]  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 13:19  
**Para:** recursoshumanos@corbal.com.ec  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN EMPRESA MADELSA S.A.

Estimado Sr. Trujillo

Le envío la notificación corregido el nombre de la empresa MDELSA S.A.

Saludos



*Ing. María Eugenia Vera*  
 Inspector Responsable  
 Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha  
 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
 Telf. 2238110



**MADELSA S.A.****5. Reporte de Utilidades**

Se adjunta los formularios de Utilidades de los años:

- 2016
- 2017

**6. Anexos de Relación de Dependencia (Formulario 107 del SRI)**

Se adjunta los formularios de los años:

- 2016
- 2017
- 2018

**7. Registros de Asistencias**

Se adjunta los reportes de asistencias del período noviembre 2016 a diciembre 2018

**8. Contratos de trabajo registrados en el Ministerio de Trabajo**

Se adjunta los contratos de trabajo registrados en el Ministerio de Trabajo.

**9. Roles de Pago**

Se adjunta los roles de pago individuales desde noviembre 2016 a diciembre 2018

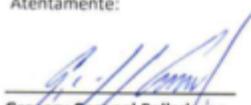
**10. Actas de Finiquito registrado en el Ministerio de Trabajo**

Se adjunta las actas de finiquito del período noviembre 2016 a diciembre 2018

**11. Otros Nombramiento**

Se adjunta el nombramiento del Gerente de la empresa.

Atentamente:

  
\_\_\_\_\_  
Gregory Coronel Balladares  
1704421534  
Gerente General  
Madelsa S.A.

## Anexo 17. Informe de Inspección

	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO	Fecha Vigencia: 30-05-18
	INFORME DE INSPECCIÓN	Versión: 1.0

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

INFORME DE INSPECCIÓN

Nro.PIC-CT-2019- 1790241629001- 01-IDI

LUGAR DE TRABAJO	FECHA DE RECEPCION DE ORDEN DE TRABAJO	NÚMERO DE ORDEN DE TRABAJO	FECHA DE ENTREGA DE INFORME
QUITO / PICHINCHA	12/02/2019	NI-PIC-0213	19/02/2019

APROBADO POR:

(F) 

COORDINADOR / RESPONSABLE  
PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y  
CONTROL TÉCNICO

RECIBIDO EN COORDINACIÓN POR:

FECHA DE RECEPCIÓN: .....

FIRMA: .....

SELLO: .....

Ing. Santiago Israel Encalada Montenegro.

Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico (Encargado).

Presente.-

Yo, Vera Palma María Eugenia, con cédula Nro. 131190646-3 Servidor/es público del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en mi calidad de inspector/es en seguridad social designado para efectuar inspecciones en seguridad social conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución Nro. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, presento el siguiente informe de inspección Nro.PIC-CT-2019-1790241629001-01-IDI, correspondiente a la empresa MADELSA S.A., representada por el Sr. Coronel Balladares Jaby Gregory con cédula 1704421534 ubicada en: Cantón Pichincha / Quito / La Concepción / Av. Naciones Unidas 234 y Sanchez de Ávila.

## 1. DATOS GENERALES

## DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: MADELSA S.A.

Ruc: 1790241629001

23

 <b>IESS</b>	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-501-F05
	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO	Fecha Vigencia: 30-05-18
	INFORME DE INSPECCIÓN	Versión: 1.0

Ubicación: calle principal Av. Naciones Unidas número 234 calle secundaria Sanchez de Ávila.

Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Correo Electrónico para notificaciones 1: [recursoshumanos@corbal.com.ec](mailto:recursoshumanos@corbal.com.ec)

Correo Electrónico para notificaciones 2: [robertopaul\\_t@hotmail.com](mailto:robertopaul_t@hotmail.com)

Teléfono fijo: 022450715 Teléfono celular: 0992768561

#### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombres completos: Coronel Balladares Jaby Gregory

Dirección domiciliaria: calle principal Av. Naciones Unidas número 234 calle secundaria Sanchez de Ávila.

Correo Electrónico empresarial: [recursoshumanos@corbal.com.ec](mailto:recursoshumanos@corbal.com.ec)

Correo Electrónico personal: [robertopaul\\_t@hotmail.com](mailto:robertopaul_t@hotmail.com)

Teléfono fijo: 022450715 Teléfono celular: 0992768561

#### 2. ANTECEDENTES

El Delegado del Coordinador Provincial Afiliación y Control Técnico, Tnigo. José Ignacio Saa Lovato asigna la orden de trabajo número NI-PIC-0213 con fecha 12/02/2019 al inspector o servidor designado Vera Palma María Eugenia correspondiente al período desde 01/11/2016 al 31/12/2018.

#### 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

##### a. PREVIAS A LA VISITA DE INSPECCIÓN

Se obtuvo la siguiente información:

De la página web del SRI se obtuvo:

- Fecha de inicio de actividades: 09/12/1975
- Estado del contribuyente: ACTIVO
- Datos del representante legal estado: ACTIVO
- Direcciones del establecimiento y sucursales:
  - Pichincha / Quito / La Concepción / Av. Naciones Unidas 234 y Sanchez de Ávila.
  - Pichincha / Quito / Cumbaya / Av. Interoceánica S/N y Secundaria.

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	<b>Código:</b> DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05 <b>Fecha Vigencia:</b> 30-05-18 <b>Versión:</b> 1.0

B  
12/24  
Edu  
22

**De la página web de la Superintendencia de Compañía se obtuvo:**

- En Datos Generales de la compañía:
  - Nombre de la Empresa:** MADELSA S.A.
  - RUC:** 1790241629001
  - Fecha de Constitución:** 09/12/1975
  - Estado Social:** ACTIVO
  - Ubicación:** Av. Naciones Unidas 234 y Sanchez de Ávila.
  - Correo Electrónico Empresarial:** [recursoshumanos@corbal.com.ec](mailto:recursoshumanos@corbal.com.ec)
  - Teléfono fijo:** 022450715
- Documentos jurídicos y documentos económicos, formulario 101.
- Fecha de suscripción en el Registro Mercantil del Gerente General: 22/04/1999.
- Capital Suscrito: \$ 13.040

**De la página web del IESS se obtuvo:**

- Historial laboral
  - Se puede observar que el Representante Legal señor: Coronel Balladares Jaby Gregory no se encuentra afiliado bajo el RUC 1790241629001.
- Ingreso de novedades
  - Última novedad generada 28/12/2018 fue por Variación de Sueldo por Extras / Subrogación / Encargo.
- Consulta de afiliados
  - Se puede constatar en el aplicativo informático del IESS- AFILIADOS se encuentran 13 afiliado activo.

**Del Ministerio de Trabajo, entrego la siguiente información:**

- Data contrato de trabajo: No existe data, el empleador remite la información mediante el expediente IESS-SDNGD-2019-7536-E.
- Data décimo tercero: No existe data, el empleador remite la información mediante el expediente IESS-SDNGD-2019-7536-E.

**b. CONTRASTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Se contrastó con la información registrada y se obtuvo el siguiente resultado:

21

 <b>IESS</b>	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-501-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.0

DATOS	PERIODOS	FUENTES	
		IESS	FORMULARIO 101
Suma de sueldos, salarios, y remuneración que consta como materia grabada	2016	\$ 110.588,47	\$ 92.763,68
	2017	\$ 96.455,48	\$ 79.317,73
	2018	\$ 103.543,45	-

DATOS	PERIODOS	FUENTES		
		IESS	Ministerio Del Trabajo	
			Contratos	Décimo tercero
Número de trabajadores	2016	17	1	12
	2017	14	1	11
	2018	14	3	13

#### 4. DOCUMENTOS VERIFICADOS

Con fecha 15 de febrero de 2019 mediante documento No. IESS-SDNGD-2019-7536-E, entregado con fecha 18 de febrero de 2019 a Control Técnico, el Sr. Gregory Coronel Balladares Gerente General de la empresa MADELSA S.A., ingresa la siguiente documentación por Gestión Documental:

- Ruc de la empresa.
- Formulario 101- Declaración del Impuesto a la renta.
- Reportes de décimo tercer sueldo registrado en el Ministerio de Trabajo de los años 2016, 2017 y 2018.
- Reportes de décimo cuarto sueldo registrado en el Ministerio de Trabajo de los años 2016, 2017 y 2018.
- Reporte de utilidades.
- Anexo en relación de dependencia.
- Contratos de Trabajo legalizados en el Ministerio de Trabajo.
- Roles de pagos de los años 2016, 2017 y 2018.
- Actas de finiquito registrados en el Ministerio de Trabajo.
- Nombramiento Gerente General.

##### 4.1 DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN

Se verifica en el Informe individual sobre el pago de Decimocuarta Remuneración en los años:

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	<b>Código:</b> DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
		<b>Fecha Vigencia:</b> 30-05-18
		<b>Versión:</b> 1.0

17  
Dada  
y  
firmada

90

01-08-2015 – 31-07-2016, la cancelación de \$ 4.179,51 por 15 trabajadores

01-08-2016 – 31-07-2017, la cancelación de \$ 3.898,95 por 11 trabajadores

01-08-2017 – 31-07-2018, la cancelación de \$ 4.174,17 por 13 trabajadores

#### 4.2 CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo se encuentran legalizados en el SAITE- Ministerio de Trabajo.

#### 4.3 ROLES DE PAGO

Del análisis efectuado a los roles de pago presentados por la empresa MADELSA S.A., se ha determinado que no presenta novedades en sus aportaciones por concepto de subdeclaración de aportes de acuerdo al Art.11.- MATERIA GRAVADA.- de la Ley de Seguridad Social.

#### 5. FUNDAMENTOS DE HECHO

A continuación se describen los hallazgos encontrados durante la visita:

El Inspector designado como responsable Ma. Eugenia Vera Palma, procede a realizar la visita in situ en las direcciones proporcionadas por los diferentes aplicativos informáticos de conformidad con lo establecido en la Resolución C.D 516 del Consejo Directivo del IESS y la Resolución No. IESS-DG-2017-0035-RFDQ del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se realizó la inspección ejecutiva a la empresa MADELSA S.A., al llegar al establecimiento en la dirección proporcionada por los diferentes aplicativos informáticos, fui atendida por el Sr. Roberto Trujillo Jefe de Recursos Humanos de la empresa Corbal quien manifestó que se encuentran 13 empleados activos, en el momento de la inspección se pudo evidenciar que ninguno de los empleados de MADELSA S.A. se encontraba ya que la fábrica se encuentra ubicada en Cumbaya , se realizó la entrega de la notificación en donde se evidencia la documentación que deben presentar en el periodo de 3 días para la verificación de las obligaciones patronales.

Se verifica en el sistema informático del IESS – Empleadores que bajo el RUC 1790241629001 el Representante Legal señor: Coronel Balladares Jaby Gregory no mantiene afiliación, sin embargo en la página informática de la Superintendencia de

19

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.0

Compañías el nombramiento se mantiene vigente desde 22/04/1999 hasta la actualidad.

Información recabada:

DATOS	CANTIDAD
Trabajadores encontrados en la visita	0
Trabajadores entrevistados	0
Trabajadores no afiliados	0
Trabajadores menores de 15 años	0
Trabajadores extranjeros no afiliados	0
Empleados discapacitados	0

#### 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución de la República del Ecuador. Arts. 34, 367, 370.
- Ley de Seguridad Social. Arts. 2, 9, 11, 73, 252.
- Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Resolución CD 516. Art. 10, inciso segundo; 104, 106, 110.
- Reglamento Orgánico Funcional. Resolución C.D. 535. Art.10 numeral 3.1.1.2, 6.2.2.
- Reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera. Resolución C.D. 554.
- Código Orgánico Integral Penal. Art. 242, 243, 244.
- Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art. 4, 7, 8, 9.
- Código del Trabajo. Art.42 numeral 31,32.
- Instructivo para el proceso de inspección en seguridad social Art. 7, 8 y 12.

#### 7. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de los hallazgos mencionados en los fundamentos de hecho, se concluye:

De la inspección realizada, así como la verificación de la documentación entregada se puede evidenciar que el empleador MADELSA S.A., cuenta con un total de (13) trabajadores por el periodo de inspección realizado.

	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.0

16  
 Duffin  
 B

Del análisis realizado en la presente inspección no se evidencian novedades en sus aportaciones por concepto de subdeclaración de aportes de acuerdo al Art.11.- MATERIA GRAVADA.- de la Ley de Seguridad Social.

Se puede evidenciar evasión por parte del Representante Legal Sr. Coronel Balladares Jaby Gregory ya que no se encuentra afiliado; y, en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías el nombramiento se encuentra vigente desde 22/04/1999 hasta la actualidad; de acuerdo a la reforma de la Ley de Seguridad Social aprobada el 31 de noviembre de 2001 y puesta en vigencia el 01 de diciembre de 2001 se considera evasión a partir del mes de diciembre de 2001.

**Evasión:** Se detectó evasión del Representante Legal según el siguiente caso:

Evasión					
Cédula del trabajador	Nombre Trabajador	Fecha de Evasión desde	Fecha de Evasión hasta	Sueldo Real	Trabajador extranjero (Si/No)
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/12/2001	31/12/2001	89,65 85,65	NO
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2002	31/12/2002	109,32 104,89	NO 12
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2003	31/12/2003	126,78 121,92	NO 12
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2004	31/12/2004	140,68 135,64	NO 12
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2005	31/12/2005	151,65 150,00	NO
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2006	31/12/2006	160,00	NO

Handwritten notes on the right side of the table:  
 2555920 ✓  
 2555921 ✓  
 2555922 ✓  
 2555923 ✓  
 2555924 ✓  
 2555925 ✓

17

 <b>IESS</b>	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO</b> <b>INFORME DE INSPECCIÓN</b>	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.0

2555926	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2007	31/12/2007	170,00	NO 12
2555927	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2008	31/12/2008	220 200,00	NO 12
28	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2009	31/12/2009	280 218,00	NO 12
29	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2010	31/12/2010	240,00	NO 12
30	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2011	31/12/2011	264,00	NO 12
31	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2012	31/12/2012	292,00	NO 12
32	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2013	31/12/2013	318,00	NO 12
33	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2014	31/12/2014	340,00	NO 12
34	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2015	31/12/2015	354,00	NO 12
35	1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2016	31/12/2016	366,00	NO 12

	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO INFORME DE INSPECCIÓN	Código: DNAC-SDNCT-GAC-P01-S01-F05
		Fecha Vigencia: 30-05-18
		Versión: 1.0

15  
16

1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2017	31/12/2017	375,00	NO
1704421534	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	01/01/2018	31/12/2018	386,00	NO

EST 5936  
NO

**Trabajadores extranjeros no afiliados:** No se encontraron trabajadores extranjeros.

**Trabajadores menores de 15 años:** No se encontraron trabajadores menores de 15 años.

**Discapacitados:** No se encontraron trabajadores con capacidades especiales.

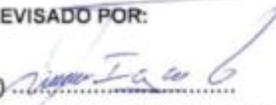
**8. RECOMENDACIONES**

En base a las novedades encontradas durante el proceso de inspección, se recomienda generación de la glosa correspondiente a la empresa MADELSA S.A., con número de RUC: 1790241629001 por concepto de evasión por parte del Representante Legal Sr. Coronel Balladares Jaby Gregory de acuerdo a los Art. 2, 9 y 73 de la Ley de Seguridad Social desde noviembre de 2001 fecha en la cual se realiza la reforma de la Ley de Seguridad Social.

**ELABORADO POR:**

(f)   
 Nombre: Vera Palma María Eugenia  
 C.C: 131190646-3  
 INSPECTOR EN SEGURIDAD SOCIAL

**REVISADO POR:**

(f)   
 Nombre: Saa Lovato José Ignacio  
 C.C: 172080180-0  
 RESPONSABLE DE CONTROL TÉCNICO

(f).....  
 Nombre: .....  
 C.C: .....  
 INSPECTOR EN SEGURIDAD SOCIAL

**Anexo 18. Aprobación de Informe de Inspección Ejecutiva, Dirigido a Servidor  
(oficinista)**



25  
20  
Unk

Memorando Nro. IESS-CPACTP-2019-3325-M

Quito, 22 de febrero de 2019

**PARA:** Sr. Victor Hugo Silva Cáceres  
**Oficinista**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN EJECUTIVA empresa MADELSA S.A. con Ruc: 1790241629001

De mi consideración:

En referencia a la Inspección Ejecutiva realizada con fecha 12/02/2019 a la empresa MADELSA S.A. con Ruc: 1790241629001, suscrita por el inspector María Eugenia Vera Palma, funcionario de Control Técnico de esta Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Pichincha, pongo en conocimiento que el informe Nro. PIC-CT-2019-1790241629001, ha sido aprobado por la Jefatura y solicito se generen los actos administrativos correspondientes, acorde a lo que manifiesta la Resolución No. C.D. 575 en la Disposición Reformativa Primera.

Primera.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda de la reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, contenida en la Resolución C.D. 554, por el siguiente: *"De conformidad con la ley de Seguridad Social, las novedades que afecten la historia laboral se conocerán con base al informe de inspección aprobado por el Coordinador o Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico, quien dispondrá la ejecución de los registros."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Ing. Santiago Israel Encalada Montenegro

**COORDINADOR PROV. DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO ENCARGADO**

Referencias:  
- IESS-SDNGD-2019-7536-E

Anexos:  
- iess-sdngd-2019-7536-e.pdf  
- 02130919604001550846450.pdf

\*\*\*

Recibido (15:23)  
28-02-2019  
HE

13-30 V  
1-11 F  
177 HE

130

www.iesg.gov.ec

Síguenos en:



1/1

13-10

16903 75-112

## Anexo 19. Aprobación de Informe de Inspección Ejecutiva, Dirigido a Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha

21  
Univiso

Memorando Nro. IESS-CPACTP-2020-10294-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2020

**PARA:** Srta. Abg. Sara Noemí Carvajal Carvajal  
**Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN EJECUTIVA empresa MADELSA S.A.  
con Ruc: 1790241629001

De mi consideración:

Una vez concluida las acciones administrativas previstas en la normativa legal vigente, la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, cumple con informar lo siguiente.

Con base al Informe nro. PIC-CT-2019-1790241629001-01-IDI realizado por la servidora María Eugenia Vera Palma de la Coordinación de Afiliación de Control Técnico en el que recomienda la generación de las planillas de aportes a favor de varios afiliados cuyos periodos y novedades no ha sido posible detallar en el cuadro respectivo por el volumen de registros revisados (192), novedades (17) y el número de afiliados (1), de la Razón Social MADELSA S.A. con Ruc: 1790241629001, R.U.C. 1790241629001 SDC. 0001, aprobado mediante memorando nro. IESS-CPACTP-2019-3325-M, de 22 de febrero de 2019.

En consecuencia a los antecedentes antes expuestos, esta dependencia solicita a la Coordinación a su cargo, continuar con la gestión que corresponda en el ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Finalmente, debo mencionar que el expediente del caso reposa en los archivos de esta área, particular que consigno para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Carla Sofía Gonzaga Salazar  
**COORDINADORA PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA**

Referencias:  
- IESS-CPACTP-2019-3325-M

Atenciones:  
- iess-sdrgal-2019-7536-a.pdf  
- 0213011964001550646451.pdf  
- 3325-009722900155170702.pdf

Copia:  
Sr. Gloria María Sarantago Campos  
Oficinista

g/sve



www.iesg.gov.ec

Síguenos en:

1/1

## Anexo 20. Impugnación Presentada por el Representante Legal

Quito, 16 de noviembre de 2020.

Doctor  
Francisco Coronel  
Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha  
Presente:

<b>IESS</b>		<i>glosa</i>
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
No FOLIOS	17 NOV 2020	HORA
(75)		15:23
IESS-SDNGD-2020-30759E		
RECIBIDO POR: <i>[Firma]</i>		

*AG*  
*Naciones Unidas*  
*16-11-20*

Yo, Gregory Coronel Balladares, ecuatoriano de nacimiento, de 55 años de edad, de profesión Economista, de ocupación representante legal de la empresa Madelsa SA con RUC 1790241629001, domiciliado en la Av. Naciones Unidas Oe2 32 Y Sánchez de Ávila, del distrito Metropolitano de Quito, correo [gerencia@corbal.com.ec](mailto:gerencia@corbal.com.ec), teléfono 02 2450 715, ante su notificación de pago de la glosa Nro. 110376644, comparezco y solicito:

### 1.- PARTES DE LA IMPUGNACION

#### 1.1.- Sujeto de control (GLOSADO)

Yo, Gregory Coronel Balladares, ecuatoriano de nacimiento, de 55 años de edad, de profesión economista, de ocupación representante legal de la empresa Madelsa SA con RUC 1790241629001, domiciliado en la Av. Naciones Unidas Oe2 32 Y Sánchez de Ávila, del distrito Metropolitano de Quito, correo [gerencia@corbal.com.ec](mailto:gerencia@corbal.com.ec), teléfono 02 2450 715, comparezco dentro del recurso administrativo de impugnación a la glosa Nro. 110376644 en primera instancia administrativa.

#### 1.2.- Órgano administrativo ante el que se propone la impugnación

El órgano administrativo, ante el que se propone la presente impugnación a la glosa Nro. 110376644 es la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE PICHINCHA.**

### 2.- OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El objeto de la impugnación es la glosa Nro. 110376644, emitida por la Coordinación Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, de fecha 06 de noviembre del 2020.

### 3.- ANTECEDENTES DE HECHO

Es el caso señores de la Comisión Provincial de Prestaciones y controversias de Pichincha, que el día 06 de noviembre de 2020, recibo al correo electrónico de mi representada la notificación de la glosa Nro. 110376644, emitida en contra de MADELSA S.A. por concepto de aportes a favor del IESS, por los periodos diciembre 2001 hasta agosto 2017.

El IESS, sin inspección previa, emite la Glosa No. 110376644 haciendo el ingreso del gerente con fecha 2001 y de esta forma se emite la glosa referida en contra de mi representada.

Nosotros hemos venido cumplido con todos los pagos de planillas de aportes de los trabajadores de la empresa como ustedes lo podrán verificar en sus reportes internos, sin que hayamos nunca caído en mora patronal o alguna responsabilidad patronal.

45  
Jovany  
Cordero

De otro lado, señores de la Comisión debo manifestar que la autoridad no consideró que el representante legal economista Jaby Gregory Coronel Balladares es afiliado desde el 2001 hasta la presente fecha en la compañía INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA LTDA., ( compañía relacionada por ser el mismo empleador ) por lo que tiene cubierto los riesgos de salud, vejez, riesgos del trabajo, etc., por lo que es ilegal obligar a la afiliación a las personas que la Ley de Seguridad Social considera como trabajador sin relación de dependencia, confundiendo con los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo y que ya cuentan con cobertura de seguridad social.

Finalmente, debo manifestar que las actividades de representante legal las cumpla sin percibir remuneración alguna; es decir, ad honorem, por lo tanto no existen ingresos económicos, requisito indispensable para ser considerado sujeto de protección, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de la materia.

#### 4.- ANTECEDENTES DE DERECHO

##### 4.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

3. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (-).

**Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

44  
Instituto  
Labor

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...).

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.  
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

#### 4.2.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**"Art. 31.-** Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código".

**"Art. 32.-** Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna".

**"Art. 33.-** Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico".

43  
Luis  
115

"**Art. 41.-** Deber de colaboración con las administraciones públicas. "Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas Informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico (...)".

"**Art. 65.-** Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"**Art. 66.-** Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos".

"**Art. 67.-** Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones." (Énfasis añadido) Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código".

"**Art. 27.-** Impugnación.- En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación (...)".

#### 4.3.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

"**Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.-** Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o Intelectual, con relación laboral o sin ella, en particular":

"**Art. 10.- REGLAS DE PROTECCION Y EXCLUSION.-** En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión:

b. El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, **que voluntariamente se afilieren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía;**"

"**Art. 18.- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General".

92  
Luzmila  
JOS

**4.4.- REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, emitido por el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. Nro.536**

"Art. 29.- Registro simultáneo de afiliación.- Los trabajadores que presten sus servicios o ejecuten obras para más de un empleador, deberán ser afiliados por cada empleador".

"Art. 32.- Impugnación del Acto Administrativo y/o Glosa.- Dentro del término de ocho (8) días contados desde la notificación del Acto Administrativo y/o glosa, el deudor y/o asegurado podrá impugnar por escrito ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando los argumentos y documentación de sustento. La Comisión deberá conocer y resolver dentro del plazo de treinta (30) días desde la recepción de la reclamación por parte de la secretaría de dicho organismo, junto con el expediente y todos los informes de las áreas involucradas debidamente organizados y foliados".

**5.- ANÁLISIS:**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce entre otros derechos, el derecho a la seguridad social de todos los ecuatorianos; este derecho no significa una obligación de afiliarse al IESS; sino que cuando la persona solicite la afiliación dicha institución no puede negar ese derecho.

La Ley de Seguridad Social, para que una persona sea considerado sujeto de protección establece como condición indispensable que perciba ingresos económicos ya sea por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio con relación laboral o sin ella.

El Reglamento de Afiliación y Cobertura, establece la obligación de la afiliación simultánea de los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador; sin embargo nada dice de los trabajadores sin relación de dependencia; por lo tanto si ya tiene cobertura por ser afiliado en otra razón social, es ilegal que se obligue a la afiliación simultánea.

**6.- PETICIÓN:**

Con estos antecedentes, y del análisis de los hechos y de los antecedentes de derecho, pido a su autoridad por ser de justicia, se deje sin efecto la Glosa Nro. 110376644.

**7.- NOTIFICACIONES:**

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el correo gerencia@corbal.com.ec que corresponde al representante legal Gregory Coronel, o a la dirección miguel\_arellano\_m@hotmail.com

Atentamente

  
**Jaby Gregory Coronel Báladares**  
**GERENTE**  
**MADELSA S.A.**

## Anexo 21. Impugnación a la Glosa (IESS)



109  
Cinda  
Luis

Memorando Nro. IESS-CPCCP-2020-6983-M

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

**PARA:** Srta. Abg. Carla Sofía Gonzaga Salazar  
**Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Pichincha**

**ASUNTO:** IMPUGNACION A LA GLOSA No. 110376644 DE MADELSA S.A.  
CON SU R. LEGAL CORONEL BALLADARES JABY GREGORY

De mi consideración:

Mediante documento No. IESS-SDNGD-2020-30759-E recibido en la Subdirección Nacional de Gestión Documental el 17 de noviembre de 2020, el señor JABY GREGORY CORONEL BALLADARES con Ruc No. 1790241629001, solicita la impugnación a la glosa No. 110376644, en vista de que según manifiesta: "Con estos antecedentes, y del análisis de los hechos y de los antecedentes de derecho, pido a su autoridad por ser de justicia, se deje sin efecto la Glosa Nro. 110376644"; al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

- En Consulta de Empleadores en Mora del sistema Informático, se verifica generada la glosa No. 110376644 es por concepto de ajuste de aportes de los períodos de diciembre de 2001 a agosto de 2017 en el Ruc No. 1790241629001 de la Razón Social: MADELSA S.A.
- En atención al requerimiento del señor JABY GREGORY CORONEL BALLADARES, la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, procedió al registro de la impugnación en primera instancia a la glosa No. 110376644.

De la verificación realizada, al determinarse que la Glosa No. 110376644 fue emitida por Visita de los señores Inspectores, por lo que en cumplimiento al Manual del Proceso de Administración de Glosas de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera de Octubre de 2016, me permito remitir la documentación presentada, a fin de que, al marco de sus competencias se realicen las acciones administrativas correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Sara Noemi Carvajal Carvajal  
**COORDINADORA PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA**



**Memorando Nro. IESS-CPCCP-2020-6983-M**

**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020**

**Referencias:**

- IESS-SDNGD-2020-30759-E

**Anexos:**

- PARTE 1
- PARTE 2
- PARTE 3

gm/np



SAJA NOEMI  
CARVAJAL  
CARVAJAL

[www.iesgob.ec](http://www.iesgob.ec)

Síguenos en:    

## Anexo 22. Petición de Dejar sin Efecto la Glosa, Presentado por la Empresa



**MADELSA S.A.**

87  
Atendidos  
Secretaría  
Sede.

Quito D.M., a 12 de marzo de 2021

Señor  
Byron Colina  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Ciudad.-

AVC

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
EQUIPO NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
CIUDAD DE QUITO

472 Copias	12 MAR 2021	16:46
ISS-QUITO-2021-17221-4		

FIRMADO POR: *[Firma]*

De mis consideraciones:

**Gregory Coronel Balladares**, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de **MADELSA S.A.** con RUC No. 1790241629001, domiciliado en la Av. Naciones Unidas Oe2 32 Y Sánchez de Ávila, del Distrito Metropolitano de Quito, correo electrónico [gerencia@corbal.com.ec](mailto:gerencia@corbal.com.ec), por medio de la presente solicito de su Autoridad proceder a dar de baja la Glosa Nro. 110376644, emitida por el IESS el 6 de noviembre del 2020, correspondiente a los periodos diciembre del 2001 hasta agosto del 2017, de acuerdo a los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1. Es el caso, que el día 06 de noviembre de 2020, mi representada recibió en su correo electrónico la notificación de la glosa Nro. 110376644, emitida en contra de MADELSA S.A. por concepto de aportes a favor del IESS, por los periodos diciembre 2001 hasta agosto 2017. Esta glosa fue emitida sin que jamás el IESS haya realizado ninguna inspección, ni nos haya notificado, ni solicitado documentación respecto al periodo al que la Glosa se refiere, por tanto fue emitida sin cumplir con las formalidades legales y además sin habernos dado la oportunidad de presentar documento alguno en nuestra defensa.
2. MADELSA S.A., ha venido cumpliendo con los pagos de planillas de aportes y préstamos de los trabajadores de la empresa de manera puntual como ustedes lo podrán verificar en sus reportes internos, sin que hayamos nunca caído en mora patronal o alguna responsabilidad patronal.
3. Durante todo el período al que la glosa se refiere, he estado afiliado en la compañía INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA LTDA., (compañía relacionada por ser el mismo empleador) por lo que tengo cubiertos los riesgos de salud, vejez, riesgos del trabajo, etc., por lo que es ilegal obligar a la afiliación a las personas que la Ley de Seguridad Social considera como trabajador sin relación de dependencia, confundiendo con los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo.
4. Es importante resaltar que las funciones de representante legal de MADELSA S.A., durante el periodo al que la glosa se refiere han sido ejercidas sin que por ello haya recibido valor alguno por parte de la compañías, ya que he desempeñado dichas funciones ad-honorem, por lo tanto no ha existido ningún egreso en la compañía a título de sueldos, honorarios,



MADELSA S.A.

566  
Quintana  
Secundaria  
2015

gratificaciones, bonos, o valor alguno que se me haya cancelado en estos casi 20 años que he ejercido la representación legal de MADELSA S.A.

En efecto, de acuerdo al Art. 2 de la Ley de Seguridad Social establece:

**Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.**- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o Intelectual, con relación laboral o sin ella en particular "hecho que en este caso nunca ha sucedido.

En mi defensa, voy a citar algunas de las normas que han sido infringidas con la emisión de la glosa objeto del presente reclamo:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
3. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia (...).

**Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

4/11



MADELSA S.A.

565  
Quinto  
Sesiones

**Art.76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

#### PETICIÓN CONCRETA:

Con estos antecedentes, y del análisis de los hechos y de los antecedentes de derecho, pido a su autoridad por ser de justicia, se deje sin efecto la Glosa Nro. 110376644, por cuanto La Ley de Seguridad Social, establece para que una persona sea considerado sujeto de protección tiene que tener como condición indispensable que perciba ingresos económicos ya sea por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio con relación laboral o sin ella, hecho que en este caso no ha sucedido.

Adicional y subsidiariamente, el Reglamento de Afiliación y Cobertura, establece la obligación de la afiliación **simultánea de los trabajadores en relación de dependencia** que presten servicios para más de un empleador; sin embargo nada dice de los **trabajadores sin relación de dependencia**; por lo tanto si ya tiene cobertura por ser afiliado en otra razón social, es ilegal que se obligue a la afiliación simultánea.

Como prueba en nuestro favor, adjuntamos para mayor ilustración toda la información que poseemos considerando que las empresas guardan su documentación máxima por un periodo de ocho años como determina la Ley, y que consisten en:

- 1) Reporte de Utilidades

2011



MADELSA S.A.

564  
División  
Recursos  
Humanos

- 2) Reporte de pago de Décimos Tercero y Cuarto
- 3) Mecanizados de Inmobiliaria Internacional Corbal y Madelsa
- 4) Historia Laboral del Gerente donde consta las empresas donde recibió remuneración.
- 5) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Madelsa S.A.
- 6) Roles de pago.
- 7) Certificado del Sr. Miguel Arellano Mora (contador de la empresa donde certifica que el Sr. Gregory Coronel no ha recibido remuneración alguna en Madelsa S.A. desde diciembre del 2001 hasta la fecha.

**Notificaciones**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en:

**Empresa:** Madelsa S.A.

**Dirección:** Av. Naciones Unidas OE-232 y Sánchez de Ávila

**Teléfonos:** 2450715 / 0998313715 / 0992768561

**Correo:** [miguel\\_arellano\\_m@hotmail.com](mailto:miguel_arellano_m@hotmail.com) / [gerencia@corbal.com.ec](mailto:gerencia@corbal.com.ec) / [recursoshumanos@corbal.com.ec](mailto:recursoshumanos@corbal.com.ec)

Atentamente,

Econ. Gregory Coronel B.  
Gerente General  
MADELSA S.A.

604

## Anexo 23. Informe Técnico de Impugnación

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 INFORME TÉCNICO DE IMPUGNACIÓN  
 NRO. PIC – CT – 2019 – 1790241629001 – 01 – IDI  
 IESS-CPCCP-2020-6983-M

570  
 que va a ser  
 el

APROBADO POR:

(f)

Mgs. Edison Alexander Contreras Contreras  
**Coordinador Provincial de Afiliación y Control  
 Técnico Pichincha, Instituto Ecuatoriano de  
 Seguridad Social**

Quito, 13 de mayo de 2021

Mgs. Edison Alexander Contreras Contreras  
**Coordinador Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha.**  
 Presente. -

**Asunto:** INFORME TÉCNICO RESPECTO AL MEMORANDO NRO. IESS-CPCCP-2020-6983-M, de fecha 20 de noviembre de 2020.

**Datos del sujeto de control:** Razón social: MAELSA S.A RUC. Nro. 1790241629001

**Datos del actor de la impugnación:** Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares, C.C Nro. 1704421534 Correo: [gerencia@corbal.com.ec](mailto:gerencia@corbal.com.ec) – [miguel\\_arellano\\_m@hotmail.com](mailto:miguel_arellano_m@hotmail.com)

### 1. ANTECEDENTES:

El 29 de octubre de 2020 mediante memorando nro. IESS-DNAC-2020-0809-M, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura comunica a las Direcciones Provinciales, las directrices relacionadas a La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Resolución No. C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, artículo 10, numeral 3.1.1., literal b) que determina: "Establecer parámetros y lineamientos que permitan asesorar, fiscalizar e inspeccionar los procesos de afiliación y cobertura a nivel nacional", emitió las siguientes directrices en cuanto a los "Casos en los cuales los servidores de Control Técnico, avocarán conocimiento de los pedidos de informes de impugnación por parte de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva. Los casos que podrán conocer serán los siguientes:

1. El origen de las obligaciones corresponde al proceso de Inspección en Seguridad Social en el ámbito de la afiliación.
2. El origen de las obligaciones corresponde al proceso de reclamos por falta de afiliación o subdeclaración de aportes.
3. El origen de las obligaciones corresponde al denominado plan "Puerta a Puerta".

"(...) Cabe señalar que, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución No. C.D. 535, las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, no tienen la atribución y responsabilidad de emitir pronunciamientos respecto de glosas o títulos de crédito generados; lo efectuarán únicamente respecto a las novedades que han dado origen a

dichas obligaciones, cuando estas devengan de los procesos de inspección y reclamos (...)". Las comillas y subrayado me pertenecen.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante orden de trabajo Nro. 0213 se entrega la notificación y acta de control y asesoría de seguridad social al empleador: MADELSA; RUC. Nro. 1790241629001, periodo entre noviembre 2016 y diciembre 2018. Foja (9).

Con fecha 15 de febrero de 2019, mediante oficio Nro. IESS-SDNGD-2019-7536-E, el empleador a través de Gerente General, Sr. Gregory Coronel Balladares, C.I 1704421534, da contestación y entrega de documentación. Foja (14).

El Informe fue aprobado mediante Memorando Nro. IESS-CPACTP-2019-3325-M, de fecha 22 de febrero de 2019. Foja (20).

Mediante memorando Nro. IESS-CPACTP-2020-10294-M, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Coordinación de Afiliación y Control Técnico Pichincha, solicita al a la Coordinación de Cartera y Coactivas: *"continuar con la gestión que corresponda en el ámbito de sus competencias y responsabilidades"*. Foja (21)

Mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre del 2020, la Coordinación Provincial de Cartera y Coactivas, notifica al empleador MADELSA S.A, las obligaciones patronales que se encuentran pendientes de pago por concepto de APORTES, con el siguiente detalle: Foja (90)

- Número de glosa: 110376644
- Sucursal: 0001 MADELSA S.A
- Período desde: 12/2001
- Período hasta: 08/2017

Mediante oficio número Nro. IESS-SDNGD-2020-30759-E de fecha 17 de noviembre de 2020, el Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares en representación de la empresa MADELSA S.A, da contestación a la notificación. Foja (96).

El empleador cumple Art. 132.- *Impugnación del Acto Administrativo y/o Glosa de la Resolución S.D 516 "Dentro del término de ocho (8) días contados desde la notificación del Acto Administrativo y/o glosa, el deudor y/o asegurado podrá impugnar por escrito (...)"*

Mediante memorando Nro. IESS-CPCCP-2020-6983-M, de fecha 20 de noviembre 2020, la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha traslada el expediente administrativo referente al escrito de la Razón Social: MADELSA S.A, a la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, sobre la impugnación a la glosa No 110376644.

Dando atención al memorando Nro. IESS-CPCCP-2020-6983-M, en donde impugna las afiliaciones generadas al Representante Legal, se realiza el siguiente análisis al expediente de inspecciones que origino las obligaciones.

## 3. ANÁLISIS

En la documentación presentada, producto de la inspección en seguridad social nro. NI-PIC-0213, mediante oficio Nro. IESS-SDNGD-2019-7536-E, se verifica que la empresa inicio actividades en

diciembre 2001 y el Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares, con C.I: 1704421534 fue nombrado como Representante Legal de la Razón Social MADELSA S.A, RUC Nro. 1790241629001.

Tempo de Servicio del Expediente del Afiliado: 1704421534 - CORONEL BALLADARES JABY GREGORY

#### Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen s	RUC / Patronal s	Razón Social s	Periodo Desde s	Periodo Hasta s	Aportaciones s	Días s
H08T	03034378	TEXTILES LA ESCALA S A	1989-01	2001-09	122	0
H08T	03034841	TEXTILES RO BLANCO S A	1996-06	2000-05	48	0
H08T	03034337	BAJOLABARRA CORBAL CIA	2001-05	2006-01	46	0
RL	1790241629001	BAJOLABARRA INTERNACIONAL CORBAL CIA LTDA	2005-02	2021-03	194	0

En el expediente no se encontró roles de pagos, pago de utilidades u otro documento en el cual indique que el Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares haya percibido una remuneración o pago de servicios durante el periodo de inspección; noviembre 2016 – diciembre 2018, el inspector tomó el período que fue nombrado representante legal basado en el nombramiento.

Es importante señalar que el Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares, si realizaba sus respectivas aportaciones patronales al IESS, dentro de otro RUC como de muestra en el cuadro anterior.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### • Constitución de la República del Ecuador, en relación a la seguridad social y el debido proceso

**Art. 34.-** "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)"

**Art. 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Art. 76.-** "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)"

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

##### • Ley de Seguridad Social

**Art 2.- "Sujetos De Protección.-** Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: d. El administrador o patrono de un negocio".

- **Código de Trabajo**

Art. 308.-"Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado".

- Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución de Consejo Directivo Nro. C.D. 625:
- Reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera. Resolución de Consejo Directivo Nro. C.D. 575.
- Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Resolución de Consejo Directivo Nro. C.D. 588: Arts. 4, 7, 8, 9.
- Instructivo para el Proceso de Inspección en Seguridad Social, Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2017-0035-RFDQ.
- Manual del proceso de Inspección y Control de Afiliación, Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ.

#### 5. CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho, verificación y análisis de la documentación que reposa en el expediente de inspección Nro. PIC-CT-2019-1792546656001-01-IDL, con número de orden de trabajo Nro. 0213, se concluye que:

Es improcedente la afiliación del Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares, con C.I: 1704421534 Representante Legal de la empresa MADELSA S.A; RUC Nro. 1790241629001, en el periodo de controversia diciembre 2001 - agosto 2017, debido a que no existe documentación que evidencie el pago de remuneración alguna.

#### 6. RECOMENDACIÓN:

En tal contexto, conforme a la conclusión establecida en el presente informe técnico, se recomienda:

Anular las obligaciones generadas y los actos administrativos que deriven, por ser improcedente la afiliación del Representante Legal Sr. Jaby Gregory Coronel Balladares, con C.I: 1704421534 bajo la Razón Social MADELSA S.A RUC: Nro. 1790241629001, durante el periodo en controversia.

ELABORADO POR	REVISADO POR
 (f) _____ Ing. Diego Saud INSPECTOR EN SEGURIDAD SOCIAL C.I.: 1713442075	 (f) _____ Mgs. Byron Marcelo Colina Tufiño RESPONSABLE DEL EQUIPO DE INSPECCIONES C.I.: 1709503146

## Anexo 24. Hoja de Ruta



## Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2021-05-18 11:48:45 (GMT-5)

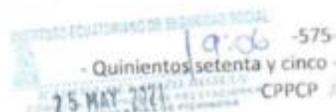
Generado por: Byron Marcelo Colina Tufiño

571  
 suscrita  
 por  
 C.F.

Información del Documento			
No. Documento:	IESS-CPCCP-2020-6983-M	Doc. Referencia:	IESS-SDINGD-2020-30759-E
De:	Sra. Abg. Sara Noemi Carvajal Carvajal, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Para:	Sra. Abg. Carla Sofia Gonzalez Salazar, Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Pichincha, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Asunto:	IMPUGNACION A LA GLOSA No. 110376644 DE MADELSA S.A. CON SU R. LEGAL CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-11-20 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-11-20 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Dias	Comentario
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA	Byron Marcelo Colina Tufiño (IESS)	2021-05-18 11:48:28 (GMT-5)	Resignar	Fanny Eleonora Gordoa Valle (IESS)	179	Por disposición de coordinadora Edisson Contreras, se resigna el caso para continuar con el proceso, se adjunta informe técnico elaborado por el equipo de inspecciones.
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA	Byron Marcelo Colina Tufiño (IESS)	2021-05-18 11:48:34 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		179	Informe tecnico, sobre impugnacion, emplazamiento, multa pff
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA	Adriana Antonela Cuervo Rosado (IESS)	2021-05-04 09:40:45 (GMT-5)	Resignar	Byron Marcelo Colina Tufiño (IESS)	104	Se resigna por cambios administrativos.
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA	Byron Marcelo Colina Tufiño (IESS)	2021-02-08 14:46:53 (GMT-5)	Resignar	Adriana Antonela Cuervo Rosado (IESS)	80	se resigna caso para análisis y elaboración informe a la impugnación
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA	Carla Sofia Gonzalez Salazar (IESS)	2020-11-23 11:23:38 (GMT-5)	Resignar	Byron Marcelo Colina Tufiño (IESS)	3	Finalizado Byron. Para trámite administrativo correspondiente. Gracias
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA	Sara Noemi Carvajal Carvajal (IESS)	2020-11-20 13:39:07 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA	Sara Noemi Carvajal Carvajal (IESS)	2020-11-20 13:39:07 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA	Sara Noemi Carvajal Carvajal (IESS)	2020-11-20 13:58:06 (GMT-5)	Registro	Carla Sofia Gonzalez Salazar (IESS)	0	

## Anexo 25. Informe de Controversia por Impugnación a la Glosa



Memorando Nro. IESS-CPACTP-2021-5962-M

Quito, D.M., 21 de mayo de 2021

**PARA:** Sr. Dr. Víctor Hugo Jara Toscano  
Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha

**ASUNTO:** INFORME DE CONTROVERSIA POR IMPUGNACIÓN A LA GLOSA 110376644 GENERADA EN CONTRA DE LA EMPRESA MADELSA S.A., RUC 1790241629001.

De mi consideración:

### 1.- ANTECEDENTES:

Con memorando Nro. IESS-CPCCP-2020-6983-M de 20 de noviembre de 2020, la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, remite para conocimiento de esta unidad de gestión administrativa, el documento externo Nro. IESS-SDNGD-2020-30759-E de 17 de noviembre de 2020, que contiene la impugnación a la glosa 110376644, generada en contra de la empresa MADELSA S.A., al respecto me permito informar:

#### 1.1.- Verificación de la notificación de la glosa

De la verificación del documento físico y contrastado con el archivo de Empleadores en Mora, se constata que fue notificada conforme al siguiente detalle:

GLOSAS	CONCEPTO	PERÍODOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE IMPUGNACION	OBSERVACIÓN	AFLIADO/A
110376644	APORTES	12/2001 a 08/2017	06/11/2020	17/11/2020	DENTRO DE TÉRMINO	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY

#### 1.2.- Justificación y documentos de sustento:

**1.2.1.-** En su escrito de impugnación, el recurrente Gregory Coronel Balladares, en lo principal manifiesta: que el IESS afilió desde el 2001 al representante legal sin inspección previa; que no se consideró que el señor Jaby Gregory Coronel Balladares es afiliado desde el año 2001 hasta la presente fecha en la compañía INMOBILIARIA INTENCIONAL CORBAL CÍA. LTDA., con lo que tiene cubierto los riesgos de salud, vejez, riesgos del trabajo, etc., por lo tanto es ilegal que se obligue a la afiliación simultánea; finalmente, que la actividad de representante legal lo realiza sin percibir remuneración alguna:

**1.2.2.-** Para justificar la verdad de sus dichos, adjunta copias de la cédula y papeleta de votación; nombramiento de representante legal inscrito en el Registro Mercantil; constitución de la compañía; historia laboral del recurrente; etc.



**Memorando Nro. IESS-CPACTP-2021-5962-M**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2021**

**2.- BASE LEGAL:**

**2.1.- Constitución de la República**

Art.- 226, respecto de las competencias y atribuciones de las instituciones del Estado.  
Art.- 76 relacionado con la motivación en los actos administrativos.  
Art. 370, relativo a autonomía del IESS.

**2.2.- Ley de Seguridad Social**

Art. 16, respecto de la naturaleza jurídica del IESS que le dota de autonomía normativa.  
Art. 18, relacionado con las normas que rigen al IESS.  
Art. 2, respecto de los sujetos de protección.  
Art. 9, literal d) El administrador o patrono de un negocio.

**Resolución C.D. 301, vigente a la fecha de inspección a la empresa.**

Art. 16, relacionado con la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia.

**Resolución C.D. 516, vigente a la fecha de presentación de la impugnación.**

Art. 132, respecto del término para impugnar.

**3.- ANÁLISIS:**

**3.1.-** Las obligaciones impugnadas y que han sido notificadas mediante la glosa Nro. 110376644, contiene planillas de aportes a favor del señor Jaby Gregory Coronel Balladares (representante legal de la empresa MADELSA S.A.), por los períodos en controversia; esto es, de diciembre de 2001 hasta agosto de 2017.

**3.2.-** Con relación a la afiliación, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social dispone: "**SUJETOS DE PROTECCION.- Son sujetos del Seguro Universal Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual con relación laboral o sin ella; en particular: d. El administrador o patrono de un negocio**".

Para el efecto, el Art. 16 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y control Contributivo (vigente a la fecha), expedido mediante Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, prevé: "**De la afiliación obligatoria de los trabajadores sin relación de dependencia.- Está obligada a solicitar la protección del Seguro Social Obligatorio en calidad de afiliada, toda persona que percibe ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio sin relación de dependencia laboral, de acuerdo a la categorización definida por el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social en sus literales b), c), d), e), y f). Las personas sin relación de dependencia laboral solicitarán a través de la página WEB del IESS o directamente en la unidad correspondiente su registro de afiliación consignando sus nombres, RUC, o cédula de identidad o ciudadanía, actividad económica, dirección domiciliaria y más información particular...**".

De lo manifestado en la normativa expuesta, se desprende que para la afiliación de las personas sin



**Memorando Nro. IESS-CPACTP-2021-5962-M**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2021**

relación de dependencia, necesariamente debe percibir ingresos provenientes de la ejecución de una obra o la prestación de un servicio sin relación de dependencia, con el fin de que se afilie en su RUC y no en el de otra persona.

**3.3.-** Una vez revisado el informe de inspección Nro. PIC-CT-2019-1790241629001-01-IDI de 19 de febrero de 2019, que obra de fojas 16 a la 24, se observa que el inspector a cargo del trámite, únicamente consideró la información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relacionado con la inscripción del representante legal; sin embargo que el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social establece como requisito fundamental para ser sujeto de afiliación, QUE PERCIBA INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO O LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

**3.4.-** De otro lado, el recurrente manifiesta que por la representación legal a la empresa MADELSA S.A., RUC 1790241629001, la realiza sin percibir remuneración alguna; revisados los documentos adjuntados a la impugnación se colige que en ninguno consta el nombre de Jaby Gregory Coronel Balladares (representante legal de la empresa MADELSA S.A.), por lo que se considera que la parte accionante justifica lo manifestado en la impugnación.

**3.5.-** Con relación a que desde el año 2001 hasta la presente fecha consta afiliado en la compañía INMOBILIARIA INTENCIONAL CORBAL CÍA. LTDA., por lo que ya está cubierto contra contingencias, a fojas 447 obra el Tiempo de Servicio Por Empleador del señor de Jaby Gregory Coronel Balladares, en el que se observa que efectivamente consta afiliado con aportes cancelados desde mayo de 2001 hasta febrero de 2021 en los patronal/RUC 03004037 1790577326001 de INMOBILIARIA CORRAL CIA LTDA.

De lo manifestado se deduce, que en el informe de inspección Nro. PIC-CT-2019-1790241629001-01-IDI de 19 de febrero de 2019, con el cual se emitió obligaciones en contra de la empresa MADELSA S.A., no se consideró el presupuesto jurídico contenido en el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social que para ser sujeto de afiliación, QUE PERCIBA INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO O LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA; sino únicamente la referencia de la fecha de inscripción del nombramiento del representante legal registrado en la página de la Superintendencia de Compañías, por lo que dichas obligaciones devienen en improcedentes.

**4.- CONCLUSIONES:**

**4.1.-** En lo concerniente al presente caso, y en aplicación a la normativa enunciada, **se considera improcedente la afiliación del señor Jaby Gregory Coronel Balladares, en los periodos en controversia; esto es, de diciembre de 2001 a agosto de 2017, es improcedente.**

**4.2.-** Conforme lo manifestado en el análisis, se considera procedente la anulación de las obligaciones contenidas en la glosa Nro. 110376644, generada en contra de la empresa MADELSA S.A., RUC 1790241629001.

**5.- RECOMENDACIÓN:**

Con estos antecedentes y de conformidad con el análisis del caso y las conclusiones, esta coordinación recomienda:



-572-  
- Quinientos setenta y dos -  
CPCCP

**Memorando Nro. IESS-CPACTP-2021-5962-M**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2021**

**PRIMERO.- ANULAR** la glosa Nro. 110376644, generada en el RUC 1790241629001 de la empresa MADELSA S.A, por el período **diciembre de 2001 a agosto de 2017**, de conformidad con las conclusiones.

No obstante será la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, quien en calidad de órgano de resolución administrativa de primera instancia acoja o no la presente recomendación, para el efecto remito el expediente en 571 fojas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edison Alexander Contreras Contreras  
**COORDINADOR PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO PICHINCHA**

Referencias:  
- IESS-CPCCP-2020-6983-M

Anexos:  
- PARTE 3  
- PARTE 2  
- PARTE 1  
- informe\_tecnico\_sobre\_impugnacion\_empleador\_madelsa.pdf

fg/pr



EDISON ALEXANDER  
CONTRERAS CONTRERAS

[www.iesg.gov.ec](http://www.iesg.gov.ec)

Síguenos en:

4/4

## Anexo 26. Tiempo de Servicio por Empleador



### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Servidor: 1707591887

Nombre del Servidor: LOVATO ALVAREZ OSCAR  
WLADYMIR

Cédula del Afiliado: 1704421534

Nombre del Afiliado: CORONEL BALLADARES JABY  
GREGORY

#### Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HOST	03034378	TEXTILES LA ESCALA S.A.	1989-03	2001-09	122	0
HOST	03034641	TEXTILES RIO BLANCO S.A.	1996-06	2000-05	48	0
HOST	03004037	MOBILIARIA CORRAL CIA.	2001-05	2005-01	40	0
HL	1790577325001	MOBILIARIA INTERNACIONAL CORRAL CIA. LTDA.	2005-02	2021-04	195	0

#### Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	195	0
	HOST	210	0
Sub-Total		405	0
Simultaneas	HL	0	0
	HOST	34	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total		34	0
<b>TOTAL REAL</b>		<b>371</b>	<b>0</b>

#### Aportaciones No Consideradas

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HL	1790241629001	MINELSA S.A.	2001-12	2017-08	189	0

\* Las aportaciones no corresponden a imprecisiones, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones, esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por depuración de aportes o por subsidio.

\* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones lo considera como una aportación de más completo (Resolución C.D. 100).

\* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se consideran las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y los correspondientes por subsidio del estado.

## Anexo 27. Consulta de Planillas de Aportes Normales

25/5/2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mayo 25 del 2021 08:21

Oficio de Fondos de Terceros

EDUARDO ALVAREZ OSCAR WLAID

## CONSULTA DE PLANILLAS DE APORTES NORMALES

MADELSA S.A.

Mediante esta pantalla Usted puede proceder a consultar las Planillas de Aportes Normales.

## Cabecera de la planilla

Periodo de Pago	Fecha Max. de Pago
Desde: 01/12/2003 Hasta: 31/12/2003	2003-01-15

Nombre o Razón Social de la Empresa	N° RUC	
Oficio de Fondos de Terceros - MADELSA S.A.	1790341629001 - 001	
Dirección Centro Adm. de la Empresa	Sector Municipal	Teléfono
PAQUITO, AV. NACIONES UNIDAS, DEJ-32, SANCHEZ DE AVILA, T. CUAD.	Ind	2450719
Apellidos y Nombres del representante legal Pagador o Habilitado		
CORONEL BALLADARES JABY GREGORY		
Este planilla es pagada con:		
Fondos propios		

## Detalle de la planilla

N°	Cédula	Nombre	Sueldo	Días	% Aporte Normal	Valor Aporte Normal	% Aporte Adic.	Valor Aporte Adic.	% Cesantía Adic.	Valor Cesantía Adicional	% RCE	Valor RCE	% SETEC	Valor SETEC	Valor SSBTP	Valor LDO
1	179442153A	CORONEL BALLADARES JABY GREGORY	\$109.37	30	20.6	\$22.53	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL			\$109.37			\$22.53		\$0.00		\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00

N°	Cédula	Descripción	Sueldo	Días	% Aporte Normal	Valor Aporte Normal	% Aporte Adic.	Valor Aporte Adic.	% Cesantía Adic.	Valor Cesantía Adicional	% RCE	Valor RCE	% SETEC	Valor SETEC	Valor SSBTP	Valor LDO
		TOTAL	\$109.37			\$22.53		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00

Relación de Trabajo	Total Valor Sueldos	Total Aporte Normal	Total Aporte Adicional	Total Cesantía Adicional	Total RCE	Total SETEC	Total SSBTP	Total LDO
TOTAL	\$109.37	\$22.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$22.53</b>				

Imprimir

Cancelar

NOTA: Señor Empleador evita la RESPONSABILIDAD PATRONAL, que es una entidad responsable por haber incurrido en el pago indebido de los aportes de sus trabajadores y que se otorga cuando se hacen efectivos los prestaciones de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo, cesantía y seguro de vejez normal individual y familiar de los afiliados registrados, así como de los no afiliados en el IESS.

## Anexo 28. Liquidación de Glosa

25/5/2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mayo 25 del 2021 05:21

Dpto de Fondos de Terceros

LOVATO ALVAREZ OSCAR WLADIMIR

## Liquidación de Glosas

Permite consultar la liquidación de la Glosa. Si la glosa aparece en Estado cancelado, el valor Total se muestra en cero, si desea conocer el valor real de la cancelación por favor consulte los comprobantes de pago de glosa.

## Valido por el mes MAYO

Responsabilidad  
Patronal  
y Glosas

Principal

Regresiva

Sobr

Ayuda

Glosa  
Número: 110376644Fecha de  
Emisión 2020-11-01

RUC 1790241629001

Razón Social  
MADELSA  
S.A.Rep. Legal  
CORONEL BALLADARES JABY  
GREGORYCédula. Rep.  
Leg. 1704421534

Estado : IMPUGNADA 1ra INSTANCIA

Periodo	Concepto	Capital	lece	Secap
2001-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	19.47	0	0
2002-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2002-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	22.53	0	0
2003-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2003-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	26.12	0	0
2004-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0
2004-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.96	0	0

<https://hi.iesg.gob.ec/cone/PtjConGloGuiJSP?ksconn=0680e.jsp?hidNumGlo=110376644&tipGlo=MOPAAP>

1/5

25/5/2021

## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2004-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.98	0	0
2004-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	28.98	0	0
2005-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2005-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	31.24	0	0
2006-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2006-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	32.96	0	0
2007-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2007-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	35.02	0	0
2008-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2008-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0

25/5/2021

## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2009-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2009-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	45.32	0	0
2010-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2010-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	49.44	0	0
2011-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2011-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	54.38	0	0
2012-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2012-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	60.15	0	0
2013-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0
2013-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	65.51	0	0

25/5/2021

## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2014-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2014-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	70.04	0	0
2015-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2015-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	72.92	0	0
2016-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-09	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-10	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-11	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2016-12	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	75.4	0	0
2017-01	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-02	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-03	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-04	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-05	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-06	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-07	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
2017-08	PLANILLA AJUSTE DE APORTES	77.25	0	0
TOTAL		9220.43	0	0

Capital adeudado	9668.09
Otros valores adeudados	0
Interes	12180.72
Subtotal	21848.81
Total	21848.81

## Anexo 29. Resolución



-578-  
- Quinientos setenta y ocho -  
CPPCP

ACUERDO Nro. IESS-CPPCP-2021-0683-A

SR. ABG. OSCAR WLADIMIR LOVATO ALVAREZ  
SECRETARIO ABOGADO

**CERTIFICO**  
**LA COMISIÓN PROVINCIAL DE**  
**PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE PICHINCHA**

Mediante los Memorandos Nos. IESS-CPPCP-2021-2848-M de 21 de Mayo de 2021, IESS-CPPCP-2021-2772-M de 17 de Mayo de 2021, IESS-CPPCP-2021-2808-M de 18 de Mayo de 2021, y **IESS-CPACTP-2021-5962-M de 21 de Mayo de 2021**; remitidos por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha y la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha del IESS, respectivamente, para conocimiento y resolución de esta Comisión los Expedientes Administrativos, relacionados con reclamos por anulación de Glosas singularizadas en cada uno de dichos Memorandos, de acuerdo al siguiente detalle:

- EVAS ANILEMA BENEDICTO;
- ABRAJAN CAIZA ANTONIO JOSÉ;
- CORTES VARGAS YEISON FERNANDO;
- MADELSA S.A.;

**PARA RESOLVER CONSIDERA**

Que, de conformidad con los Arts. 22, 43 y 286 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el (s) del Registro Oficial 465 de 30 de Noviembre de 2001 y Resolución C.D. 084 dictada el 19 de Diciembre de 2005, Codificada mediante Resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. 618 de 08 de Diciembre de 2020, corresponde a este Órgano de Reclamación Administrativa conocer las acciones propuestas;

Que, con el fin de acatar las directrices propuestas en el documento denominado "*PLAN Y ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA*", generado por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS y remitido a la Dirección Provincial de Pichincha mediante Memorando No. IESS-DNRGC-2016-0175-M, de 17 de Febrero del 2016; la Unidad Provincial de Gestión de Cartera ha enviado los referidos Expedientes e ingresados a esta Comisión recién a partir del mes de Abril del año 2016 sin embargo de corresponder a controversias y trámites originados en años anteriores como señalan precisamente los textos de los respectivos Informes que se remiten adjuntos a cada uno de los procesos administrativos con la documentación agregada que es de plena responsabilidad de la precitada Unidad Operativa;

Que, la Disposición Séptima del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, dictado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 084, de 19 de Diciembre del año 2005, Codificada mediante Resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. 618 de 08 de Diciembre de 2020 textualmente dice: "*...Las Resoluciones de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS se tomarán en mérito del proceso...*"; situación que significa examinar los documentos habilitantes agregados a los Expedientes y resolver sobre los mismos por ser materia específica de la controversia, verificando así mismo que existan las impugnaciones concretas correspondientes; (lo resaltado corresponde a esta Comisión);



Que, por lo expuesto en el considerando precedente y en virtud del tiempo transcurrido, los casos objeto del presente Acuerdo serán resueltos respecto de las Glosas verificadas, enunciadas y habilitadas con la documentación incorporada a cada Expediente con responsabilidad de las Coordinaciones Provinciales de Cartera y Coactiva; Afiliación y Control Técnico de Pichincha, de acuerdo al contenido de los respectivos Informes;

Que, con Memorando IESS-DNRGC-2016-0922-M de 3 de Agosto de 2016, la Abogada Gabriela Bermeo Tapia, DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA, ENCARGADA, se dirige al Economista Carlos Esteban López Zambrano, Director Provincial del IESS de Pichincha, absolviendo la consulta realizada por este último, en cuanto a la aplicación de la Resolución CD 516 Art. 132, vigente hasta Diciembre del 2020; y el Art. 156 de la Resolución C.D 625 del 31 de Diciembre de 2020, referido a la anulación de las glosas; ratificando la competencia de los Órganos de Reclamación Administrativa sobre aquéllas; concluyendo que "... las funciones y responsabilidades de cada área de gestión deben ser cumplidas a cabalidad de acuerdo a la normativa vigente, por lo que se reitera que el único órgano administrativo competente para conocer y resolver en primera instancia las reclamaciones y quejas de empleadores en materia de sus derechos y obligaciones es la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de cada jurisdicción...";

Que, mediante los Memorandos Nos. Nos.IESS-CPCCP-2021-2848-M de 21 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2772-M de 17 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2808-M de 18 de Mayo de 2021, y **IESS-CPACTP-2021-5962-M de 21 de Mayo de 2021**; remitidos por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha y la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha del IESS, informan y señalan que verificada la documentación presentada por cada parte interesada, concluye que es pertinente la anulación de las Glosas, objeto de las controversias;

Que, efectivamente, revisados los Expedientes, los documentos incorporados a los mismos y la normativa aplicada en cada caso, se ha verificado lo señalado en los Informes antes detallados;

Que, el literal a) del Art. 9 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el (S) del Registro Oficial No. 465 de 30 de Noviembre del 2001, han definido que: "...Para efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a. Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o de la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento...";

Que, tanto las normas del Código del Trabajo como las que regulan la Administración Pública, para reconocer una relación de trabajo, determinan que deben coexistir como principales requisitos: la prestación de servicios lícitos y personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre;

Que, los Arts. 2 y 9 literales a) y e), respectivamente, de la actual Ley de Seguridad Social, publicada en el (S) del Registro Oficial 465 de 30 de Noviembre del 2001, determinan que el Seguro Social, en su Régimen Obligatorio, protege trabajador en relación de dependencia, que establece que toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República dispone: "...Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...**";



Que, el Art. 425 de la norma Constitucional, prescribe: "...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...";

Que, la Constitución de la República promueve, entre otros, el principio a favor del asegurado; esto es que, ante la existencia de varias normas aplicables a un trámite determinado, debe aplicarse la que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos de los asegurados, afiliados o derechohabientes;

Que, la Administración Pública, en salvaguarda de los Derechos de sus administrados, debe aplicar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal;

Que, el Art. 13 del Código Civil Codificado y vigente, dispone que: "La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.";

Que, el Art. 18 de la Ley de Seguridad Social vigente, determina que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público, por tanto sus textos son de aplicación obligatoria;

Que, la Disposición General Novena de la Resolución No. C.D. 084 dictada por el Consejo Directivo del IESS y vigente desde el 19 de Diciembre del 2005, y Codificada mediante Resolución del Consejo Directivo Nro. 618 de 08 de Diciembre de 2020, determina que: "... Los Órganos de Reclamación Administrativa apreciarán libremente las pruebas que le fueren presentadas o solicitadas ante sí o ante los funcionarios o persona particulares a quienes se comisionare...";

Que, conforme las normas invocadas y en virtud de las aseveraciones expuestas por los interesados en cada Escrito de impugnación; así como de la documentación anexada a los respectivos Expedientes, se advierte que, los Informes preparados por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha, señalan efectivamente que existen equívocos en la determinación de las obligaciones de afiliación y emisión de las Glosas, objeto de las controversias, siendo lo correcto, si fuere pertinente, verificar los períodos de afiliación y la(s) persona(s) que realmente deben registrarse en cada RUC verificado por las Coordinaciones Provinciales de Afiliación y Control Técnico; Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha respectivamente; así como, examinar el desenvolvimiento de las distintas actividades económicas de los mismos. En todo caso y de ser aplicable, se procederá a revisar los períodos reales de afiliación de las personas que corresponda, para justificar el pago de aportes;

Que, según lo señalado, los actos administrativos previos y las Glosas, objeto de cada Expediente, devienen en improcedentes, por cuanto han sido emitidos y generados omitiendo los hechos señalados y sin observar ni aplicar correctamente la normativa laboral y de seguridad social vigentes para estos trámites;

Que, en todo caso, deberá requerirse a los interesados, los originales o copias certificadas o autenticadas de los documentos habilitantes que correspondan, sean Actas de Finiquito, Certificados de Cancelación de RUC, Certificados de Defunción, etc., para que surtan los debidos efectos legales en cada trámite;

Que, no obstante lo señalado, se advertirá en cada proceso, si fuere aplicable, la inobservancia e incumplimiento por parte de los reclamantes, de lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social vigente; así como, del último inciso del Art. 33 de la Resolución No. C.D. 301, dictada por el Consejo Directivo del IESS, el 11 de Enero del 2010, respecto de la obligación que tenían de dar aviso al IESS sobre las novedades detectadas en el término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho; y de manera conexa con el Art. 19 de la Resolución CD 516 de 30 de marzo



del año 2016 vigente hasta Diciembre del 2020; y, del Art. 20 de la Resolución Nro. C.D 625, dictada el 31 de Diciembre de 2020.

Que, finalmente, las Glosas establecidas de la manera como se conocen, resultan inoficiosas, debiendo eliminarse lo antes posible dentro del proceso de depuración; y, al reconocer la propia Unidad Operativa de Instancia inferior la ineficacia e improcedencia de su emisión y aceptar la pertinencia del reclamo, subsana la controversia de manera tal, que no afecta el interés Institucional ni derecho alguno de los interesados; lo que deja al proceso en etapa de ejecución, correspondiendo a esta Comisión, únicamente garantizar el debido proceso y disponer el cumplimiento inmediato de lo actuado;

Que, por las consideraciones expuestas, en cumplimiento de las normas señaladas y en uso de sus atribuciones, este Órgano de Reclamación Administrativa;

#### RESUELVE:

**DEJAR SIN EFECTO**, las Glosas incorporadas y detalladas conforme se expone en cada uno de los Informes contenidos en los Memorandos Nro. Nos. IESS-CPCCP-2021-2848-M de 21 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2772-M de 17 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2808-M de 18 de Mayo de 2021, y **IESS-CPACTP-2021-5962-M de 21 de Mayo de 2021**; remitidos por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha y la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha del IESS, junto con sus respectivos Expedientes; en su orden:

- **EVAS ANILEMA BENEDICTO**; Glosas Nos. 18784882, 20293633, 21239356, 22878764, 25314918, 26753407, 28792887, 30401847, 31954528, 36750557, 40018746, 42860354, 46328534, 50200241, 53568998, 56503977, 57284403, 57350982, 57429504, 57548172, 57598444, 57720956, 57857709, 57952872, 58039502, 60691647, 61399969, 64199493, 65214126, 66447512, 67284792, 68569872, 74275674, 75420827, 78262767, 79220223, 82256512, 83878953, 84997547, 85432984, 86067547, 87067975, 87919665, 88808185, 90139838, 91137279, 92307260, 94231914, 95171323, 96195182, 97957491, 99252614, 101298628, 105394257, 106402391, 107450772, 108617861, 110446318, 112014595, 116075853, 117714131, 121447738;
- **ABRAJAN CAIZA ANTONIO JOSÉ**; Glosas Nos. 121400659, 107382339, 110389765, 116015147;
- **CORTES VARGAS YEISON FERNANDO**; Glosa No. 121415393;
- **MADELSA S.A**; Glosa No. **110376644**;

**DISPONER**, que las Coordinaciones Provinciales de Afiliación y Control Técnico; Cartera y Coactiva de Pichincha respectivamente, de conformidad con el contenido del presente Fallo, realicen los correctivos que fueren del caso, emitan los pronunciamientos que les corresponda y procedan a elaborar y ejecutar los actos administrativos que sean de su respectiva competencia, respecto de la afiliación y pago de aportes sea de los empleadores como de su(s) trabajador(es), si fuere pertinente y aplicable en cada trámite, debiendo a la vez y previamente, si corresponde, requerir a los interesados los originales o copias certificadas o autenticadas de los documentos habilitantes, sean Actas de Finiquito, Certificados de Cancelación de RUC, etc., para que surtan los debidos efectos legales en cada trámite; advirtiendo además, si también fuere aplicable, el incumplimiento de los reclamantes, de lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social vigente; así como, del último inciso del Art. 33 de la Resolución No. C.D. 301, dictada por el Consejo Directivo del IESS, el 11 de Enero del 2010, que contiene el Reglamento de Afiliación,



Recaudación y Control Contributivo; y, sus posteriores reformas, respecto de la obligación que tenían de dar aviso al IESS sobre las novedades detectadas, en el término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho; y de manera conexa se dispone en el Art. 19 de la Resolución CD 516 de 30 de Marzo del año 2016; vigente hasta Diciembre del 2020; y, del Art. 20 de la Resolución No. C.D 625, dictada el 31 de Diciembre de 2020;

**DISPONER**, que la **Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico de Pichincha**, deje de emitir obligaciones y Glosas contra las personas mencionadas en el presente Fallo, por las mismas causas ya resueltas en esta Instancia; que se constituyen tanto en identidad subjetiva como en identidad objetiva, como lo señalan los Arts. 297 del Código Adjetivo Civil y de manera conexa el 101 del Código Orgánico General de Procesos;

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE**, el presente Acuerdo en los términos antes señalados, considerando que las Glosas establecidas de la manera como se conocen, resultan inoficiosas, debiendo eliminarse lo antes posible dentro del proceso de depuración; y, al reconocer la propia Unidad Operativa de Instancia inferior la ineficacia e improcedencia de su emisión y aceptar la pertinencia del reclamo, subsana la controversia de manera tal, que no afecta el interés Institucional ni derecho alguno de los interesados; lo que deja al proceso en etapa de ejecución, correspondiendo a esta Comisión disponer el cumplimiento inmediato de lo actuado. F) DR. VÍCTOR HUGO JARA TOSCANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS DE PICHINCHA; F) ABG. RAÚL ANTONIO ALCIVAR SEGARRA, MIEMBRO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS DE PICHINCHA; F) ABG. OSCAR WLADIMIR LOVATO ALVAREZ, SECRETARIO ABOGADO CPPCP. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiano.

SR. ABG. OSCAR WLADIMIR LOVATO ALVAREZ  
SECRETARIO ABOGADO

## Anexo 30. Remisión de Expediente Administrativo



- 519 -  
Cuentas Salvo y Chase

Memorando Nro. IESS-CPPCP-2021-1357-M

Quito, 04 de junio de 2021

**PARA:** Sra. Abg. Cruz Aura Rodríguez Rodríguez  
Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha,  
Encargada.

**ASUNTO:** Remito Expediente Administrativo GL de MADELSA S.A.; con Acuerdo Nro.  
IESS-CPPCP-2021-0683-A, para ejecución inmediata.

De mi consideración:

Remito Expediente Administrativo GL de MADELSA S.A.; AF; CORONEL BALLADARES JABY GREGORY, con Acuerdo Nro. IESS-CPPCP-2021-0683-A, de 02 de Junio de 2021, en 578 fú.; para ejecución inmediata de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS de Pichincha, para su conocimiento y a fin de que disponga el cumplimiento del mismo.

Firmo debidamente autorizada por esta Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Ing. María Angélica Villegas Peñe  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Referencias:  
- IESS-CPPCP-2021-0683-A

Anejos:  
- PARTE 3  
- PARTE 2  
- PARTE 1  
- informe tecnico sobre impugnación empleador\_madelsa.pdf  
- 2021-0683-a\_gl\_madelsa\_sa.pdf



**MARIA AUGUSTA VILLEGAS PONCE**

**De:** MARIA AUGUSTA VILLEGAS PONCE  
**Enviado el:** viernes, 04 de junio de 2021 15:51  
**Para:** 'miguel\_arellano\_m@hotmail.com'  
**CC:** 'gerencia@corbal.com.ec'  
**Asunto:** COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE IESS Nro.- IESS-  
 CPPCP-2021-0683-A  
**Datos adjuntos:** IESS-CPPCP-2021-1357-M.pdf; 2021-0683-A GL MADELSA SA.PDF

Saludos cordiales, de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha.

Con Memorando No. IESS- CPACTP-2021-5962-M, de fecha de recepción **25 de Mayo de 2021**, ingresó a esta Comisión el Expediente Administrativo asignado a su caso, para resolver sobre la impugnación de GLOSAS.

Esta Comisión emitió el Acuerdo No. IESS-CPPCP- 2021-0683-A, el mismo que adjunto para su conocimiento.

Adicionalmente mediante Memorando No. IESS-CPPCP- 2021-1357-M, de **04 de Junio de 2021**, se devolvió el referido Expediente a la **COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA**, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Resolutivo antes referido.

Si usted considera procedente efectuar seguimiento de su trámite, con las referencias indicadas, puede dirigirse a la **COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA** señalada para recibir información sobre la situación del mismo.



Seguro para todos,  
 mejor para vivir

Ing. Ma. Augusta Villegas  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**  
**COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y**  
**CONTROVERSIAS DE PICHINCHA**  
 IESS - QUITO  
 ✉ maria.villegas@iess.gob.ec  
 ☎ 02 256 5894 ext 101

## Anexo 31. Generación de Glosas (Comprobación de no Constancia de Glosa)

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Página 1 de 1

- 580 -  
Cuentas de Cliente



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Junio 9 del 2021 04:39

SEDE REGIONAL 1 (Quito)

FARIAS OCHOA DIANA TERESA

### Generación de Glosas

Recuerde que solamente se generaran glosas de las planillas vencidas, aqui usted puede ver todas las deudas pendientes del empleador.

Responsabilidad  
Patronal  
y Glosas

Principal

Regresar

Salir

Ayuda

Empleador: (1790241629001)  
MADELSA S.A.  
Suc. 0001

Fecha de Aplicación: 2021-06-09

#### PLANILLAS PENDIENTES

Cam.	Fecha de ven.	Tipo	Periodo	Reg.	Valor	Valor LD.	Est.	Val. Adi. Tie. Par.
1	2021-06-15	P	2021 - 5	13	314.67	ECP		

Observaciones:

Generación manual Junio 9 del 2021 04:39

Generar Glosas

Cancelar

Especifique observaciones previo a la generación de las glosas

## Anexo 32. Informe Final De Labores

### INFORME DE LABORES

#### DATOS DEL EMPLEADOR.

R.U.C/Ci: 1790241629001.

Nombres y apellidos del empleador: MADELSA S.A.

Ubicación del establecimiento: PICHINCHA / QUITO / LA CONCEPCIÓN / AV. NACIONES UNIDAS 234 Y SANCHEZ DE AVILA.

Sucursal: 001

Correo electrónico: recursoshumanos@corbal.com.ec

Teléfono celular y/o fijo: 0992768561.

#### 1. ANTECEDENTES:

Mediante documento nro. IESS-SDNGD-2020-30759-E de 17 de noviembre de 2020, el señor CORONEL BALLADARES JABY GREGORY, comparezco dentro del recurso administrativo de impugnación a la glosa Nro. 110376644.

La Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, acoge el pedido del solicitante y mediante memorando nro. IESS-CPACTP-2021-5962-M de 21 de mayo de 2021, remite un Informe Técnico a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, en el cual se detallan las siguientes conclusiones:

*"...ANULAR la glosa No. 110376644, generada en el RUC 1790241629001, de la empresa MADELSA S.A..."*

La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, acoge el Informe Técnico de la Coordinación de Afiliación y Control Técnico de Pichincha, quien mediante Acuerdo Nro. IESS-CPPCP-2021-0683-A de fecha 02 de junio de 2021, RESUELVE:

*"...DEJAR SIN EFECTO, las Glosas incorporadas y detalladas conforme se expone en cada uno de los Informes contenidos en los Memorandos Nos IESS-CPCCP-2021-0985-2848-M de 21 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2772-M de 17 de Mayo de 2021, IESS-CPCCP-2021-2808-M de 18 de Mayo de 2021, y IESS-CPACTP-2021-5962-M de 21 de Mayo de 2021..."*

*"...DISPONER, que las Coordinaciones Provinciales de Afiliación y Control Técnico; Cartera y Coactiva de Pichincha respetivamente, de conformidad con el contenido del presente Fallo, realicen los correctivos que fueren del caso, emitan los pronunciamientos que les correspondan y procedan a elaborar y ejecutar los actos administrativos que sean de su respectiva competencia..."*

Finalmente, mediante memorando nro. IESS-CPPCP-2021-1357-M de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por suscrito por la Ing. María Augusta Villegas, remite a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, el expediente administrativo de GL de MADELSA S.A.; AF.; CORONEL BALLADARES JABY GREGORY; con Acuerdo Nro IESS-CPPCP-2021-0683-A, para su conocimiento y a fin de que disponga el **cumplimiento del mismo**.

Y mediante captura de la generación de glosas, se evidencia que se ha dado cumplimiento al Acuerdo IESS-CPPCP-2021-0683-A.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Constitución de la República del Ecuador: Arts. 3 numeral 1; 11 numeral 5, 6; 34; 66 numeral 2; 367; 370.

- Ley Orgánica del Servicio Público: Artículo innumerado segundo; Arts. 22 literal a).
- Código Orgánico Administrativo: Arts. 4; 24; 28; 41.
- Código Orgánico Integral Penal: Arts. 242; 243; 244.
- Ley de Seguridad Social: Arts. 1; 2; 6 literal e); 9; 11, 14, 18; 73.
- Código del Trabajo: Arts. 4; 5; 7; 42 numeral 7, 31.
- Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución Nro. C.D. 535: Art. 10 numeral 6.1., subnumeral 6.2.2.
- Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución de Consejo Directivo Nro. C.D. 625: Arts. 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139.
- Instructivo para el Proceso de Inspección en Seguridad Social, Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2017-0035-RFDQ.
- Manual del proceso de Inspección y Control de Afiliación, Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ.
- Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Resolución de Consejo Directivo Nro. C.D. 588: Arts. 4, 7, 8, 9.
- Manual del Subproceso de Inspección del Estado de la Afiliación-Versión: 1.5 CÓD: GA-P06-S01 FECHA: Julio/2021.

## **3. CONCLUSIÓN:**

Se evidenció que el ACUERDO Nro. IESS-CPPCP-2021-0683-A de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversia de Pichincha no fue impugnado por el Sr. CORONEL BALLADARES JABY GREGORY, en consecuencia ha sido ejecutoriado.

De lo expuesto, luego de la revisión y análisis realizado se concluye que se ha dado cumplimiento al ACUERDO Nro. IESS-CPPCP-2021-0683-A de fecha 02 de junio de 2021, por lo que se recomienda se proceda al archivo del presente trámite.

El presente expediente administrativo consta de (580) fojas útiles.

**Elaborado por:**



---

Ing. Luis Gaibor Rendón  
Servidor Designado